



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 27 de diciembre de 2019

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 509.- Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	1
DECRETO 510.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	44
DECRETO 511.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	86
DECRETO 512.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	146

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 509.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020
TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas, o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación de pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

2.1. CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		PIEDRAS NEGRAS
EJERCICIO FISCAL:		2020
CRI		Ingresos Estimados
Ingresos de la Administración Centralizada		\$648,445,821.31
Ingresos de la Administración Descentralizada		\$202,778,572.97
TOTAL DE INGRESOS		\$851,224,394.28
1	IMPUESTOS	\$79,472,111.11
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$76,483,562.11
121	Impuesto Predial	\$49,536,866.92
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$26,946,695.19
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$2,000,000.00
171	Accesorios de Impuestos	\$2,000,000.00
18	Otros Impuestos	\$988,549.00
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$825,000.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$163,549.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00

23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,497,029.93
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$2,497,029.93
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$2,497,029.93
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$31,283,002.28
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,175,403.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$1,142,511.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$2,032,892.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$11,352,236.79
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$9,353,198.71
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$0.00
438	Servicios de Tránsito	\$1,280,648.58
439	Servicios de Previsión Social	\$213,196.50
4310	Servicios de Protección Civil	\$325,000.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$180,193.00
44	Otros Derechos	\$15,827,193.77
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$2,336,152.09
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$293,311.50
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$611,181.76
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$3,851,266.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$143,456.95
446	Servicios Catastrales	\$5,796,350.47
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$2,795,475.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$928,168.72
451	Accesorios de Derechos	\$928,168.72
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$7,064,394.35

51	Productos	\$7,064,394.35
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$100,000.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$1,010,000.00
513	Otros Productos	\$5,954,394.35
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$21,171,849.91
61	Aprovechamientos	\$21,171,849.91
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$13,210,060.00
613	Otros Aprovechamientos	\$7,961,789.91
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$167,124,721.73
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$167,124,721.73
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$167,124,721.73
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$502,322,501.53
81	Participaciones	\$355,534,428.00
811	ISR Participable	\$12,676,650.00
812	Otras Participaciones	\$342,857,778.00
82	Aportaciones	\$141,135,714.93
821	FISM	\$28,192,322.38
822	FORTAMUN	\$112,943,392.55
83	Convenios	\$5,652,358.60
831	Convenios (CAPUFE)	\$5,652,358.60
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$40,288,783.44
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$12,165,924.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$12,165,924.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$28,122,859.44
951	Pensiones y Jubilaciones	\$28,122,859.44
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$851,224,394.28

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagará de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Predios Urbanos

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITE		USO		CON	SIN
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL	BARDA	BARDA
0.00	60,000.00	105.00	134.64	120.00	189.00
60,000.01	90,000.00	142.20	189.00	180.00	283.50
90,000.01	135,000.00	213.30	283.50	270.00	425.25
135,000.01	En Adelante	1.58 al millar	2.10 al millar	2.10 al millar	3.15 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$ 17.50 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15%, durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%, y que será aplicado sobre el impuesto predial y disminuido sobre el derecho por servicio de aseo público y recolección de basura, por concepto de pago anticipado. Estos incentivos no aplican en pagos por bimestres.

III.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les otorgará, en cualquier fecha del año en curso, un incentivo correspondiente al 50% y que será aplicado en el impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, y que será disminuido de los derechos por servicio de aseo público y recolección de basura un 36.75%, disminuido un 10% de los derechos por servicio de bomberos y disminuido un 3.25% del impuesto predial, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 2,339,663.00

IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos Directos	Incentivo
De 10 a 20	15%
De 21 a 50	25%
De 51 a 150	75%
De 151 a 250	85%
251 en adelante	90%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Catastro Municipal:

- a) Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- b) Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Certificado de propiedad del inmueble.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este Artículo, no son acumulables entre sí.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 3. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar anual sobre el valor catastral.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1% sobre el valor catastral del inmueble.

La presentación de las declaraciones y el pago del impuesto deberán hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo del 100% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES), o cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capítulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- I.- Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m² y que sea inferior a 105 m² de construcción.
- II.- Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda el crédito máximo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces las Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicada por 30.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al segundo párrafo de este artículo.

Para efectos de los párrafos anteriores será requisito indispensable la presentación de la siguiente documentación:

1. Manifestación de Impuesto (Formato de ISAI).
2. Recibo original del pago del Impuesto Predial del ejercicio en curso.
3. Libertad de gravamen (No mayor a 90 días contados a partir de su fecha de expedición).
4. Plano original del predio a escriturar.
5. Copia certificada del protocolo.
6. Avalúo previo (No mayor a 60 días contados a partir de su fecha de expedición).

Y cualquier otro documento que se requiera para validar el expediente.

ARTÍCULO 5.- Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos Directos	Incentivo
De 10 a 20	15%
De 21 a 50	25%
De 51 a 150	75%
De 151 a 250	85%
251 en adelante	90%

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante la presentación de las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y la correspondiente alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, documentos que se anexaran al convenio respectivo.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser grabadas por el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.-Plazas o parques:

- a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 38.00 diarios, previamente autorizados.
- b) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano en la Plaza San Joaquín \$ 58.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

- a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$ 8.40 diarios, previa autorización.
- b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 14.00 diarios, previa autorización.
- c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$ 95.50 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 55.00 mensual.
- 2.- Comerciantes de ropa y/o calzado \$ 139.00 mensual.
- 3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:
 - a) Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$ 112.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 120.50 mensual.
 - c) Eloteros, dulceros, yuqueros y similares \$114.00 mensual o \$ 7.85 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

- a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 145.50 diarios.
- b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 131.00 diarios.
- c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$ 319.00 a \$ 799.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado y se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por concepto de:

- 1.- Espectáculos deportivos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
- 2.- Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.- Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
- 4.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido por concepto de:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas, sin animales.
- 3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto por lo siguiente:

- 1.- Bailes con fines de lucro, independientemente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

- | | |
|------------------------|-----------|
| 1.- Videojuego | \$ 30.50 |
| 2.- Línea de boliche | \$ 73.00 |
| 3.- Mesa de Billar | \$ 59.00 |
| 4.- Rockolas musicales | \$ 155.50 |

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, quermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$ 155.50.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección que se asigne, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$ 250.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$ 601.00

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 2,644.00 anuales.

VII.- Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

- 1.- Videojuego \$ 513.00 por máquina.
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 2,285.00 por máquina.

VIII.- Cuota anual:

- 1.- Videojuego \$ 366.00 por máquina.
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 1,523.50 por máquina.

IX.- En caso de reposición de engomado por maquina:

- 1.- Videojuegos \$ 513.00 por máquina.
- 2.- Maquinas de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 2,285.00 por máquina.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover

ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o \$ 26.00 anual, lo que resulte mayor.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del municipio de Piedras Negras Coahuila.

2.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y disposiciones sobre su uso, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras Coahuila". Cuando se haga referencia al "Sistema", se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

3.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas o tarifas acordadas por el Consejo Directivo del "Sistema", las que a continuación se detallan por m3 y las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiera autorizado:

TARIFAS APLICABLES

TARIFAS DOMESTICAS POPULARES							
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA 20 M3	AGUA	DRENAJE	SANEA MIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A 20	\$154.44	5.9401	\$1.19	\$0.59	\$7.72

TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES							
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA 20 m3	AGUA	DRENAJE	SANEA MIENTO	COSTO TOTAL
1	0	20	\$161.71	\$6.22	\$1.24	\$0.62	\$8.09
2	0	A 25		\$7.23	\$1.45	\$0.72	\$9.40
3	0	A 40		\$8.13	\$1.63	\$0.81	\$10.57
4	0	A 50		\$8.90	\$1.78	\$0.89	\$11.57
5	0	A 90		\$10.91	\$2.18	\$1.09	\$14.19
6	0	A 100		\$11.96	\$2.39	\$1.20	\$15.55
7	0	A 150		\$14.27	\$2.85	\$1.43	\$18.56
8	0	A 200		\$15.76	\$3.15	\$1.58	\$20.48
9	0	A 999,999		\$17.58	\$3.52	\$1.76	\$22.85
2	0	A 25		\$6.95	\$1.39	\$0.69	\$9.03
3	0	A 40		\$7.78	\$1.56	\$0.78	\$10.11
4	0	A 50		\$8.53	\$1.71	\$0.85	\$11.08
5	0	A 90		\$10.42	\$2.08	\$1.04	\$13.55
6	0	A 100		\$11.44	\$2.29	\$1.14	\$14.87
7	0	A 150		\$13.73	\$2.75	\$1.37	\$17.85
8	0	A 200		\$15.02	\$3.00	\$1.50	\$19.53
9	0	A 999,999		\$16.83	\$3.37	\$1.68	\$21.88

TARIFAS COMERCIALES								
RANG O	LIMITE INFERIO R	LIMITE SUPERIO R	CUOT A FIJA	AGUA	DRENAJ E	SANEA MIENT O	IVA 16%	COSTO TOTAL
1	0	A 20	\$309.12	\$10.61	\$2.65	\$1.06	\$2.29	\$16.62
2	0	A 35		\$13.40	\$3.35	\$1.34	\$2.89	\$20.98
3	0	A 40		\$14.71	\$3.68	\$1.47	\$3.18	\$23.03
4	0	A 70		\$18.17	\$4.54	\$1.82	\$3.92	\$28.45
5	0	A 90		\$20.00	\$5.00	\$2.00	\$4.32	\$31.33
6	0	A 150		\$23.71	\$5.93	\$2.37	\$5.12	\$37.13
7	0	A 200		\$24.91	\$6.23	\$2.49	\$5.38	\$39.00
8	0	A 999,999		\$26.07	\$6.52	\$2.61	\$5.63	\$40.82

TARIFAS INDUSTRIALES								
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA 16%	COSTO TOTAL
1	0	A 20	\$309.12	\$10.61	\$5.31	\$2.12	\$2.89	\$20.92
2	0	A 35		\$13.40	\$6.70	\$2.68	\$3.64	\$26.42
3	0	A 40		\$14.71	\$7.35	\$2.94	\$4.00	\$29.00
4	0	A 70		\$18.17	\$9.08	\$3.63	\$4.94	\$35.83
5	0	A 90		\$20.00	\$10.00	\$4.00	\$5.44	\$39.45
6	0	A 150		\$23.71	\$11.85	\$4.74	\$6.45	\$46.75
7	0	A 200		\$24.91	\$12.45	\$4.98	\$6.77	\$49.12
8	0	A 999,999		\$26.07	\$13.04	\$5.21	\$7.09	\$51.40

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en m3 que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el "Sistema" propondrá la cuota fija correspondiente.

4.- Se otorgará un 50% de incentivo a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años al concepto de agua potable de servicio doméstico en el domicilio donde legalmente resida y será aplicable hasta por un consumo de los primeros 25 m3. De sobre pasar este consumo se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

5.- Los demás servicios que presta el "Sistema", se cobrarán conforme a las siguientes tarifas o cuotas:

CONTRATOS DE AGUA POTABLE				
TIPO DE USUARIO	1/2"	3/4"	1"	2"
DOMESTICO	\$2,286.00	\$5,348.50	\$ -	\$ -
DOMESTICO RESIDENCIAL	\$3,851.00	\$5,348.50	\$ -	\$ -
COMERCIAL	\$3,851.00	\$5,348.50	\$ -	\$ -
INDUSTRIAL	\$ -	\$ -	\$ 70,527.50	\$ 211,582.00

CONTRATOS DE DRENAJE				
TIPO DE USUARIO	1/2"	3/4"	1"	2"
DOMESTICO	\$1,809.50			
COMERCIAL	\$2,078.00			
ZANJA	\$ 972.00			

CARGOS DIVERSOS				
TIPO DE CARGO	1/2"	3/4"	1"	2"
RECONEXION	\$ 385.00			
RECONEXION DE INSERCIÓN	\$ 574.50			
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 153.00			
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 153.00			
DESAZOLVE DE REG. DOM	\$ 385.00			
DESAZOLVE DE RED. COM	\$ 2,304.50			
MEDIDOR 1/2"	\$ 660.00			
MEDIDOR 3/4"	\$ 1,014.50			
MEDIDOR 1"	\$ 1,290.50			
MEDIDOR 1 1/2"	\$ 4,169.50			
MEDIDOR 2"	\$ 4,309.50			
MEDIDOR 2 1/2"	\$ 6,665.00			
MEDIDOR 3"	\$ 9,292.00			
BAJA TEMPORAL	\$ 153.00			
BAJA DEFINITIVA	\$ 153.00			
INSPECCION DOMICILIARIA	\$ 385.00			
CAMBIO DE TOMA	\$ 1,681.00			
CAMBIO DE DESCARGA	\$ 1,681.00			
CARTA DE FACTIBILIDAD	\$ 2,219.00			
DER DE INTERCONEXION AGUA Y DRENAJE INTERES SOCIAL	Art 62 de la Ley de Aguas del Estado de			

	Coahuila, Corresponde a 30 Unidades de medida y actualización (UMA)			
DER. DE INTERCONEXION AGUA	\$ 2,885.00			
DER. DE INTERCONEXION DREN	\$ 2,885.00			
VENTA PIPA DE AGUA 5,000 L	\$ 489.00			
VENTA PIPA DE AGUA 8,000 L	\$ 694.50			

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas por concepto de Derechos de Interconexión de Agua y Drenaje de Interés Social se regirán de acuerdo al artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho de uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

I.- Por concepto de matanza:

1.- Bovinos	\$ 138.00 pesos por cabeza.
2.- Becerras	\$ 101.00 pesos por cabeza.
3.- Porcinos	\$ 62.00 pesos por cabeza.
4.- Ovinos	\$ 50.00 pesos por cabeza.
5.- Cabritos	\$ 24.00 pesos por cabeza.
6.- Caprinos	\$ 62.00 pesos por cabeza.
7.- Equinos	\$ 138.00 pesos por cabeza.
8.- Asnal	\$ 138.00 pesos por cabeza.

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

1.- Por cada res o becerro	\$ 28.00 pesos.
2.- Por cada cerdo	\$ 24.00 pesos.
3.- Por cada cuarto de res o fracción	\$ 14.00 pesos.
4.- Por cada fracción de cerdo	\$ 12.00 pesos.
5.- Por cada cabrito, cabra o borrego	\$ 11.00 pesos.
6.- Por cada menudo	\$ 10.00 pesos.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como los ciudadanos, las personas físicas y las personas morales, que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento y/o empresa particular.

Este servicio se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 36.75% del impuesto predial anual o \$ 20.00 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

- 1.- Limpieza manual de \$ 4.24 a \$ 8.26 por m2.
- 2.- Chapoleadora de \$ 7.06 a \$ 11.52 por m2.
- 3.- Bulldozer de \$ 9.78 a \$ 15.00 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 192.36 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 239.64 m3.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por comisionado y por evento.
- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$ 1,599.50 a \$ 9,597.50 por comisionado en turno de 6 horas.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por refrendo anual para la explotación de concesión del Servicio Público de Transporte en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por refrendo anual de Cédula de Conductor a operadores de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Por la reposición en caso de extravío o robo o cualquier otro motivo el costo será de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por unidad.

VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte por cada unidad con peso mayor a dos toneladas:

- 1.- Escolar el equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2.- Turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 1,000.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$ 283.00.

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Por examen por la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, transporte público de pasajeros, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad \$ 76,282.00

XII.- Por la revisión mecánica y verificación vehicular \$ 25.50 por vehículo dentro del primer bimestre del año, \$ 45.50 por vehículo dentro del segundo bimestre del año, \$ 64.00 por vehículo dentro del tercer bimestre del año, \$ 89.00 por vehículos dentro del cuarto bimestre del año; \$ 120.50 por vehículo dentro del quinto y sexto bimestre del año. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando se trate de vehículos pertenecientes a personas morales o físicas con actividad empresarial o cuando estos formen parte de flotillas comerciales o industriales.

XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$ 1,617.00.

XIV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe entre particulares se realizará el cobro de \$ 101,709.00, en el entendido de que cuando dicha transferencia se genere como resultado de la aportación que la persona física titular de ella deba hacer para la construcción de una persona moral de la que formara también parte, el pago de dichos derechos será de \$ 50,854.00 por cada concesión transferida.

XVI.- Por concepto de prórroga de la concesión del Servicio Público de Transporte sea este colectivo, de automóvil de alquiler o de carga, se cubrirá el 50% de su costo original.

XVII.- Por la expedición y otorgamiento de Cédula de Conductor, para operadores de vehículos del Servicio Público de Transporte Municipal, se cubrirá el equivalente a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Por la expedición y otorgamiento de permiso para el Funcionamiento del Establecimiento como Base de Comunicación por Radio para el Servicio de Vehículos Concesionados del Servicio Público de Transporte Municipal, también conocidos como Sitio o Radio-Taxis, se cubrirá el costo de \$ 9,991.00.

XIX.- Por refrendo anual de permiso para el Funcionamiento del Establecimiento como Base de Comunicación por Radio para el Servicio de Vehículos Concesionados del Servicio Público de Transporte Municipal, también conocidos como Sitio o Radio-Taxis, se cubrirá el costo de \$ 4,995.00.

XX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.-Examen semanal médico \$ 190.00

II.-Análisis general, según el caso hasta \$ 1,322.00

III.- Certificado médico	\$ 180.00
IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación \$ 276.00.	
V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias	\$ 522.50
VI.- Examen médico para licencia de manejo	\$ 184.50
VII.- Autorización para embalsamar por cuerpo	\$ 882.50
VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver	\$ 1,235.50
IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:	
1.- Hospedaje de mascotas por día	\$ 48.00
2.- Alimentación de mascotas por día	\$ 42.00.
3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota	\$ 93.50
4.- Estancia en centro canino por mascota	\$ 97.00.
5.- Cremación de mascotas por kilogramo	\$ 40.00.
6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino	\$ 42.00 por mascota.
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota	\$ 93.50
8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días	\$ 528.00
9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias	\$ 882.00.
10.-Esterilización de mascotas:	
a) Hembras	\$ 616.00
b) Machos	\$ 176.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.-Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.-De 0 a 10 kgs.	\$ 389.00
2.-De 10.01 a 30 kgs.	\$ 780.00.
3.-De 30.01 kgs. en adelante	\$ 1,560.50.

II.-Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1.-Fabricacion de pirotécnicos:	\$ 2,341.00
2.-Materiales explosivos:	\$ 2,341.00.

III.-Por dictamen de autorización del programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,341.00.

IV.-Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 374.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 780.50
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 1,953.00
- d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: \$ 2,341.00
- e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 3,902.50

2.-En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$ 780.50
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas: \$ 156.50 por juego mecánico.

V.-Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 156.50 por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.-Cursos de protección civil: \$ 156.50 por persona.
- 2.-Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 391.00.
- 3.-Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil \$ 1,560.00.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones nuevas causarán una cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

a) Densidad alta	\$ 7.39
b) Densidad Media alta	\$ 10.43
c) Densidad Media	\$ 12.88
d) Densidad Baja	\$ 15.60
e) Densidad muy Baja	\$ 27.02
f) Campestre	\$ 18.31

2.- Construcción Comercial

- a) \$ 20.28 por metro cuadrado de superficie de construcción o ampliación.

3.- Construcción Industrial

a) Ligera	\$ 8.91
b) Mediana	\$ 12.55
c) Pesada	\$ 15.87
d) Cobertizo	\$ 5.16

4.- Construcciones Especiales

a) Cines o teatros	\$ 31.84
b) Gasolineras	\$ 30.53
c) Estadios o instalaciones deportivas	\$ 17.71
d) Hospitales	\$ 26.03
e) Estacionamientos	\$ 1.96
f) Bares y discotecas	\$ 21.57
g) Edificios y Hoteles	\$ 26.79
h) Bodegas	\$ 12.06
i) Andadores, plazoletas y patios de maniobra	\$ 7.01

4.1.-Antenas y Torres

- a) Subestaciones eléctricas \$ 63.44 por metro cuadrado
- b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 29,386.00

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Particular	\$ 17.71 por m2
b) Comercio o recreativa	\$ 22.88 por m2

6.- Construcción de cercas de herrería decorativa y/o bardas:

a) Por metro lineal

\$ 8.21

En la solicitud de permisos de construcción de barda, de 30 metros lineales o más, se deberá presentar el Certificado de Deslinde expedido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 60 metros cuadrados:

a) Interés Social	\$ 296.00
b) Popular	\$ 583.00
c) Medio	\$ 1,005.50
d) Residencial	\$ 1,358.00
e) Comercial	\$ 1,358.00
f) Industrial	\$ 1,341.50

8.-En ampliaciones mayores a 60 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en la fracción I numerales del 1 al 4 de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas de vigencia de las licencias o permisos de construcción o ampliación se cobrará el 25% del costo original de la licencia o permiso.

Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular	\$ 2.44 por metro lineal
b) Interés social	\$ 2.56 por metro lineal
c) Media	\$ 4.40 por metro lineal
d) Residencial	\$ 6.79 por metro lineal
e) Comercial	\$ 6.79 por metro lineal
f) Industrial	\$ 6.79 por metro lineal
g) Líneas de alta tensión de 138 KV	\$ 48.26 por metro lineal

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para ruptura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

12.1.- Ruptura en terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 494.00
b) 7 a 10 mts	\$ 616.50
c) 11 a 15 mts	\$ 988.50
d) 16 a 25 mts	\$ 1,398.00
e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros	\$ 2,142.00

12.2.- Ruptura de Pavimento

a) 1 a 6 mts	\$ 1,025.00
b) 7 a 10 mts	\$ 1,274.50
c) 11 a 15 mts	\$ 2,060.00
d) 16 a 25 mts	\$ 3,073.00
e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros	\$ 4,097.50

12.3.- Reposición de Asfalto \$ 276.32 m²

12.4.- Reposición de Concreto \$ 829.50 m²

12.5.-Por prórroga para permiso de ruptura de vialidad previa autorización de la Dirección de Planeación de Obras Públicas el 25% del costo del permiso original.

Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación de acuerdo a la siguiente tabla:

Por banquetta	\$1,174.83 por m2
Por pavimento	\$ 967.57 por m2
Por camellón	\$ 416.35 por m2

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 19,321.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio, únicamente y sin excepción.

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

13.1.- Agua potable:

- a) Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$ 463.84 por metro lineal.
- b) Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$ 584.97 por metro lineal.
- c) Zanja en material tipo B para terracerías \$ 254.21 por metro lineal.
- d) Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$ 583.61 por metro lineal.
- e) Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$ 695.55 por metro lineal.
- f) Zanja en material tipo C para terracerías \$ 381.36 por metro lineal.

13.2.- Descarga de drenaje:

- a) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 622.19 por metro lineal.
- b) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$ 735.33 por metro lineal.
- c) Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$ 381.36 por metro lineal.
- d) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$ 811.73 por metro lineal.
- e) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$ 924.54 por metro lineal.
- f) Descarga de drenaje material tipo C para terracerías por \$569.75 metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción:

- a) Habitacional popular \$ 5.71
- b) Habitacional Media \$ 8.32
- c) Habitacional Residencial \$ 9.36
- d) Comercial \$10.92
- e) Industrial \$ 8.21

15.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 4,175.50 por cada poste nuevo por única vez.

16.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 48,899.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

17.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 48,899.00 por permiso para cada unidad.

18.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 48,899.00 por permiso para cada unidad.

19.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 48,899.00 por permiso para cada unidad.

20.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 48,899.00 por permiso para cada pozo.

21.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 48,899.00 por permiso para cada pozo.

22.- Por supervisión de obras derivado del Estudio Hidrológico, llevada a cabo por perito especializado municipal, se cobrará la tarifa de \$ 11,754.00 para predios hasta 20,000 metros cuadrados del total de la superficie del terreno y por cada metro cuadrado excedente será un costo de \$ 1.19 por metro cuadrado del total de la superficie del terreno.

23.- Por modificaciones y/o adecuaciones del proyecto original de construcción, en donde se tengan que modificar los planos autorizados por el municipio, dentro del primer permiso de construcción \$ 510.50

24.- Instalación por casetas telefónicas nuevas por única vez:

a) Instalación por caseta	\$ 822.50
b) Retiro de Casetas Telefónicas por caseta	\$ 411.00
c) Reubicación por caseta	\$ 470.00

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a) Interés Social	\$ 2,478.00
b) Popular	\$ 2,885.00
c) Media Baja	\$ 3,592.50
d) Residencial	\$ 4,509.00
e) Residencial de lujo	\$ 4,442.00
f) Campestre	\$ 2,493.00
g) Cementerios	\$ 2,493.00
h) Comercial	\$ 3,115.00
i) Industrial	\$ 3,677.00

2.- Aprobación de planos de construcción habitacional, comercial e industrial, de 45 metros cuadrados en adelante:

a) Interés Social	\$ 307.00
b) Popular	\$ 500.00
c) Media Baja	\$ 568.00
d) Residencial	\$ 725.00
e) Residencial de lujo	\$ 1,040.00
f) Campestre	\$ 568.00
g) Comercial	\$ 1,040.00
h) Industrial	\$ 1,227.00

III.- Certificado de Uso de Suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento	\$ 5,877.50
2.- Para casa habitación	\$ 625.00
3.- Para industria:	
a) de 200 m2	\$ 774.00
b) de 201 m2 a 1,000 m2	\$ 1,547.50
c) de 1,001 m2 a 5,000 m2	\$ 3,096.00
d) de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$ 6,191.50
e) de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 12,382.00
f) de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 24,760.00
g) de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 49,521.00
h) de 60,001 m2 en adelante	\$ 99,042.00
4.- Para comercio	
a) menor de 50.00 m2	\$ 640.00
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 1,240.00
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,762.00
d) mayor de 1000 m2	\$ 4,320.00
5.- Bares, cantinas, discotecas	\$ 6,432.00
6.- Licorerías y distribuidores de cerveza	\$ 4,288.00
7.- Certificado del cambio de uso de suelo por única vez	\$ 276.00.
8.- Por solicitud de cambio de uso de suelo 25% del valor original.	

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías constructoras de \$ 3,299.00.
- 2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de \$1,485.50.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

- 3.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra:
 - a) Registro y anualidad \$1,484.50.

V.- La licencia de funcionamiento, ocupación de inmueble o aviso de terminación de obra, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Casa-habitación	\$ 207.00
2.- Para comercio:	
a) menor de 50.00 m2	\$ 456.00
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 910.50
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,363.00
d) mayor de 1000 m2	\$ 1,818.00
3.- Industrial	
a) de 200 m2	\$ 553.00
b) de 201 m2 a 1,000 m2	\$ 1,105.00
c) de 1,001 m2 a 5,000 m2	\$ 2,211.50
d) de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$ 4,422.00
e) de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 10,222.00
f) de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 20,450.00
g) de 40,001m2 a 60,000 m2	\$ 40,898.50
h) de 60,001 m2 en adelante	\$ 81,800.00

4.- Fraccionamientos, de acuerdo a la siguiente Tabla:

1.- Menores a 5,000 m2	\$ 8,289.00
2.- De 5,001 m2 a 1 Ha.	\$ 16,582.00
3.- De 1.1 ha. a 3.0 ha.	\$ 24,870.50
4.- De 3.1 a10 ha	\$ 33,161.00
5.- De 10.1 a25 ha	\$ 41,451.00
6.- Mayores a 25 ha.	\$ 55,269.00

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m2 y su giro esté dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación serán de \$ 649.00.

VI.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$ 338.00.

VII.- Impresión de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano, escala 1:10000. Plano de hasta 60 x 90 cm. \$ 999.00 cada uno.

VIII.- Plano de la Ciudad, escala 1:25000. Carta Urbana 60 x 90 cm. \$ 822.50.

IX.- Reexpedición de copia certificada o documento que se encuentre en el archivo de Obras Públicas que esté vigente \$ 117.50.

X.- Copia del archivo del Plan Director de Desarrollo Urbano en disco compacto o memoria USB \$ 411.00.

SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

a) Residencial	\$ 140.00
b) Comercial	\$ 244.00

2.- Certificación de alineamiento:

a) Residencial	\$ 498.50
b) Comercial	\$ 793.50

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$1,072.00

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.-Interés social	\$ 3.12
2.- Popular	\$ 5.11
3.- Medio	\$ 6.57
4.- Residencial	\$ 8.84
5.- Comercial	\$ 8.84
6.- Industrial	\$ 7.66
7.- Cementerios	\$ 3.12
8.- Campestres	\$ 3.75

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.85
2.- Popular	\$ 0.85
3.- Medio	\$ 1.20
4.- Residencial	\$ 1.30
5.- Comercial	\$ 1.30
6.- Industrial	\$ 1.30
7.- Campestre	\$ 1.30

Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

III.-Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones, se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$ 485.50
2.- Rustico	\$ 692.00
3.- Comercial	\$ 830.00
4.- Industrial	\$ 1,105.00

IV.-Por prorroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.12
2.- Hasta 90	\$ 0.30
3.- Hasta 180	\$ 0.47
4.- Hasta 270	\$ 0.59
5.- Hasta 365	\$ 0.71

V.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 hectárea	\$ 4,113.50
2.- De 0.51 a 1 hectáreas	\$ 8,228.00
3.- De 1.01 a 2 hectáreas	\$ 14,105.50
4.- de 2.01 a 5 hectáreas	\$ 29,385.50
5.- de 5.01 a 10 hectáreas	\$ 52,895.00
6.- Mayores a 10 hectáreas	\$ 70,527.00

VI.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a .05 hectárea	\$ 2,351.00
2.- De 0.5 a 1 hectárea	\$ 5,877.50
3.- De 1.01 a 2 hectáreas	\$ 11,167.00
4.- De 2.01 a 5 hectáreas	\$ 17,632.00
5.- De 5.01 a 10 hectáreas	\$ 25,860.50
6.- Mayores a 10 hectáreas	\$ 41,141.00

VII.- Verificación de la calidad de los materiales a través de pruebas de laboratorio, de las obras de urbanización de los fraccionamientos, llevada a cabo por perito especializado en la materia, \$ 11,726.50 por fraccionamiento.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuó total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 149,584.50.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros \$ 68,047.50.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 113,608.50.

II.- Por el Refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

I.- Cerveza y vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 5,928.50.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y tabaquerías, loncherías, centros y círculos sociales centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 5,648.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 4,443.00.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 5,114.50.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de medida y actualización (UMA).

IX.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera a razón de \$124.80 pesos el m2 por su instalación y su refrendo anual será de \$ 55.75 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms. Diámetro ó instalado en algún muro:

	Instalación	Refrendo anual
a) Mediano hasta 2 mts	\$ 719.50	\$ 216.00
b) Grande de más de 2 mts.	\$ 2,909.00	\$ 872.00
c) Por adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 728.00	\$ 218.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas o vallas, marquesina ó ménsula, instalación ó pago anual \$ 145.60 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de \$ 71.80 el m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción:

a) Bicicleta	\$ 139.00
b) Motocicleta	\$ 249.00
c) Vehículo	\$ 343.00
d) Camión	\$ 622.00

En la modalidad de camión se cobrara una cantidad de \$ 137.28 m2 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,467.50 m2.

7.-Electronico por m2 de pantalla por año \$ 1,167.50.

8.- Por el servicio de energía eléctrica en los exhibidores de paradas de autobuses \$ 242.00 por exhibidor.

Los metros cuadrados a que se refieren los cobros de los párrafos anteriores se medirán por el total de publicidad que se abarque en caso de que esta sea por ambos lados.

ARTÍCULO 25.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 162.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 86.00 diario y por persona, previa autorización.

3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 225.00 mensual por caseta.

4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 337.00.

5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 28.00 por día y por figura.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las Autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos \$ 206.00 por plano.

2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión relotificación, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior \$ 48.00 por lote.

3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde \$ 172.50 por certificado.

4.- Alta y cambios de Propietario de predios \$ 79.50.

II.- Registros catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 448.50.
- 2.- Avalúo Definitivo \$ 581.00 por avalúo y con vigencia de 2 meses.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 482.00.

III.- Servicios topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$ 390.00 y \$ 1.19 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$ 999.00 y \$ 168.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$ 192.00 y \$ 36.40 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$ 341.50 y \$ 75.00 por cada vértice adicional y \$ 38.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$ 38.00 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

- 1.- Información de traslado de dominio \$ 91.50 por información.
- 2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción \$ 39.50 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta \$ 49.00.

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$ 2,393.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por la Unidad de Medida y actualización (UMA) elevada al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$ 193.00.
- 2.- Actualización de construcción \$ 193.00 por los primeros 100 metros y \$ 1.19 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$ 193.00.
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 170.50.
- 5.- Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) \$ 320.50.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 142.50 por documento.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) Por la primera hoja | \$ 6.00 |
| b) Por cada hoja subsecuente | \$ 3.00 |

2.- Certificaciones:

- | | |
|--|-----------|
| a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes | \$ 20.00 |
| b) Certificado de residencia | \$ 142.50 |
| c) Certificado de regularización migratoria | \$ 142.50 |
| d) Certificación de dependencia económica | \$ 142.50 |
| e) Certificado de situación fiscal | \$ 142.50 |
| f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones | \$ 142.50 |

g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre	\$ 142.50
h) Certificado de dispensa	\$ 142.50
i) Certificado de origen	\$ 142.50
j) Certificado de identificación	\$ 142.50
k) Certificado del servicio militar nacional	\$ 142.50
l) Certificado de registro de iglesias	\$ 142.50
m) Certificado de modo honesto de vivir	\$ 110.00
n) Certificado de no adeudo con el Municipio	\$ 47.00
o) Certificado de concubinato	\$ 150.00
p) Certificado de no antecedentes policiales	\$ 142.50

3.-Por otros servicios o trámites \$ 17.00

4.-Por servicio de escrituración de tenencia de la tierra \$ 351.00

5.-Por servicios de departamento de la dirección de obras públicas \$ 156.50 por servicio.

6.-Por certificación de habitabilidad de servicios en la dirección de obras públicas \$ 390.00.

7.-Por certificación de entrega y recepción de fraccionamientos \$ 815.00.

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.00.

2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00.

3.- Expedición de copia a color \$ 22.00.

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.60.

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.60.

6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 89.00.

7.-Expedición de copia certificada de planos, \$ 52.50 adicionales a la cuota anterior.

8.- Por información proporcionada en memoria USB \$ 28.50.

III.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de pasaporte mexicano \$ 380.50

2.- Tramite de constitución de sociedades \$ 258.00

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de \$ 1,523.50.

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación a la industria de las emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,656.00 por año.

III.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 30,562.00 por unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 30,562.00 por unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 30,562.00 por unidad.

- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 30,562.00 por unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 30,562.00 por pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 30,561.00 por pozo.

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de \$ 449.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o por concesión y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio o por concesión según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

a) Automóvil o pick-up	\$ 532.50
b) Camión de más de tres toneladas	\$ 762.00
c) Motocicletas	\$ 532.50

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior más \$ 30.50 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de \$ 687.00.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$ 441.50 por un máximo de 15 días.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio o por concesión de \$ 38.50 diarios.

SECCION II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio o por concesión, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

1.- Con capacidad hasta de 20 vehículos	\$ 1,691.00 anual.
2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículos	\$ 2,542.00 anual.
3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos	\$ 3,810.00 anual.
4.- Con capacidad de más de 100 vehículos	\$ 5,116.00 anual.

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$ 447.50 anuales por vehículo. En caso de que compruebe alguna discapacidad se le otorgará un incentivo del 50% sobre el costo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$ 786.50 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$ 5.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$ 252.50 por vehículo.
- 2.- Comercial \$ 588.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$ 221.50 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota por instalaciones nuevas de \$ 554.00.

VIII.- Estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión el costo por hora será de \$ 5.00.

IX.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$ 30.50 por día, sin que éste exceda de 5 días.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

- I.- Bicicleta \$ 8.50
- II.- Motocicleta \$ 14.00
- III.- Automóviles y camiones \$ 39.00

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34- Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de \$ 848.50
- II.- En fosa a perpetuidad \$ 1,198.50
- III.- Por servicios de inhumación \$ 191.00
- IV.- Servicios de exhumación \$ 305.00
- V.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 276.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:

1.- Fruterías y carnicerías de	\$ 2.00
2.- Otros giros de	\$ 2.00
3.- Pasillos de	\$ 2.00

II.- Exterior del centro del mercado:

1.-Locales de	\$ 2.00
2.- Pasillos de	\$ 2.00

III.- Exteriores del mercado en calles:

1.-Locales de	\$ 2.00
2.-Pasillos de	\$ 2.00

IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: \$ 2.00

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$104.50 según la ubicación del local por metro cuadrado.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Entrada a las instalaciones de la unidad deportiva Santiago V. González \$ 4.50

II.- Entrada a las albercas municipales.

1.- Semi Olímpicas Guadalupe Rivas y Víctor M. Rueda

a) Adultos	\$ 25.00
b) Niños	\$ 12.00

2.- Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González:

- a) Inscripción \$ 681.00 anual por persona.
- b) Clases de natación \$ 764.00 mensuales por persona.
- c) Clases de clavados \$ 764.00 mensuales por persona.
- d) Sábados de práctica de natación \$ 59.00 por persona.

Para la Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González será de acuerdo a los reglamentos que emita la Autoridad correspondiente.

El municipio podrá otorgar becas de hasta el 50% en los cobros contenidos en los incisos b y c del numeral 2, previa evaluación realizada por la Autoridad correspondiente y de acuerdo al reglamento correspondiente.

III.- Por la renta de terrenos propiedad del municipio se cobrará una cuota diaria de \$ 3.64 pesos por metro cuadrado.

IV.- Por la entrada a los museos:

1.- Museo de la Frontera	\$ 11.00
2.- Museo del Niño el Chapulín	\$ 11.00

V.- Por la renta del Teatro de la ciudad:

a) Por funciones de teatro	\$ 66,677.50
b) Por eventos privados	\$ 33,339.00
c) Por graduaciones	\$ 21,336.00

VI.- Por la renta del Auditorio "José Vasconcelos":

a) Por funciones de Teatro o eventos privados	\$ 13,335.00
---	--------------

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar las contribuciones, productos, aprovechamientos o los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita domiciliaria.

c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de 80 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin detrimento de la cancelación de su concesión.

VI.- Con multas de 80 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

VII.- Con multas de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

VIII.- La omisión de la presentación ante la autoridad municipal correspondiente en visita domiciliaria, de avisos, permisos de construcción, ampliación, recibos de pago de los derechos municipales, renovación de permisos, licencias para funcionamiento comercial o industrial, certificado de uso de suelo, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente.

XI.- Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	2	10
2.-	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	15	50

3.-	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	10
4.-	Alterar el orden.	2	10
5.-	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	20	30
6.-	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7.-	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	1	25
8.-	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	1	25
9.-	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de	50	100
10.-	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	50	100
11.-	Efectuar pintas en fachadas de los edificios públicos o privados.	7	10
12.-	Permitir que en las banquetas de su casa o predios se acumule basura o maleza.	7	10
13.-	Realizar volanteo o perifonear (altoparlante) sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	7	10
14.-	Invadir las vías públicas sin permiso, con material o cualquier objeto que impida el paso libre a los transeúntes o vehículos.	7	10

XIII.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	20	30
2.-	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	15	30
3.-	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	10	20
4.-	Hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	20
5.-	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	5	15
6.-	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	50	150
7.-	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
8.-	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	15
9.-	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
10.-	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	7	10
11.-	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	5	10
12.-	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	8
13.-	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	50	200
14.-	Quemar llantas y basura.	10	30
15.-	Vender fuegos pirotécnicos sin autorización.	20	30
16.-	Poseer dentro de la mancha urbana, ganado mayor o menor de cualquier raza.	20	50

XIV.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.-	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	10

3.-	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	10
4.-	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	20	100
5.-	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	10	50
6.-	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	100
7.-	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200
8.-	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	200
9.-	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.	2	10
10.-	Fumar en lugares prohibidos.	2	10

XV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	50	100
2.-	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	50	100
3.-	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	50
4.-	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	30	100
5.-	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	100
6.-	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	30	100
7.-	Por construir fuera del alineamiento (en la vía pública), además quedan obligados previo requerimiento a reparar o remover la construcción fuera del alineamiento, dentro de un plazo de 60 días. De no ser así, se incurrirá en reincidencia.	20	40
8.-	Por utilizar la vía pública sin permiso, para la preparación de mezclas que se requieran en cualquier construcción.	10	30

XVI.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	10	50
2.-	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	80
3.-	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	10
4.-	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	100
5.-	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	50
6.-	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	80

XVII.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
2.-	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.-	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.-	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	8
5.-	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	2	10
6.-	Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	30
7.-	Por captura de perro y traslado al centro antirrábico.	2	4

XVIII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Resistir al arresto.	2	10
2.-	Insultar a la autoridad.	2	10
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
4.-	Obstruir la detención de una persona.	15	50
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	80

XIX.-Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Conducir un vehículo con una sola placa.	2	4
2.-	Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo.	2	4
3.-	Conducir un vehículo que dañe el pavimento.	4	6
4.-	Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas.	5	7
5.-	Conducir un vehículo no registrado.	5	7
6.-	Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores.	7	9
7.-	Conducir un vehículo y el conductor sin licencia.	6	8
8.-	Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación.	2	4
9.-	Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas.	7	9
10.-	Conducir un vehículo con placas ocultas, semiocultas o en general en un lugar distinto al que corresponda.	7	9
11.-	Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia.	4	6
12.-	Circular un vehículo público sin seguro de daños contra terceros.	20	25
13.-	Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida.	8	11
14.-	Provocar accidente vehicular.	8	11
15.-	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	7	9
16.-	Conducir un vehículo en contra del tránsito.	6	8
17.-	Formando con un vehículo doble fila sin justificación.	3	5
18.-	Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	8	10
19.-	Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante.	8	10
20.-	Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante.	14	16
21.-	Usar equipo en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia.	4	6
22.-	Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de tránsito.	8	10
23.-	No respetar semáforo.	8	10
24.-	Circular en sentido contrario.	8	10
25.-	Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior.	4	6
26.-	Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar.	6	8
27.-	Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento.	6	8
28.-	Conducir un vehículo sobre la banqueta.	10	12
29.-	Virar a la izquierda donde no se permite.	6	8
30.-	No guardar distancia de seguridad entre vehículos.	6	8
31.-	No ceder el paso en vía principal.	6	8
32.-	Circular invadiendo el carril contrario.	8	10
33.-	Dar vuelta en "u" en un lugar prohibido.	4	6
34.-	No ceder el paso en intersección.	6	8
35.-	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	8	10
36.-	Transitar a más de 50 Km./h donde no exista señalamiento.	7	9
37.-	Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana.	6	8
38.-	Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha.	7	9
39.-	No hacer alto en vía de ferrocarril.	8	10
40.-	Abandonar el lugar del accidente vehicular.	30	40
41.-	Sujetar o hacer uso de aparatos de comunicación como teléfonos celulares, auxiliares o similares	20	30
42.-	Conducir a más de 30 Km/h en zonas escolares y hospitales	6	8
43.-	Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares.	6	8
44.-	No ceder el paso a peatones en zona escolar.	4	8
45.-	No respetar señales en zonas escolares.	4	6
46.-	Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad.	80	128
47.-	Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad.	72	96
48.-	Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad.	48	72

49.-	Conducir un vehículo con aliento alcohólico.	10	20
50.-	Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas.	30	45
51.-	Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.	50	80
52.-	Conducir por la vía que no corresponda.	5	7
53.-	Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	5	7
54.-	Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor.	4	6
55.-	Estacionarse en ochavo.	2	4
56.-	Estacionarse de manera incorrecta.	2	4
57.-	Estacionarse en lugar prohibido.	2	4
58.-	Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine.	1	3
59.-	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación.	2	4
60.-	Estacionarse en batería en lugares no permitidos.	2	4
61.-	Estacionarse en doble fila.	3	5
62.-	Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.	2	4
63.-	Estacionarse en zona peatonal.	2	4
64.-	Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	2	4
65.-	Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	4
66.-	Estacionarse interrumpiendo la circulación.	4	6
67.-	Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal.	5	7
68.-	Estacionarse frente a hidrantes.	4	6
69.-	Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros.	2	4
70.-	Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga.	3	5
71.-	Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular.	5	7
72.-	Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad.	5	7
73.-	Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma.	5	7
74.-	Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel.	7	9
75.-	Estacionarse sobre o próximo a vía férrea.	7	9
76.-	Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.	2	4
77.-	Estacionarse a más de 30 cm. De la acera.	2	4
78.-	Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección.	4	6
79.-	Estacionarse invadiendo dos cajones.	4	6
80.-	No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía pública.	7	10
81.-	Reparar el vehículo en la vía pública.	7	9
82.-	Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad.	10	15
83.-	Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato.	3	5
84.-	Por no respetar la señal del alto.	5	7
85.-	Por no respetar las señales de tránsito.	3	5
86.-	Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia.	2	4
87.-	Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo.	6	8
88.-	Por no respetar el paso de peatones.	5	7
89.-	Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro.	4	6
90.-	Manejar un vehículo sin espejo retrovisor.	4	6
91.-	Manejar un vehículo sin luz roja posterior.	4	6
92.-	Manejar un vehículo que no tiene frenos.	10	12
93.-	Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas.	4	6
94.-	Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación.	6	8
95.-	Manejar un vehículo sin luz roja de frenado.	4	6
96.-	Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas.	6	8
97.-	Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior.	3	5
98.-	Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales.	4	6
99.-	Manejar un vehículo con frenos en mal estado.	8	10
100.-	Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape.	8	10
101.-	Transportar a más de tres personas en cabina.	1	3
102.-	Transportar explosivos sin la debida autorización.	15	20
103.-	Transportar personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución.	2	4
104.-	Atropellar a un peatón.	6	8
105.-	Inhalar sustancias toxicas.	10	20
106.-	Ejercer el exhibicionismo.	10	20
107.-	Ejercer la vagancia (pedigüeño).	10	20
108.-	Ejercer la prostitución sin registro.	20	50
109.-	Menor en vehículo sin compañía de un adulto.	5	7

110.-	Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo.	10	20
111.-	Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores de edad.	10	20
112.-	Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas.	15	20
113.-	Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector.	15	17
114.-	Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio.	4	6
115.-	Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de tránsito.	6	8
116.-	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	4	6
117.-	Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente.	2	4
118.-	Conducir motocicleta que no cumpla con los ordenamientos estipulados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	4	10

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol étlico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

XX.- Por las multas cometidas referente al Servicio Público de Transporte Municipal:

A.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Concesionarios y Permisarios del servicio público de transporte municipal, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
A-01	Utilizar sistemas dual de carburación en el vehículo	75	200
A-02	No conservar los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, físicas y eléctricas.	25	150
A-03	Prestar el servicio con vehículos que presenten salientes rígidas, puntiagudas o partes sueltas de la carrocería que lastimen o lesionen al usuario o dañen sus pertenencias.	25	150
A-04	Que los componentes o accesorios del vehículo no cuenten con recubrimientos de material que impida impregnar al usuario o sus pertenencias de olores, óxidos o manchas.	5	50
A-05	Que el vehículo no cuente con extinguidor en correcto funcionamiento y carga vigente; así como botiquín provisto de lo necesario para primeros auxilios.	5	50
A-06	No utilizar en los vehículos los diseños y colores, en las dimensiones y ubicación determinadas por la autoridad de transporte.	25	150
A-07	Utilizar en un vehículo colores, diseños, denominación, escudo. Emblema, logotipo o imágenes similares, que sirvan para distinguirlos de otros, sin aprobación de la autoridad.	5	50
A-08	Colocar y utilizar en el vehículo mensajes informativos para el uso del vehículo y seguridad del usuario sin aprobación de la autoridad.	5	50
A-09	Instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio.	5	50
A-10	Instalar anuncios de publicidad en el vehículo sin consentimiento previo de la autoridad y pago de los derechos correspondientes.	25	150
A-11	Instalar en el vehículo propaganda proselitista, de productos nocivos a la salud o que generen hábito de consumo, atenten contra la moral, las buenas costumbres o contra terceros.	25	150
A-12	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo publicidad que obstruya o minimice los colores distintivos de la unidad, sus placas de circulación o número y siglas de identificación.	5	50
A-13	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo, mensajes, leyendas o símbolos que inciten a la violencia, promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o	5	50

	condición social, que afecte derechos de terceros, incite la comisión de delitos o perturbe el orden público.		
A-14	Cubrir o permitir que se cubran los cristales del vehículo con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de éste.	5	50
A-15	No colocar en el vehículo o hacerlo en lugar no autorizado, los letreros que indiquen ruta, origen, destino y puntos intermedios.	5	50
A-16	No prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente y eficiente.	5	50
A-17	No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias, e itinerarios que se tengan autorizados.	25	150
A-18	No cobrar la tarifa autorizada.	25	150
A-19	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior y exterior del vehículo.	5	50
A-20	No portar en el vehículo la bitácora de revisión y servicio de la unidad, debidamente autorizada.	5	50
A-21	Prestar el servicio con vehículos que no garanticen la seguridad de los pasajeros, por sus condiciones físicas, mecánicas o eléctricas.	25	150
A-22	Realizar o permitir que se realicen bloqueos al tránsito vehicular o cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación.	75	200
A-23	Reparar, lavar o estacionar el vehículo afecto al servicio en la vía pública.	5	50
A-24	Emplear operadores para vehículo de servicio público de transporte, no autorizados o certificados por la autoridad municipal.	75	200
A-25	Permitir que un operador de vehículo labore bajo los influjos o efectos de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de sustancia tóxica.	75	200
A-26	Permitir que un operador de vehículo labore por períodos superiores a los permitidos en el reglamento.	25	150
A-27	Permitir que un operador de vehículo preste su servicio sin el uniforme correspondiente.	5	50
A-28	Utilizar o permitir que se utilicen vehículos en el servicio que no cuente con las pólizas de seguro vigentes que establezca el reglamento.	75	200
A-29	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación de alguno de sus vehículos y operadores en algún tipo de accidente.	5	50
A-30	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	5	50
A-31	Prestar o permitir que se preste el servicio con vehículos de su propiedad que no estén afectos a una concesión o permiso.	100	300
A-32	Permitir que el vehículo afecto a su concesión o permiso, preste el servicio sin portar placas, tarjetas o engomados a que se encuentre obligado.	75	200
A-33	Ofrecer y prestar el servicio con concesión, permiso o placas de otro municipio.	100	300
A-34	Que el vehículo afecto a su concesión o permiso genere o produzca en su funcionamiento emisiones considerables de humo.	5	50
A-35	Presentar o permitir conductas irrespetuosas a los usuarios o autoridades del transporte.	5	50
A-36	Prestar o permitir que se preste un servicio distinto al autorizado, o con vehículo no autorizado.	25	150

B.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de vehículos afectos al servicio público de transporte municipal, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
B-01	No portar durante el servicio la licencia de conducir obligatoria.	5	50
B-02	No portar en lugar visible al interior del vehículo la cédula de conductor vigente.	5	50
B-03	No portar durante el servicio el uniforme establecido.	5	50
B-04	Prestar el servicio sin el aseo personal debido.	5	50
B-05	Prestar el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas.	75	200
B-06	No cumplir con horarios, rutas, itinerarios y frecuencias autorizados en la prestación del servicio.	25	150
B-07	No respetar la tarifa establecida o su forma de pago.	25	150
B-08	No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio.	5	50
B-09	No respetar los límites de velocidad que le señalen las reglas de tránsito.	25	150
B-10	Realizar bloqueos al tránsito vehicular u obstruir cualquier vía de comunicación terrestre localizada en el municipio.	75	200
B-11	Realizar actos deshonestos u obscenos durante la prestación del servicio.	5	50
B-12	Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	5	50
B-13	Realizar cualquier acto de molestia al público usuario o público en general durante la prestación del servicio.	5	50
B-14	Fumar, utilizar aparatos de sonido con volumen alto, o aparatos de telefonía o mensaje que distraiga su manejo o perturbe a los usuarios durante el servicio.	5	50
B-15	Abastecer de combustible el vehículo afecto al servicio con pasajeros a bordo.	25	150
B-16	Trasladar pasajeros en partes exteriores del vehículo.	5	50
B-17	Realizar actos o maniobras que pongan en riesgo la seguridad del usuario, tercero o de la propia unidad.	5	50
B-18	Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo.	5	50
B-19	Mantener las puertas del vehículo abiertas mientras se encuentre éste en movimiento.	5	50
B-20	No mantener encendidas durante la noche, las luces interiores del vehículo tratándose de transporte colectivo.	5	50
B-21	Realizar el ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados.	5	50
B-22	Realizar el servicio con vehículo que porte placas o permiso de otro municipio.	100	300
B-23	Realizar el servicio con vehículo que porte placas no autorizadas.	25	150
B-24	Prestar un servicio distinto al autorizado.	25	150
B-25	Exceder el límite de pasajeros en automóvil de alquiler.	5	50
B-26	Suspender el servicio de transporte colectivo urbano sin justificación para ello.	25	150
B-27	Traer consigo ayudante tratándose de automóvil de alquiler, o acompañante en el caso de transporte colectivo urbano.	5	50
B-28	Transportar carga sin las medidas de seguridad convenientes.	5	50
B-29	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación en algún tipo de accidente.	5	50

B-30	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	5	50
B-31	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior y exterior del vehículo.	5	50
B-32	No portar en el vehículo la bitácora de revisión y servicio de la unidad, debidamente autorizada.	5	50
B-33	Laborar por períodos superiores a los permitidos en el reglamento.	25	150
B-34	Presentar conductas irrespetuosas a los usuarios o autoridades del transporte.	5	50
B-35	Negarse a prestar el servicio sin razón justificada.	5	50
B-36	Permanecer en paradas oficiales durante más tiempo del permitido.	25	150

C.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de Base de Comunicación por Radio, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
C-01	No proporcionar a la autoridad municipal, el informe trimestral sobre concesionarios, permisionarios y operadores de vehículos adheridos a la base.	25	150
C-02	No informar a la autoridad municipal, las conductas delictivas de que tenga conocimiento durante la prestación del servicio.	5	50
C-03	No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación a que esté obligada.	25	150
C-04	No tratar con amabilidad y cortesía al público usuario.	5	50
C-05	No prestar al usuario el servicio requerido sin razón justificada.	5	50

XXI.- Por las infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Protección Civil:

Son conductas constitutivas de Infracción:

1.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre se sancionará con arresto de 36 horas y multa equivalente de hasta 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de Conformidad con lo dispuesto en este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y la clausura temporal del inmueble si se trata de una persona moral.

3.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este reglamento, cuando se estuviere obligado a ello, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

4.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, se sancionarán con multa equivalente de hasta 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

5.- La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos, se sancionarán con multa equivalente hasta 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.- El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este reglamento y otras disposiciones aplicables, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

7.- Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas, se sancionará con multa equivalente de hasta 400 a 600 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

8.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total definitiva del inmueble.

9.- Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

10.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones, productos o aprovechamientos en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2020.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

CUARTO.- Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

QUINTO.- Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ó las Leyes Comunes.

SEXTO.- Los estímulos, subsidios o descuentos previstos en esta ley no podrán ser acumulables entre sí.

SÉPTIMO.- El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la Ley de Ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OCTAVO.- El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingreso con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

NOVENO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DECIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 510.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020		Ramos Arizpe
TOTAL DE INGRESOS		503,360,000.00
1	Impuestos	173,725,000.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	165,000,000.00
1	Impuesto Predial	120,000,000.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	45,000,000.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
4	Impuestos al comercio exterior	0
1	Impuestos al comercio exterior	0
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
6	Impuestos Ecológicos	0
1	Impuestos Ecológicos	0
7	Accesorios	0
1	Accesorios de Impuestos	7,725,000.00
8	Otros Impuestos	1,000,000.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	500,000.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	500,000.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0

2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	Cuotas para el Seguro Social	0
1	Cuotas para el Seguro Social	0
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
5	Accesorios	0
1	Accesorios	0
3	Contribuciones de Mejoras	6,250,000.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,250,000.00
1	Contribución por Gasto	4,200,000.00
2	Contribución por Obra Pública	1,050,000.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0
4	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	500,000.00
5	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	500,000.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	35,000,000.00
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0
2	Derechos a los hidrocarburos	0
1	Derechos a los hidrocarburos	0
3	Derechos por Prestación de Servicios	6,920,000.00
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0
2	Servicios de Rastros	0
3	Servicios de Alumbrado Público	0
4	Servicios en Mercados	400,000.00
5	Servicios de Aseo Público	120,000.00
6	Servicios de Seguridad Pública	700,000.00
7	Servicios en Panteones	200,000.00
8	Servicios de Tránsito	1,400,000.00
9	Servicios de Previsión Social	100,000.00
10	Servicios de Protección Civil	4,000,000.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0
13	Otros Servicios	0
4	Otros Derechos	28,080,000.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	12,480,000.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,100,000.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	2,000,000.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	5,200,000.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	600,000.00
6	Servicios Catastrales	6,000,000.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	500,000.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control	200,000.00

		Ambiental	
5		Accesorios	0
	1	Recargos	0
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0
5		Productos	5,500,000.00
	1	Productos de Tipo Corriente	5,500,00.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	500,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0
	3	Otros Productos	5,000,000.00
2		Productos de capital	0
	1	Productos de capital	0
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6		Aprovechamientos	5,500,000.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,500,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	0
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	5,500,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0
2		Aprovechamientos de capital	0
	1	Aprovechamientos de capital	0
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8		Participaciones y Aportaciones	260,585,000.00
	1	Participaciones	179,518,337.60
	1	ISR Participable	2,644,439.36
	2	Otras Participaciones	176,873,898.24
2		Aportaciones	81,066,662.40
	1	FISM	15,057,076.30
	2	FORTAMUN	66,009,586.10
3		Convenios	0
	1	Convenios	0
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,800,000.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
2		Transferencias al Resto del Sector Público	15,800,000.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	15,800,000.00
3		Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00

	1	Otros Subsidios Federales	1,000,000.00
	2	FORTASEG	0
4		Ayudas sociales	0
	1	Donativos	0
5		Pensiones y Jubilaciones	0
	1	Pensiones y Jubilaciones	0
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0
	1	Endeudamiento Interno	0
	1	Deuda Pública Municipal	0
	2	Endeudamiento externo	0
	1	Endeudamiento externo	0

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.
Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en ejecución 5 al millar anual.

VI.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en desarrollo 5 al millar anual.

VII.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en proyecto 5 al millar anual.

VIII.- El impuesto predial no podrá ser inferior a \$ 49.00 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a \$ 25.00 siempre y cuando atiendan a lo estipulado en la fracción IX.

IX.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de febrero un incentivo del 10%, y durante el mes de marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

Dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación. En el caso de la Industria solo se otorgará un incentivo del 5% cuando haga su pago durante los meses de enero y febrero en una sola exhibición.

Se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo que se refiere al presente párrafo, se deberá cumplir los siguientes requisitos; entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad, acreditar con la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio, además de realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año. Dicho beneficio será aplicable únicamente al impuesto del presente ejercicio

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando hasta el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO %	HASTA POR
De 1 a 100	Hasta un 10	3 Años
De 101 a 200	Hasta un 15	3 Años
De 201 a 300	Hasta un 20	4 Años
De 301 a 500	Hasta un 30	4 Años
De 501 o más	Hasta un 40	5 Años
PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
De 1 a 5	Hasta un 10	
De 5 o más	Hasta un 15	

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles en zonas urbana y rústica, que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será el 0%.

Tratándose de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que promueva la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila de Zaragoza, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo de dicho organismo.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan por objeto promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares, debiendo ser utilizados en una sola ocasión, y no deberá contar con propiedad, atendiendo a los requisitos citados en el párrafo siguiente.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$1,000,000.00. Siempre que se realice en línea directa hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, se otorgará un incentivo de las dos terceras partes del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no excedan a la cantidad de \$ 1,000,000.00.

Para ambos casos, si el 100% del valor catastral del inmueble a trasladar sea superior a los montos establecidos en los párrafos anteriores, la tasa aplicable será del 3% sobre el valor catastral de la proporción que se adquiera o reciba en donación.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

ARTÍCULO 5.- Gozarán de un incentivo en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por la empresa	% de estímulo	Periodo al que aplica
10 a 50	Hasta un 15	2020
51 a 150	Hasta un 25	2020
151 a 250	Hasta un 35	2020
251 a 500	Hasta un 50	2020
501 a 1000	Hasta un 75	2020
1001 en adelante	Hasta un 100	2020

Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la Fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña, y mediana empresa.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, el número de empleos directos permanentes generados.
- 3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería

IV.- Eventos Sociales

1.-Con consumo de bebidas alcohólicas:

- a).- Con licencia de alcoholes \$ 325.00.
- b).- Sin licencia de alcoholes \$ 807.00

2.- Sin Consumo de bebidas alcohólicas \$ 325.00.

3.- En Área Rural \$ 325.00.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas, Jaripeos y Cabalgatas. No se realizará cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución; y se realizará un cobro del 10% ingresos brutos si es con fines lucrativos.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales No se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos

XI.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 477.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas por mesa de billar \$ 949.00

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, al exterior reglamentados por la Dirección de Ecología \$ 12,108.00 anual.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$169.00.

XIV.- Espectáculos públicos 6% sobre ingresos brutos.

XV.- Videojuegos \$ 460.00 anual por cada aparato.

XVI.- Mesa de boliche \$ 795.00 por mesa anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 6% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propias Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

I.- Por carta de liberación de terreno \$ 3,632.00.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 3%. En el caso del pago mínimo de predial \$ 49.00 por bimestre, no se realizará cobro alguno.

SECCION V POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$ 29.00 pesos anuales en el Impuesto Urbano y Rústico. El Impuesto Industrial será de 0.5% anual los cuales serán recaudados adjunto al cobro del Impuesto Predial.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

POPULAR					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$42.29	\$8.46	\$50.75	\$ 1,211.00
11	15	\$6.51	\$1.30	\$7.81	
16	20	\$8.53	\$1.71	\$10.24	
21	30	\$9.28	\$1.86	\$11.14	
31	50	\$12.10	\$2.42	\$14.52	
51	75	\$15.16	\$3.03	\$18.19	
76	100	\$18.11	\$3.62	\$21.73	

101	150	\$25.99	\$5.20	31.19	
151	200	\$35.61	\$7.12	\$42.73	
201	9999	\$37.79	\$7.56	\$45.35	

INTERÉS SOCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$53.10	\$10.49	\$63.59	\$ 1,211.00
11	15	\$8.07	\$1.60	\$9.67	
16	20	\$8.51	\$1.71	\$10.22	
21	30	\$9.28	\$1.85	\$11.13	
31	50	\$12.10	\$2.41	\$14.51	
51	75	\$15.15	\$3.02	\$18.17	
76	100	\$18.10	\$3.61	\$21.71	
101	150	\$25.98	\$5.19	\$31.17	
151	200	\$35.60	\$7.11	\$42.71	
201	9999	\$37.78	\$7.55	\$45.33	

RESIDENCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$66.52	\$13.20	\$79.72	\$ 3,027.00
11	15	\$10.04	\$2.01	\$12.05	
16	20	\$10.61	\$2.11	\$12.72	
21	30	\$11.55	\$2.32	\$13.87	
31	50	\$14.97	\$2.98	\$17.95	
51	75	\$18.82	\$3.75	\$22.57	
76	100	\$22.54	\$4.51	\$27.05	
101	150	\$32.20	\$6.43	\$38.63	
151	200	\$44.23	\$8.85	\$53.08	
201	9999	\$46.88	\$9.38	\$56.26	

TARIFAS ESPECIALES

Personas con discapacidad, tercera edad y pensionados 50% de incentivo

Una o dos personas de tercera edad viviendo solos 50% de incentivo

COMERCIO TIPO A					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$66.58	\$13.40	\$79.98	\$ 3,027.00
11	15	\$10.05	\$2.03	\$12.08	
16	20	\$10.61	\$2.13	\$12.74	
21	30	\$11.55	\$2.34	\$13.89	
31	50	\$14.97	\$3.02	\$17.99	
51	75	\$18.82	\$3.79	\$22.61	
76	100	\$22.54	\$4.56	\$27.10	
101	150	\$32.20	\$6.49	\$38.69	
151	200	\$44.23	\$8.93	\$53.16	
201	9999	\$46.88	\$9.46	\$56.34	

COMERCIO TIPO B					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$102.93	\$28.87	\$131.80	\$5,449.00
11	15	\$10.90	\$2.81	\$13.71	
16	20	\$14.79	\$3.70	\$18.49	
21	30	\$17.01	\$4.26	\$21.27	
31	50	\$23.35	\$5.83	\$29.18	
51	75	\$30.22	\$7.55	\$37.77	
76	100	\$32.65	\$8.16	\$40.81	
101	150	\$34.08	\$8.53	\$42.61	

151	200	\$34.70	\$8.67	\$43.37	
201	9999	\$34.69	\$8.87	\$43.56	

INDUSTRIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$148.84	\$37.22	\$186.06	\$10,763.00
11	15	\$15.10	\$3.78	\$18.88	
16	20	\$16.46	\$4.11	\$20.57	
21	30	\$18.91	\$4.72	\$23.63	
31	50	\$25.95	\$6.48	\$32.43	
51	75	\$33.57	\$8.38	\$41.95	
76	100	\$36.28	\$9.07	\$45.35	
101	150	\$37.87	\$9.46	\$47.33	
151	200	\$38.57	\$9.65	\$48.22	
201	9999	\$39.42	\$9.85	\$49.27	

SERVICIOS PÚBLICOS					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$148.84	\$37.22	\$186.06	\$10,763.00
11	15	\$15.10	\$3.78	\$18.88	
16	20	\$16.46	\$4.11	\$20.57	
21	30	\$18.91	\$4.72	\$23.63	
31	50	\$25.95	\$6.48	\$32.43	
51	75	\$33.57	\$8.38	\$41.95	
76	100	\$36.28	\$9.07	\$45.35	
101	150	\$37.87	\$9.46	\$47.33	
151	200	\$38.57	\$10.26	\$48.83	
201	9999	\$39.42	\$9.85	\$49.27	

Por los siguientes servicios se cobrará según la tabla:

Cambio de toma	
Construcción de arqueta y tapa	\$ 1,302.00
Reubicación de medidor sin arqueta ni tapa	\$ 1,721.00
Alineación	\$ 380.00
Instalación de pasa tubo	\$ 3,467.00
Instalación de conexión rosca externa	\$ 347.00
Instalación de tapa	\$ 611.00
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 611.00
Verificación de medidor	\$ 138.00
Conexión de registro drenaje	\$ 156.00
Construcción de registro de drenaje	\$ 2,520.00
Cubrir parte posterior de muro	\$ 296.00
Tapa de registro de drenaje	\$ 293.00
Sondeo	\$ 297.44
Zarpeo de registro	\$ 164.00
Válvula violada	\$ 223.60
Cambio de pie derecho	\$ 296.00
Cambio de nombre en el servicio	\$ 150.00
Baja del servicio	\$ 100.00
Limpieza de drenaje	
Tipo 1 x viaje doméstico	\$ 658.00
Tipo 2 x viaje comercial e industrial	\$ 1,624.00
Tipo 3 x hora hidro-cleaner	\$ 1,734.00
Por trabajo nocturno se adicionará un	3%

Prueba de hermeticidad	\$ 300.00
Carta de factibilidad	\$ 2,725.00
Limpieza de cisternas hasta 4 m3	\$ 1,746.00
Área vendible en nuevos fraccionamientos	
Habitacional	\$ 7.00 m2
Industrial	\$ 7.59/m2
Comercial	\$ 7.34/m2
Elaboración de proyectos:	
Agua potable	\$ 102.00 X LOTE
Alcantarillado sanitario	\$ 102.11 X LOTE
Gasto medio diario (factibilidad de agua)	\$ 544,494.00
Supervisión de obra (calculado del presupuesto del proyecto)	10%
Descarga de drenaje hasta 6ml	\$ 4,460.00
Toma domiciliaria hasta 7ml	\$ 3,181.00
Carta de no adeudo	\$ 611.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 20 m3.

Se cobrará la cantidad de hasta \$ 109.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios domésticos.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 15.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Compañía de Aguas de Ramos Arizpe (COMPARA)”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, conforme a lo siguiente:

Derechos de saneamiento:

Serán sujetos de este derecho los usuarios del servicio agua y drenaje del Municipio de Ramos Arizpe y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas pueda cobrar la empresa que tuviera a cargo el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua estimado para facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, éste se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto se expidan por la empresa encargada de ello.

Se cobrará la cantidad de \$ 450.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios comerciales.

Se cobrará la cantidad de \$ 1,125.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios industriales y de servicios públicos.

A quien ocasione daños a la red general y/o desperdicie agua potable de la red general de manera negligente o con intención vandálica, a que hacen referencia las fracciones XVI y XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/u omitir denunciar las fugas existentes se aplicara una multa entre 100 y 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se aplicarán, así mismo, las sanciones a infracciones que establece la Ley de Aguas Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 97 en sus diecinueve fracciones, 98, 99 en todas sus fracciones, 101, 102, 104.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de

edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Esthela y Analco, pagarán una cuota anual de \$ 148.00 por metro cuadrado.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas públicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías públicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 76.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 687.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4 m³, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 529.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo en casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,147.00 y el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 87.07 por m³. Por el embellecimiento urbano en colonias.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros, maleza y basura \$ 603.00 por camión de 6 m³ o la fracción en \$ 100.00 m³, previa notificación al propietario, para evitar problemas de salud pública.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:

- a). Superficie mayor a 500 m² \$ 8,360.00
- b). Superficie menor a 500 m² \$ 4,179.00

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

- a). Superficie mayor a 200 m² \$ 3,377.00.
- b). Superficie menor a 200 m² \$ 1,689.48.

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:

- a). Superficie mayor a 500 m² \$ 4,179.00
- b). Superficie menor a 500 m² \$ 2,091.00.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

- a). Superficie mayor a 200 m² \$ 1,673.00
- b). Superficie menor a 200 m² \$ 836.00.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 302.00 por elemento. Se aplicará una cuota de \$ 187.00 a los eventos sociales de carácter particular.

II.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 364.00 diarios por elemento.

III.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 295.00 por elemento.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 1,210.00 por hora.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,210.00 por hora.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 225.00

Sin Bóveda: \$ 114.00

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 225.00

Sin Bóveda: \$ 114.00

III.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 540.00

IV.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 202.00

V.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$141.00

VI.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 231.00

VII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 131.00

VIII.- Derecho de re inhumación \$ 238.00

IX.- Depósito de restos en nichos gavetas \$ 181.00

X.- Por derecho de incineración \$ 253.00

XI.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 798.00

XII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio de panteones \$ 157.00

Por derecho anual de propiedad \$ 293.00 que se pagará durante los meses de enero y febrero. Mismo que se aplicará para mantenimiento y servicio de los panteones.

Por uso de fosa y área común, de uno a cinco años en el Panteón San Ignacio \$ 605.00. No ampara la propiedad del lote.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 161.00

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$161.00

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 300.00

IV.- Expedición, Prorroga y Refrendo de concesión para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

1.- Expedición y Prorroga \$ 14,800.00

2.- Refrendo Anual \$1,928.00

V.- Expedición y Prorroga de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

1.- Expedición \$ 16,645.00

2.- Refrendo Anual \$ 1,928.00

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 1,098.00

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 1,098.00

VIII.- Cesión de Concesiones \$ 11,357.00, previo análisis y autorización de cabildo.

IX.- Autorización de nueva ruta \$ 10,479.00, previo análisis y autorización de cabildo.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 2,199.00, previo análisis y autorización de cabildo.

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 221.00.

XII.- Revisión físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 97.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 97.00

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 97.00

XV.- Certificado médico de Estado de no ebriedad \$ 219.00

XVI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, automovilista y chofer \$ 108.00

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano \$ 1,818.00 anual.

XVIII.- Revisión física, mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 147.00

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano \$ 15,155.00 anual.

XX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa:

1.- Consulta general \$ 49.00

2.- Consulta pediátrica \$ 49.00

3.- Certificado médico \$ 99.00

II.- En los incisos anteriores se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicios prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas \$ 67.00 por día.

2.- Alimentación de mascotas \$ 67.00 por día.

3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 104.00 por mascota.

4.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 67.00 por mascota.

5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 401.00 por mascota.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 3,082.00.

II.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior:

- a).- Por uso de explosivos \$ 5,133.00 semestral.
- b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 12,108.00 anual.

III.- Por servicios de prevención se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por dictamen y/o certificación en materia de protección civil:

- a).- Comercios Pequeños \$ 605.00
- b).- Comercios Medianos \$ 1,816.00
- c).- Comercios Grandes \$ 3,632.00
- d).- Industria de bajo riesgo \$ 6,054.00
- e).- Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras \$ 24,216.00.

2.- Por la instalación de antenas:

- a).- De hasta 30 metros \$ 12,108.00
- b).- De 30.01 hasta 50 metros \$ 4,499.00 adicionales al monto establecido por el inciso anterior.
- c).- Por metro excedente a partir de 52.01 metros se pagaran \$ 5,849.00, adicionales a los montos establecidos en los dos incisos anteriores.

3.- Instalación de anuncios y espectaculares de \$ 12,108.00 a \$ 18,163.00.

4.- En revisión de planos el costo será de \$ 3.44 m2.

5.- Por la demolición de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Hasta 50 m2 \$ 605.00
- b).- De 51 m2 hasta 100 m2 \$ 1,920.00
- c).- De 101 m2 hasta 300 m2 \$ 2,422.00
- d).- De 301 m2 en adelante \$ 6,054.00

IV.- Por servicios de prevención y emisión de dictamen en revisión del sistema fijo contra incendio \$ 12,108.00.

V.- Por el registro del padrón municipal de empresas o personas físicas en materia de protección civil \$ 4,843.00 anual.

VI.- Por servicio de capacitación:

1. Primeros Auxilios, Movilización y Traslado de Lesionados y Triage \$ 364.00 p/p.
2. Curso RCP (Resucitación Cardio Pulmonar) \$ 364.00 p/p.
3. Brigadas Contra Incendio \$ 727.00 p/p.
4. Brigadas de Evacuación y Comunicación \$ 364.00 p/p.
5. Asesorías en materia de Protección Civil de \$ 605.00 hasta \$ 1,211.00.
6. Capacitación de equipo:
 - a. Protección Personal \$ 364.00 p/p.
 - b. Emergencias con Gas L.P. \$ 364.00
7. Capacitación de manejo de equipo en:
 - a. Equipo de respiración Autónoma \$ 727.00 p/p.
 - b. Materiales Peligrosos (Hazmart) \$ 727.00 p/p.
 - c. Montacargas \$ 727.00 p/p.
 - d. Búsqueda y Rescate \$ 727.00 p/p.
 - e. Operación de Rescate con Cuerdas \$ 727.00 p/p.
 - f. Rescates en Espacios Confinados \$ 727.00 p/p.
 - g. Trabajos en Alturas \$ 727.00 p/p.

VII.- A quien imparta los cursos de capacitación se le dará un 30% siempre y cuando estén en nómina, previa autorización de Tesorería Municipal.

VIII.- Constancia de Protección Civil en eventos masivos

a).- De 50 a 1,000 personas	\$ 647.00
b).- De 1001 a 2,500 personas	\$ 909.00
c).- De 2,501 a 4,999 personas	\$ 1,453.00
d).- De 5,000 en adelante	\$ 1,938.00

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

- a).- Residencia (A) Densidad muy baja y baja \$ 20.96 m2.
- b).- Medio (B) Densidad media \$ 13.32 m2.
- c).- Interés Social Densidad media alta y alta \$ 12.74 m2.
- d).- Ejidal (D) \$ 1.71 m2.
- e).- Rústico (E) Fuera de la zona urbana \$ 1.20 m2.
- f).- Campestre (F) En fraccionamientos Campestres \$ 18.16 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura:

- a).- Lámina galvanizada \$ 10.61 m2.
- b).- Concreto \$ 20.58 m2.
- c).- Panel Aislado de Lámina Metálica \$ 16.87 m2

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centros nocturnos, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 35.76 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 15.70 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 30.26 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 15.70 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 19.64 m2.

8.- Limpieza y despalde en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 \$ 2.35 m2.

9.- Por la expedición de Licencia de Construcción Provisional en un periodo de 2 meses:

Habitacional densidad alta	\$ 116.00
Habitacional densidad media alta/media	\$ 174.00
Habitacional densidad baja/muy baja	\$ 291.00

Comercial hasta 500m2 de construcción	\$ 349.00
Comercial de 501 m2 a 1,000 m2 de construcción	\$ 466.00
Comercial de 1,001 m2 de construcción en adelante	\$ 582.00
Industria Ligera	\$ 1,165.00
Industria Pesada	\$ 1,746.00

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 8.46 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 2.66 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 81.18 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades públicas y privadas u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 9.15 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes en vía pública o privada cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 2.04 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 9.68 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía pública cualquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

- 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media y media alta \$ 415.48 m2.
- 2.- Densidad habitacional alta \$ 331.17 m2.
- 3.- Comercio e Industria \$ 690.15 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas en vía pública o privada el 50% del costo original de la licencia, siempre y cuando se encuentre en vigencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas líneas telefónicas y de fibra óptica en uso y aprovechamiento de la vía pública o privada \$ 38.63 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 389.00.

XI.- Por autorización para realizar remodelaciones, reestructuraciones o demoliciones parciales se cobrará el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estarán obligados a efectuar su reparación. Si no lo hicieran el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del predial y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 20.37 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 282.00

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 279.00

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 848.00

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

- 1.- Carta Urbana Plano de 0.60X0.90 m \$ 267.00.
- 2.- Carta Urbana Plano de 1.00 x1.10 m \$ 339.00.
- 3.- Carta Urbana Digital \$ 354.00.
- 4.- Plano Cartográfico de la ciudad de 0.60x0.90 m \$ 302.00.

5.- Plano Cartográfico de la Ciudad de 1.00x1.10 m \$423.00.

6.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 0.60x0.90 m \$ 217.00.

7.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 1.00x1.10 m \$ 303.00.

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.- Por Certificado de Uso de Suelo por única vez o a solicitud del contribuyente:

a).- Habitacional

Densidad Alta \$ 206.00

Densidad Media, Media Alta \$ 534.00

Densidad Baja Muy Baja \$ 887.00

b).- Comercio

Con superficie de hasta 250.00 m2 \$ 848.00

Con superficie mayor de 250.00 m2 (nueva y actualización) \$2,034.00.

c).- Industrial

Ligera \$ 2,930.00

Media \$ 3,492.00

Pesada \$ 5,821.00

Industria Extractiva \$ 5,624.00

d).- Fraccionamiento Habitacional:

Densidad Alta \$ 1,595.00

Densidad Media, Media Alta \$ 1,912.00

Densidad Baja, Muy Baja \$ 2,389.00

e).- Fraccionamiento Campestre \$ 1,630.00

f).- Fraccionamiento Comercial \$ 2,911.00

g).- Fraccionamiento Industrial \$ 4,075.00

XIX.- Licencia por Inicio de Operación de Obra.

a).- Industrial \$ 2,712.00.

b).- Comercial \$ 879.00.

c).- Habitacional \$ 493.00.

XX.- Licencia por Terminación de Obra

a).- Industrial \$ 2,712.00

b).- Comercial \$ 879.00

c).- Habitacional \$ 493.00

XXI.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro \$ 6,686.00.

2.- Actualización \$ 1,673.00 / año

XXII.- Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez en vía pública:

1.- Instalación \$ 884.00 precio por caseta.

2.- Retiro de Casetas Telefónicas \$ 504.00 precio por caseta.

3.- Reubicación \$ 479.00 precio por caseta.

XXIII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de ferrocarril u obras análogas en vía pública se cubrirá una cuota de \$ 605.00 por metro lineal.

XXIV.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos en vía pública o privada con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 25,073.00 por concepto de la expedición; por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobrarán \$ 1,674.00.

XXVI.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación o reubicación de postes aprovechando la vía pública \$ 4,137.00 por cada poste nuevo por única vez.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 48,433.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 48,433.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 48,433.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 48,433.00 por permiso para cada unidad.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 48,433.00 por permiso para cada pozo.

XXXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 48,433.00 por permiso para cada pozo.

XXXIII.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 33,746.00 por unidad.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Alineamiento	Número Oficial
I.- Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 566.00	\$ 371.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 317.00	\$ 133.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 190.00	\$ 90.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 755.00	\$ 380.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 566.00	\$ 390.00

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 7.46 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 5.45 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 4.21 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.94 m2.
- 5.- Fraccionamiento campestre \$ 3.54 m2.
- 6.- Fraccionamiento comercial \$ 3.76 m2.

7.- Fraccionamiento industrial \$ 5.57 m2.

8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 2.48 m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 5% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del fraccionamiento:

1.- 10% después de 1 año.

2.- 15% después de 2 años.

3.- 20% después de 3 años.

4.- 25% después de 4 años.

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de fraccionamientos se cobrarán una cuota de \$ 65,595.00.

IV.- Por autorización de fusiones, subdivisiones, adecuaciones y relotificaciones de los predios, se cobrarán un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente:

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 4.66 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 3.62 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 2.25 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 1.56 m2.
5.- Zona campestre	\$ 3.76 m2.
6.- Zona comercial y/o de servicios	\$ 2.41 m2.
7.- Zona industrial	\$ 3.62 m2.
8.- Zona suburbana	\$ 1.40 m2.
9.- Zona rústica	\$ 0.06 m2.

Por autorización de parcelaciones de predios, se cobrará un derecho por hectárea o fracción de esta la parte menor o igual en caso de que se parcele en dos fracciones y la totalidad de los predios en caso de que se parcele en tres o más partes con un costo de \$ 250.00 por hectárea.

La zonificación de esta tabla se basa en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

Para el caso de relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año se pagará el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrará la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrará la fracción por la que el solicitante esté realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrarán la subdivisión y la fusión como trámites por separado, de acuerdo a la tabla y a las especificaciones anteriores, aún y cuando se realicen dentro de un mismo proyecto.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrará el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas, en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrarán a \$ 14.44 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 10.60 m2 de construcción.

VI.- Por prórroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 6,449.00.

VII.- Por factibilidad (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional \$ 502.00

2° Comercial \$ 943.00.

3° Industrial \$ 1,410.00.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 1,761,770.00.

IX.- Por Prórroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

Concepto	Expedición	Refrendo Anual	Cambio Domicilio	Cambio de Propietario o Comodatario
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 154,942.00	\$ 12,035.00	\$ 6,020.00	\$ 12,035.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 191,396.00	\$ 13,969.00	\$ 6,983.00	\$ 13,967.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 172,258.00	\$ 11,840.00	\$ 6,371.00	\$ 13,003.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 210,537.00	\$ 18,544.00	\$ 8,799.00	\$ 16,765.00
5.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 120,580.00	\$ 8,961.00	\$ 4,482.00	\$ 8,789.00
6.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 153,120.00	\$ 12,035.00	\$ 6,020.00	\$ 12,035.00
7.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 114,837.00	\$ 8,379.00	\$ 4,194.00	\$ 8,379.00
8.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 220,106.00	\$ 16,765.00	\$ 7,981.00	\$ 16,765.00
9.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 299,930.00	\$ 22,349.00	\$ 11,175.00	\$ 22,350.00
10.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$ 283,623.00	\$ 22,350.00	\$ 11,175.00	\$ 8,177.00
11.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 306,234.00	\$ 57,420.00	\$ 11,174.00	\$ 22,351.00
12.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 306,234.00	\$ 22,350.00	\$ 10,642.00	\$ 22,350.00
13.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 220,107.00	\$ 16,764.00	\$ 8,221.00	\$ 16,764.00
14.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	\$ 147,561.00	\$ 11,460.00	\$ 5,409.00	\$ 11,461.00
15.- Cervecería con venta de cerveza	\$ 138,880.00	\$ 13,627.00	\$ 5,208.00	\$ 12,144.00

abierta				
16.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	\$ 194,694.00	\$ 19,471.009	\$ 7,789.00	\$ 17,524.00

Los sujetos de este derecho que cuenten con Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 30.- Para cambios en la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:

De 1 a 100 personas	\$ 6,054.00.
De 101 a 500 personas	\$ 18,163.00.
De 501 a 1000 personas	\$ 30,270.00.
De 1001 en adelante personas	\$ 60,541.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno siempre y cuando se dé por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 133.00 incluye perifoneo por día y por vehículo.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

a).- Camión	\$ 111.77 por m2.
b).- Vehículo	\$ 58.21 por m2.

3.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 24.44 m2.

4.- Por la instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público a razón de \$ 24.74 por unidad mensual.

5.- Permiso anual para anuncios Instalados en vía pública, áreas Municipales, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:

a).- Fijos	\$ 121.08 por m2.
b).- Semifijos	\$ 61.70 por m2.

Llácese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. que no puedan soportarse por sí mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio o en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 213.00 por cara.

2.- Licencia anual, para anuncios en puentes peatonales \$ 7,042.00 por puente en ambas caras.

3.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Unipolar de más de 65 m2	\$ 12,872.00
b).- Unipolar hasta 25.00 m2	\$ 5,736.00
c).- Unipolar de 25.01 a 45.00 m2	\$ 7,736.00
d).- Unipolar de 45.01 a 65 .00 m2	\$ 9,376.00
e).- De azotea	\$ 3,680.00
f).- Equipo urbano	\$ 1,840.00
g).- Vallas (3.30x2.30m)	\$ 797.00 p/pieza.
h).- Pizarra Electrónica y Marquesina	\$ 5,821.00.
i).- Cartelera	\$ 3,573.00
j).- Doble Cartelera	\$ 6,074.00

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza y bares un 25% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrará el 70% del costo de la licencia por instalación.

VI.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación: Tipo Portería o Tótem \$ 5,449.00 por pieza.

VII.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Espectaculares chicos (hasta 45.00 m2) \$ 3,937.00
- 2.- Espectaculares medianos (de 45.01 m2 a 65.00 m2) \$ 5,062.00
- 3.- Espectaculares grandes (de 65.01 m2 a 100.00 m2) \$ 9,562.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 137.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de lotificaciones y relotificaciones de Fraccionamientos \$ 42.00 por lote.
- 3.- Revisión, Cálculo y Registro de subdivisiones y fusiones \$ 119.00 por lote.
- 4.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 192.00.
- 5.- Certificado Catastral \$192.00.
- 6.- Certificado de No-Propiedad \$ 195.00.
- 7.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 137.28.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 268.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 337.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 1.04 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.51 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 946.00

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 1,091.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$12.99 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 6.33 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 4.76 / hectárea

3.- Colocación de mojonera \$ 911.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 596.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,134.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 145.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 35.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 286.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 26.78.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 33.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 33.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cm. \$ 31.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 8.22.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro hasta tamaño oficio \$ 30.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en los numerarios anteriores \$ 75.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Por cada declaración o manifestación de Traslado de Dominio de predios Urbanos o Rústicos \$ 721.00

VIII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 455.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 571.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 477.00.

IX.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,594.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral
2. Certificación de plano
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social, así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

X.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$171.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$184.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$18.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 184.00.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 60.00 a \$ 284.00.
- II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del Municipio \$1,257.00
- III.- Certificado de dependencia económica \$ 115.00.
- IV.- Certificado de Residencia \$ 133.00.
- V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 121.00.
- VI.- Certificado de situación fiscal \$ 78.00.
- VII.- Certificación de otros documentos \$112.00.
- VIII.- Para obtener el Registro en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio, sea persona física o moral será de:
 - a).- Inscripción al Padrón de Proveedores \$ 865.00.
 - b).- Refrendo de inscripción al Padrón de Proveedores \$ 541.00.

La vigencia del registro al padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios será hasta el término de la administración.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00.
3. Expedición de copia a color \$ 23.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.84.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.12.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 251.68.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 91.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 1,098.00.
- II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 120.00 anual.
Servicio público	\$ 160.00 anual.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	\$ 5,172.00
Hasta una superficie de 400 m2	\$ 7,173.00
Hasta una superficie de 600 m2	\$ 7,804.00
Hasta una superficie de 1000 m2	\$ 9,098.00
Mayor a una superficie de 1000 m2	\$ 12,653.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$ 2,007.00. anual.

V.- Autorización a particulares para:

- Poda \$ 100.00
- Tala \$ 403.00
- Trasplante \$ 100.00

VI.- Servicio de poda \$ 433.00 a \$ 1,882.00 y/o tala de arbolado urbano de \$ 790.00 a \$ 4,094.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 605.00.

VIII.- Por expedición y Licencia de Funcionamiento de las antenas para telefonía celular ya instaladas, se cobrará anualmente \$ 12,108.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 528.00.

X.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 30,270.00 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 30,270.00 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 30,270.00 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 30,270.00 cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 30,270.00 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 30,270.00 por cada pozo.

XI.- Por el registro anual en el Padrón Municipal de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, el cual será integrado al Registro Nacional de Descargas a cargo de la SEMARNAT:

- a).- Comercio y servicio con una línea de descarga \$ 120.00.
- b).- Comercio y servicio con dos a cuatro líneas de descarga \$ 240.00.
- c).- Comercio y servicio con cinco o más líneas de descarga \$ 450.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Motocicletas	\$ 11.00
2.- Automóviles	\$ 37.00
3.- Camionetas	\$ 41.00
4.- Camión 3.5	\$ 69.50
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 93.00

II.- Por el Servicio de Arrastre y Maniobras:

1.- Motocicletas	\$ 233.00
2.- Automóviles	\$ 728.00
3.- Camionetas	\$ 819.00
4.- Camión 3.5	\$ 1,222.00
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 1,804.00

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse (cajón), pagará un derecho diario por vehículo de \$ 26.78.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario \$ 38.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 4,020.00, o equivalente de \$ 335.00 mensuales

IV.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 3,183.00 o equivalente a \$ 265.29 mensual.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública en el Centro Histórico, Manuel Acuña y Boulevard Plan de Guadalupe por comercios y servicios pagaran un derecho anual de \$ 3,492.00 o equivalente a \$ 291.00 mensual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad

- 1) Lote de 3x3 \$ 6,200.00.
- 2) Lote de 3x2 \$ 5,000.00.

II.- Por renta anual de Gaveta \$836.00

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Estela y Ananco pagarán una cuota de \$ 160.50 por metro cuadrado anual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. Además, se establecerán contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y personas físicas o morales.

I.- Por uso de las instalaciones o servicios de la unidad deportiva Eulalio Gutiérrez Ortiz conforme a la siguiente tabla:

1.- Futbol 7 Industrial	\$ 1,746.00 por evento.
2.- Escuela de Futbol Infantil	\$ 116.00 p/p.
3.- Volibol Liga	\$ 563.00 por evento.
4.- Basquetbol Liga	\$ 787.00 por evento.
5.- Escuela Infantil de Basquetbol	\$ 116.00 p/p.
6.- Gimnasio de Pesas	\$ 8,145.00 por mes.
7.- Snack	\$ 4,657.00 por mes.
8.- Publicidad	\$ 1,165.00 por mes.
9.- Maquina de Bateo	\$ 5,821.00 por mes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de 3 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De 100 a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a menores de edad, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Arrojar en la vía pública, objetos peligrosos, basura, residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- A quien ocasione daños a la red general, desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVI del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesiva y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una multa entre 100 y 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además el cobro de la cantidad de metros cúbicos derramados.

A quien desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una sanción conforme a la siguiente tabla:

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 24 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XI.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas según corresponda y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además del pago de los derechos correspondientes.

O en su caso de que la obra se encuentre en una zona de patrimonio histórico/natural/natural-cultural/cultural protegida o cualquier zona protegida decretada, se le impondrá una multa de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y de no contar con la aprobación de la dependencia correspondiente o en su caso restaurar el patrimonio.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro lineal.

XV.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVI.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal.

XVII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XVII.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XX.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXI.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaria de Ayuntamiento y Servicios Concesionados lo realicen y exista o no exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura del establecimiento.

XXII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen juegos de azar en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXIII.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente de 1,000 a 3,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal.

XXIV.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicará una multa equivalente a 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXV.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXVI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXVII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVIII.- De 5 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXXI.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXX.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- Por realizar quemas a cielo abierto de materiales o sustancias, así como de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIII.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por la Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXV.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVI.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de la misma por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;

2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;

3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;

4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXVII.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVIII.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIX.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XL.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$ 80,358.00 a \$ 112,500.00.

XLI.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- a).- Zonas Habitacionales cualquiera que sea su densidad.
- b).- Zonas comerciales hasta 1,000 m2.

XLII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- a).- Zonas comerciales con más de 1,000 m2.
- b).- Zona rustica y Campestre.

XLIII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLIV.- Al que realice alguna construcción y/o servicio de antena de telefonía o de radiocomunicación en un inmueble dentro del Municipio, sin la previa autorización de autoridades competentes se le impondrá una multa de 150 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLV.- A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

XLVI.- A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública o en cualquier inmueble tratándose de zonas protegidas como patrimonios histórico/ cultural/natural/ cultural-natural o cualquier patrimonio decretado, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

XLVII.- No respetar los lineamientos establecidos en el reglamento de la declaratoria del Centro Histórico de este Municipio, tratándose que afecten o desvirtúen la composición o topologías originales o establecidas en dicho reglamento, distribución o estructura de fachadas e interiores, tratándose de un inmueble situado en esta zona, se le impondrá una multa de 15 a 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además tendrá que cubrir los gastos para realizar las acciones necesarias para resarcir el daño.

ARTÍCULO 47.- Se autoriza el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 49.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) ni superiores a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 52.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 53.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.
- II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados.
- III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad.

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sancionan de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer, y bebidas alcohólicas, estupefacientes como inhalantes, solventes, aerosoles, adhesivos y pinturas a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarrillos a menores de edad.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

I.- Arrancar o remover césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar, pintar, colocar mantas, cartelones propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral estatuas, monumentos, postes, semáforos, arboles soportes arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público o de naturaleza similar;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 58.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas y peligrosas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 59.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 60.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catálogo de Infracciones, estipulados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

INFRACCION	SANCION (UMA)	
	MIN	MAX
01.- Circular con un solo fanal	1	5
02.- Circular con una sola placa	2	6
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2	6
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
05.- Cruzar arteria de tránsito a más de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3	7
06.- Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	4	8
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5	10
08.- Circular con vehículos no registrados	5	10
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5	10
10.- Circular a más de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6	11
11.- Circular a más de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitalares	6	11
12.- Circular en contra del tránsito	6	11
13.- Circular a alta velocidad	5	10
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2	6
15.- Provocar accidente	10	15
16.- Dar vuelta a media cuadra	2	6
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4	8
18.- Destruir las señales de tránsito	5	10

19.- Estacionarse mal intencionalmente	2	6
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2	6
21.- Estacionarse más tiempo del señalado	1	5
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2	6
23.- Estacionarse en doble fila	3	7
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2	6
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1	5
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	5	15
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	8
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5	10
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4	8
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2	6
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3	7
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3	7
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2	6
34.- Falta de espejo retrovisor	1	5
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2	6
36.- Falta de luz posterior	3	6
37.- Falta absoluta de frenos	6	11
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7	12
39.- Hacer servicio público con placas de otro Municipio	14	24
40.- Hacer servicio público con placas particulares	20	80
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2	6
42.- Insultar a los pasajeros	14	24
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio publico	5	10
44.- Manejar un vehículo sin placas	6	11
45.- Manejar un vehículo sin licencia	6	11
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio publico	5	10
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	6
48.- a) Manejar en estado de ebriedad completa	50	85
b) Manejar en estado de ebriedad incompleta	30	85
c) Manejar con aliento alcohólico	10	30
49.- Manejar con el escape abierto	6	11
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2	6
51.- No portar tarjeta de circulación	2	6
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2	6
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	3	7
54.- No respetar el silbato del agente	3	7
55.- No respetar la señal de alto	5	10
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	10	22
57.- No respetar a las señales de transito	3	7
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4	9
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3	7
60.- Permitir viajar en el estribo	10	20
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10	20
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1	5
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10	20
64.- Circular con las puertas abiertas	1	5
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3	7
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2	6
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3	7
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2	6
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2	6
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3	7
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6	11
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2	6
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2	6
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10	20
75.- Transitar completamente sin luces	8	13
76.- Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6	11
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10	15

78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	10	23
79.- Usar indebidamente el claxon	1	5
80.- Usar sirena sin autorización	10	20
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6	11
82.- Voltrear en "u" en lugar prohibido	4	9
83.- Traer más de tres personas en cabina	1	5
84.- Falta de casco protector	10	20
85.- Atropellar	20	30
86.- No respetar luz roja del semáforo	6	11
87.- Multas de parquímetros	1	5
88.- Ebrio escandaloso	15	30
89.- Ebrio tirado	6	11
90.- Ebrio en vía pública	6	11
91.- Provocar riña	15	30
92.- Inmoral	6	11
93.- Resistencia al arresto	6	11
94.- Insultos a la autoridad	7	12
95.- Fraude	10	15
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	10	15
97.- Ebrio y provocar riña	10	20
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	10	20
99.- Por modificar ruta establecida	20	30
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	10	20
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10	20
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado de vehículo	10	15
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10	15
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	10
106.- Por detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	10	22
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el número económico	6	18
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	10	24
109.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4	9
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7	12
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7	12
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7	12
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3	7
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7	12
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	6	14
116.- Por abandonar el sitio autorizado	8	24
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7	12
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14	19
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5	10
120.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
121.- Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4	9
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	12
123 a).- Por vehículos de transporte público que circulen con los colores no autorizados por la Dirección de Servicios Concesionados.	10	30
123 b).- Los vehículos de transporte (Local, Intermunicipal, materialistas y de personal) que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito (accidentes), serán puestos	400	700

a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal para garantizar el importe de las infracciones cometidas y previo pago de las sanciones impuestas.		
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Público Urbano	10	20
125.- Vehículos no autorizados para circular en vía pública (Tractores , manos de cambio, cargadores front)	50	100
126.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	20	30
127.- Hacer el uso de la vía pública para pistas de carreras o arrancones	15	25
128.- Conducir con cristales delanteros y parabrisas polarizados, oscurecidos pintados u opacados excepto los provenientes de fábrica.	10	25
129.- Circular sin engomado de verificación vigente	2	5

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol étílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 61.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 62.- Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 120 horas siguientes en días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 63.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 64.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 65.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 66.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO.- Se aplicarán incentivos de un peso de enero a marzo del presente en los recargos de impuestos municipales de años anteriores.

TERCERO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 511.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello.

Los recibos generados mediante sistemas electrónicos automatizados que amparen el pago de alguna contribución o aprovechamiento tendrán validez legal como comprobantes si cuentan con la cadena digital de validación. Considerando Regla de carácter general.

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020		SALTILLO
	TOTAL DE INGRESOS	2,810,973,901.00
1	Impuestos	490,575,005.00
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	470,245,924.00
	1 Impuesto Predial	248,500,000.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	221,745,924.00
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0
	3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
	4 Impuestos al comercio exterior	0
	1 Impuestos al comercio exterior	0
	5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	6 Impuestos Ecológicos	0
	1 Impuestos Ecológicos	0
	7 Accesorios	12,747,426.00
	1 Accesorios de Impuestos	12,747,426.00
	8 Otros Impuestos	7,581,655.00
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	4,715,516.00
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0

	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,866,139.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	2	Cuotas para el Seguro Social	0
	1	Cuotas para el Seguro Social	0
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	5	Accesorios	0
	1	Accesorios	0
3		Contribuciones de Mejoras	31'903,032.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	31'895,032.00
	1	Contribución por Gasto	0
	2	Contribución por Obra Pública	0
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	4,705,820.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,520,000.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	19,629,212.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	5'040,000.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,000.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,000.00
4		Derechos	263'399,535.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	27'410,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	900,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	26'300,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	210,000.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0
	2	Derechos a los hidrocarburos	0
	1	Derechos a los hidrocarburos	0
	3	Derechos por Prestación de Servicios	128'574,902.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0
	2	Servicios de Rastros	160,392.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0
	4	Servicios en Mercados	0
	5	Servicios de Aseo Público	16'200,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	1,928,060.00
	7	Servicios en Panteones	336,950.00
	8	Servicios de Tránsito	19'200,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	1'249,500.00

	10	Servicios de Protección Civil	0
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	89'500,000.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0
	13	Otros Servicios	0
4		Otros Derechos	107'414,633.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	19'160,895.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	4'066,453.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	7'472,652.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	27'500,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	4'320,000.00
	6	Servicios Catastrales	39'954,633.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2'600,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	940,000.00
5		Accesorios	1'400,000.00
	1	Recargos	1'400,000.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0
			0
5		Productos	66'550,000.00
	1	Productos de Tipo Corriente	2'020,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	170,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	1'850,000.00
	3	Otros Productos	64'530,000.00
2		Productos de capital	0
	1	Productos de capital	0
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
			0
6		Aprovechamientos	61'478,829.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	61'478,829.00
	1	Ingresos por Transferencia	3'500,000.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	37'500,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	20'478,829.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0
2		Aprovechamientos de capital	0
	1	Aprovechamientos de capital	0
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
			0
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0

	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
			0
8		Participaciones y Aportaciones	1,897'067,500.00
	1	Participaciones	1,176'125,000.00
	1	ISR Participable	125'000,000.00
	2	Otras Participaciones	1,051'125,000.00
	2	Aportaciones	700'942,500.00
	1	FISM	123'361,500.00
	2	FORTAMUN	577'581,000.00
	3	Convenios	20'000,000.00
	1	Convenios	20'000,000.00
			0
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0
	3	Subsidios y Subvenciones	0
	1	Otros Subsidios Federales	0
	2	SUBSEMUN	0
	4	Ayudas sociales	0
	1	Donativos	0
	5	Pensiones y Jubilaciones	0
	1	Pensiones y Jubilaciones	0
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	
	1	Endeudamiento Interno	0
	1	Deuda Pública Municipal	0
	2	Endeudamiento externo	0
	1	Endeudamiento externo	0

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad que se causará y pagará por Impuesto Predial de cada inmueble, se estará a las disposiciones establecidas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

I. El impuesto a pagar será lo que resulte de multiplicar el valor catastral actualizado con la tasa al millar anual que le aplique al tipo de predio de acuerdo a las siguientes fracciones e incisos:

a) Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos; industriales; comerciales con edificación	1.6
b) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos, industriales, comerciales sin edificaciones	1.9
c) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones	2.2
d) Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados	5.0

No se considera edificación las bardas, cercas o casetas.

e) En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$179.00 anual. El mínimo aquí señalado se mantendrá aún después de los estímulos o incentivos fiscales que esta Ley u otros ordenamientos establezcan. Para lo señalado en el artículo 39 del Código Financiero Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago bimestral se determinará dividiendo el importe anual calculado por seis.

II. Serán aplicables al impuesto predial los siguientes estímulos fiscales:

a) Cuando se realice el pago del impuesto al que se refiere este capítulo durante el mes de enero, se otorgará un incentivo fiscal al contribuyente del 15% del monto total calculado; si el pago es realizado durante el mes de febrero se otorgará un incentivo fiscal al contribuyente del 10% del monto total calculado; si el pago se realiza durante el mes de marzo se otorgará un al contribuyente del 5%, del monto total calculado.

Para que el estímulo señalado en este inciso sea aplicable, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición cubriendo el año completo de manera anticipada.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto del estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

b) Se otorgará un incentivo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Para tener derecho al incentivo fiscal que se refiere este inciso, el contribuyente se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse o estar inscrito al padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, a través de la presentación de la documentación que acredite su calidad de persona vulnerable. Dicho padrón estará administrado por la Dirección de Catastro. De igual manera la acreditación estará a cargo de la Dirección de Catastro para efectos de validar los documentos y la personalidad con que se realice.

2. La cuenta predial, sujeta al estímulo, deberá estar al corriente de pago.

3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

4. Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que al único predio al que habrá de aplicársele el estímulo sea el domicilio donde habita. Para comprobarlo deberá presentar al momento de efectuar el pago copia de la credencial para votar vigente o un documento oficial o un comprobante de servicios domésticos a su nombre, al de su cónyuge o al de descendiente en línea recta, y;

5. Que el valor catastral de la cuenta predial a la que se acredite el incentivo no sobrepase al equivalente de los 100 cien veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

6. Este estímulo sólo podrá ser utilizado en una sola ocasión por este ejercicio fiscal cuando se trate bienes sujetos al matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

c) A los contribuyentes que sean propietarios de predios catalogados catastralmente como urbanos o rústicos que tengan en comodato a favor del Municipio de Saltillo algún o algunos predios para actividades deportivas o sociales recibirán una bonificación, respecto al o los predios como dato, del 90% del monto total calculado.

Para que sea aplicable el estímulo señalado en este inciso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada antes del 01 de Mayo.

3. Al realizar el pago se exhibirá el contrato de comodato respectivo. Esta exhibición se realizará por escrito con copia fotostática y original para cotejo ante la Tesorería Municipal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

d) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre el monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que sean instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas sobre el predio o los predios de su propiedad que estén en uso señalado en esta fracción.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
3. Al realizar el pago exhibirán a la autoridad fiscal municipal las constancias que den cuenta de la validez oficial, autorización o reconocimiento en los términos de la Ley Estatal de Educación o de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda.

e) Los contribuyentes propietarios de predios que cuenten con licencia de fraccionamiento autorizada y vigente para desarrollos habitacionales, industriales o comerciales ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibirán un estímulo fiscal del 70% sobre el monto total calculado del impuesto que se señala en este capítulo, respecto al o los predios en vía de desarrollo, considerando que para determinar el valor catastral se clasifique como un predio ya fraccionado y desarrollado.

Para que sea aplicable el estímulo señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
3. Ser validada por la Autoridad Catastral la condición de infraestructura motivo de esta bonificación, mediante visita de campo de la que se levantará el reporte correspondiente.

f) Se otorgará un estímulo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres afectado del monto total calculado para el predio donde se localice la misma, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de bonificación	Período al que aplica
10 a 50	15	2020
51 a 150	25	2 años
151 a 250	35	2 años
251 a 500	45	3 años
501 a 1000	55	4 años
1001 en adelante	65	5 años

g) Se otorgará un estímulo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres de grupos vulnerables; que incluyan en su primer oportunidad laboral a personas con discapacidad, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos a personas con discapacidad	% de estímulo
1 a 5	10 %
6 en adelante	15 %

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en el inciso f) y g), el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

g) En ningún caso se podrá hacer uso de más de un estímulo fiscal; si llegara a caer en dos o más supuestos, le corresponde al contribuyente elegir el estímulo que le sea más conveniente y ese será el único que le aplique. Se entenderá que, al efectuar el pago, el contribuyente eligió el incentivo a aplicar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este impuesto, se considera que existe adquisición de bienes inmuebles la que derive de los actos señalados en el artículo 21 y en el artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, su extinción o consolidación y la transmisión de éste o de la nuda propiedad, en los términos aplicables.

I.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados por responsabilidad directa, objetiva o solidaria en los términos del Libro Primero, Título Segundo, capítulo segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento la tasa del 3%.

II.- Para efectos de este impuesto, se otorgarán los estímulos e incentivos a través de la aplicación del factor a la tasa bajo lo que se especifica en la tabla siguiente:

Descripción:	Factor a aplicar a la tasa:
a) Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge.	0.000
b) Cuando dentro de la sucesión testamentaria o legítima, existan cesiones de derechos y el o los adquirentes de los mismos sean consanguíneos en línea recta con el autor de la sucesión hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.	0.000
c) Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de donación, y que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición	0.334
d) En la adquisición de inmuebles, tratándose de vivienda de interés social o vivienda popular, nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito hipotecario otorgado por INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE, IMSS, Pensiones del Estado, Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC o de organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social. Para los efectos de esta Ley se considera como: 1.- Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor de una unidad de medida y actualización elevada al año. 2.- Por vivienda popular nueva, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el valor de una unidad de medida y actualización elevada al año. Para que sea aplicable el estímulo señalado en este inciso se debe cumplir los siguientes requisitos: i) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente. ii) El adquirente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.	0.000
e) Cuando en la adquisición los contribuyentes acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad Este estímulo aplicará siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: i) Que la superficie del bien adquirido no exceda de 200 m2 de terreno y/o de 105 m2 de construcción.	

<p>ii) Que el contribuyente no cuente con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.</p> <p>iii) Que el resultado del avalúo catastral efectuado para los efectos de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles no exceda la equivalencia de 30 treinta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>iiii) Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Catastro original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Catastro</p>	0.500
--	-------

III.- Atendiendo el Artículo 54 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se exceptúa a la tasa señalada en fracción I los siguientes casos:

A) En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

B) En las adquisiciones de inmuebles catalogados como unidad habitacional popular que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, la tasa aplicable será el 0%.

Se entiende por unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Para que sea aplicable el incentivo señalado en esta fracción se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente.
- b) El adquirente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo

IV Cuando en escritura pública se hagan constar las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

V. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación o ampliación de empresas, que generen nuevos empleos directos obtendrán el estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo, el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos generados	Porcentaje a descontar del impuesto total calculado
10 a 50	15%
51 a 150	25%
151 a 250	35%
251 a 500	45%
501 a 1000	55%
1001 en adelante	65%

VI Se otorgará un estímulo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres de grupos vulnerables; que incluyan en su primera oportunidad laboral a personas con discapacidad, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos a personas con discapacidad	% de bonificación
1 a 5	10 %
6 en adelante	15 %

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en las fracciones V, y VI, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de esta bonificación. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen actividades previstas en este artículo, por el uso de la vía pública, cada uno, pagarán la cuota aplicable señalada en las siguientes fracciones.

I. Comerciantes ambulantes, semifijos y fijos pagarán la cuota diaria de conformidad a lo siguiente:

a) Venta en canasta, charola, aparador, mesa, tarima en la mano y similares:	\$5.40
b) Ocupación de 1.51 m2 a 3.00 m2:	\$27.00
c) Ocupación de 3.01 m2 a 6.00 m2:	\$33.00
d) Vehículo de tracción manual:	\$7.80
e) Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas:	\$24.00
f) Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m2:	\$33.00
g) Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m2:	\$66.50
h) Foráneos:	\$66.50

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II. Mercados sobre ruedas:

a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de:	\$ 1,559.00
--	-------------

b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 6 X 3 m, se aplicará una cuota anual de:	\$ 2,317.50
c) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de:	\$ 1,743.50
d) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 6 X 3 m, se aplicará una cuota anual de:	\$ 2,615.50
e) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, pagarán la cuota diaria de:	\$ 311.00
f) Cuando los permisos previstos en el inciso c) se otorguen en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales y temporada navideña) la cuota diaria será de:	\$ 620.00
g) Por modificación o cambio en el permiso o licencia	\$ 350.00

III. Serán aplicables a este impuesto los siguientes estímulos:

- Cuando la cuota por los supuestos previstos en la fracción II, incisos a) y b) de este artículo se cubra en forma anual, en una sola exhibición y antes de concluir el mes de marzo de 2020, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado. Este beneficio no aplica con otros estímulos.
- Se otorgará un estímulo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refieren las fracciones I y II de este artículo a los contribuyentes que acrediten ante la Tesorería Municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y/o con discapacidad y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere el presente inciso el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Tesorería Municipal, original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Tesorería Municipal.
- La cuenta sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
- El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

IV. Fiestas tradicionales:

a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de:	\$179.50
b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de:	\$171.00
c) Por juego mecánico, una cuota diaria de:	\$296.00
d) Electromecánico y electrónico por juego, una cuota diaria de:	\$489.00

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Este impuesto se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- Bailes.

- b) Espectáculos deportivos, eventos deportivos lucrativos, jaripeos y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 3%

Las instituciones que acrediten su actividad, sin fines de lucro relacionados al inciso c), se les otorgará un 50% de estímulo fiscal.

II. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente:

- a) Exhibición y concursos: \$194.00
- b) Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar, por juego: \$194.00

III. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota mensual correspondiente:

- a) Salones con juegos electrónicos y electromecánicos: \$607.50
- b) El propietario o poseedor de rockola que perciba ingresos: \$607.50
- c) Sala de patinaje: \$607.50
- d) Mesa de boliche: \$120.00
- e) Mesa de billar: \$120.00

IV. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Espectáculos teatrales.
- b) Circos.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 2%

Junto a la solicitud de permiso para la instalación de circo se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, por cada uno: \$191.00

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establecen los artículos 48 y 49 de este ordenamiento.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de impuesto predial a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se pagará una cuota anual de \$2.32

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo.

Esta contribución se pagará aplicando sobre el impuesto predial que se cause, una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a lo siguiente:

I. Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

II.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. En el caso de agua y drenaje, se aplicará para la determinación de la cantidad a pagar las cuotas y tarifas establecidas en las tablas siguientes sobre el consumo mensual, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados.

TARIFA POPULAR 2020					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 48.25	+	\$ 9.65	=	\$ 57.90
11-15	\$ 6.86	+	\$ 1.37	=	\$ 8.23
16-20	\$ 8.98	+	\$ 1.80	=	\$ 10.77
21-30	\$ 9.78	+	\$ 1.96	=	\$ 11.74
31-50	\$ 12.77	+	\$ 2.55	=	\$ 15.32
51-75	\$ 15.98	+	\$ 3.20	=	\$ 19.17
76-100	\$ 19.08	+	\$ 3.82	=	\$ 22.90
101-150	\$ 27.41	+	\$ 5.48	=	\$ 32.89
151-200	\$ 37.54	+	\$ 7.51	=	\$ 45.04
201-9999	\$ 39.86	+	\$ 7.97	=	\$ 47.83

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA COMERCIAL 2020					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 113.84	+	\$ 28.46	=	\$ 142.30
11-15	\$ 11.56	+	\$ 2.89	=	\$ 14.45
16-20	\$ 15.60	+	\$ 3.90	=	\$ 19.50
21-30	\$ 17.95	+	\$ 4.49	=	\$ 22.44
31-50	\$ 24.62	+	\$ 6.16	=	\$ 30.78
51-75	\$ 31.87	+	\$ 7.97	=	\$ 39.84
76-100	\$ 34.42	+	\$ 8.61	=	\$ 43.03
101-150	\$ 32.26	+	\$ 8.06	=	\$ 40.32
151-200	\$ 34.68	+	\$ 8.67	=	\$ 43.35
201-9999	\$ 37.41	+	\$ 9.35	=	\$ 46.76

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INTERES SOCIAL 2020					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 59.97	+	\$ 11.99	=	\$ 71.97
11-15	\$ 8.53	+	\$ 1.71	=	\$ 10.23
16-20	\$ 9.01	+	\$ 1.80	=	\$ 10.81
21-30	\$ 9.78	+	\$ 1.96	=	\$ 11.74
31-50	\$ 12.77	+	\$ 2.55	=	\$ 15.32
51-75	\$ 15.98	+	\$ 3.20	=	\$ 19.17
76-100	\$ 19.09	+	\$ 3.82	=	\$ 22.91
101-150	\$ 27.41	+	\$ 5.48	=	\$ 32.89
151-200	\$ 37.54	+	\$ 7.51	=	\$ 45.04
201-9999	\$ 39.86	+	\$ 7.97	=	\$ 47.83

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INDUSTRIAL 2020					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 141.27	+	\$ 35.32	=	\$ 176.59
11-15	\$ 14.33	+	\$ 3.58	=	\$ 17.91
16-20	\$ 15.60	+	\$ 3.90	=	\$ 19.50
21-30	\$ 17.95	+	\$ 4.49	=	\$ 22.44
31-50	\$ 24.62	+	\$ 6.16	=	\$ 30.78
51-75	\$ 31.86	+	\$ 7.97	=	\$ 39.83
76-100	\$ 34.42	+	\$ 8.61	=	\$ 43.03
101-150	\$ 32.26	+	\$ 8.06	=	\$ 40.32
151-200	\$ 34.68	+	\$ 8.67	=	\$ 43.35
201-9999	\$ 37.41	+	\$ 9.35	=	\$ 46.76

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA RESIDENCIAL 2020					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 74.55	+	\$ 14.91	=	\$ 89.46
11-15	\$ 10.60	+	\$ 2.12	=	\$ 12.72
16-20	\$ 11.19	+	\$ 2.24	=	\$ 13.43
21-30	\$ 12.16	+	\$ 2.43	=	\$ 14.60
31-50	\$ 15.80	+	\$ 3.16	=	\$ 18.96
51-75	\$ 19.89	+	\$ 3.98	=	\$ 23.86
76-100	\$ 23.76	+	\$ 4.75	=	\$ 28.52
101-150	\$ 33.98	+	\$ 6.80	=	\$ 40.78
151-200	\$ 46.65	+	\$ 9.33	=	\$ 55.98
201-9999	\$ 49.47	+	\$ 9.89	=	\$ 59.36

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

PÚBLICO 2020					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 141.27	+	\$ 35.32	=	\$ 176.59
11-15	\$ 14.33	+	\$ 3.58	=	\$ 17.91
16-20	\$ 15.59	+	\$ 3.90	=	\$ 19.49
21-30	\$ 17.95	+	\$ 4.49	=	\$ 22.44
31-50	\$ 24.62	+	\$ 6.16	=	\$ 30.78
51-75	\$ 31.86	+	\$ 7.97	=	\$ 39.83
76-100	\$ 34.42	+	\$ 8.61	=	\$ 43.03
101-150	\$ 32.26	+	\$ 8.06	=	\$ 40.32
151-200	\$ 34.71	+	\$ 8.68	=	\$ 43.39
201-9999	\$ 37.41	+	\$ 9.35	=	\$ 46.76

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA EJIDOS 2020					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 49.82	+	\$ -	=	\$ 49.82
11-9999	\$ 4.83	+	\$ -	=	\$ 4.83

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

II. Los servicios que adicionalmente se presten materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con la siguiente:

Tipo	Derechos	Instalación de Medidor	Instalación toma corta 0 - 3.5 m	Instalación toma larga (3.6 a 8 m)	M.L. Excedente
Ejidos	1,084.95	481.39	3,548.57	3,557.68	218.93
Popular	-	481.39	3,548.57	3,557.68	218.93
Contrato Popular	1,406.68				

Interés Social	1,332.91	497.21	3,548.57	3,557.68	218.93
Residencial	2,559.36	1,047.56	4,579.26	5,127.19	466.00
Comercial	3,179.84	1,047.56	4,561.74	5,107.56	466.00
Industrial	5,297.73	1,047.56	4,561.74	5,107.56	466.00
Público	5,297.73	1,047.56	4,561.74	5,107.56	466.00

DRENAJE

Derechos	Instalación Descarga	M.L. Excedente
1,084.95	-	-
-	5,306.20	959.67
1,332.91	6,917.28	1,170.83
2,559.36	8,445.98	1,166.35
3,179.84	8,413.65	1,166.35
5,297.73	8,413.65	1,166.35
5,297.73	8,413.65	1,166.35

Otros Servicios

Construcción arqueta y tapa	\$ 1,559.09
Reubicación medidor a piso	\$ 2,064.66
Alineación	\$ 454.78
Instalación pasatubo	\$ 429.38
Instalación conexión rosca externa	\$ 429.38
Instalación de tapa	\$ 730.55
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 876.34
Verificación medidor	\$ 195.94
Conexión de registro drenaje	\$ 187.48
Construcción de registro drenaje	\$ 4,157.28
Construcción de piso de registro	\$ 536.61
Construcción de registro para medidor 25x40x30	\$ 1,118.45
Cubrir parte posterior del muro	\$ 353.18
Tapa de registro de drenaje	\$ 743.05
Sondeo (tierra-banqueta)	\$ 420.89
Sondeo (pavimento)	\$ 804.13
Sarpeo de registro	\$ 701.38
Válvula de corte manipulada	\$ 266.10
Cambio de pie derecho	\$ 353.18
Inspección Interna	\$ 345.92
Limpieza drenaje	
Tipo 1 x viaje	\$ 488.65
Tipo 2 x viaje	\$ 1,948.55
Instalación descarga nocturna	
Popular	\$6,951.12
Interés Social	\$9,061.64
Residencial	\$11,064.23
Comercial, Industrial, Publico	\$11,021.88
Limpieza de drenaje interior (doméstico)	\$ 1,172.03
Limpieza de tinaco hasta 1100 litros	\$ 591.46
Limpieza de cisterna: De 1,201 a 5,000 litros	\$ 2,766.22
Limpieza de cisterna: De 5,001 a 20,000 litros	\$ 3,688.85
Venta de Tinaco	\$ 1,672.87
Venta de Tinaco de 1100 litros	\$ 2,702.23
Venta de Boiler 15 GLS LP	\$ 3,384.80
Venta de Boiler 20 GLS LP	\$ 3,836.11
Venta de Boiler 30 GLS LP	\$ 4,397.09

Venta de Boiler 15 GLS NT	\$ 3,384.80
Venta de Boiler 20 GLS NT	\$ 3,836.11
Venta de Boiler 30 GLS NT	\$ 4,397.09
Venta de Boiler Paso 6 LTS LP	\$ 3,060.82
Venta de Boiler Paso 9 LTS LP	\$ 4,323.97
Venta de Boiler Paso 6 LTS NT	\$ 3,060.82
Venta de Boiler Paso 9 LTS NT	\$ 4,323.97
Seguro de medidor al contado	\$ 149.98
Seguro de medidor diferido	\$ 169.33
Venta de agua en Alta	\$ 18.14

Reconexión del servicio	
Reconexión por suspensión servicio	\$ 294.85
Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)	\$ 2,203.76
Reconexión por cancelación servicio en banquetta	\$ 2,456.55
Reconexión por cancelación servicio en pavimento	\$ 4,235.77

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Factibilidad	
Carta de Factibilidad	\$ 3,409.65
Proyecto de Agua Potable (por lote)	\$ 111.28
Proyecto de Alcantarillado (por lote)	\$ 111.28
Área Vendible \$/m2	
Popular e Interés Social	\$ 6.05
Residencial	\$ 7.26
Comercial e Industrial	\$ 8.46
Gastos Requerido LPS	\$ 681,391.81
Supervisión (costo sobre valor de la obra)	10.82%

Transparencia	
Copia tamaño carta u oficio	\$ 7.26
Copia certificada	\$ 18.14
Copia de documento con antigüedad de > de 3 años	\$ 97.98
Copia a color, carta u oficio	\$ 29.03
Información electrónica (por hoja)	\$ 7.26
Copia simple de plano (por m2)	\$ 94.34
Copia certificada de plano (por m2)	\$ 147.56
Envío por mensajería (por documento) área urbana	\$ 44.75

Servicios Adicionales	
Carta de No adeudo	\$ 54.60
Cambio de nombre	\$ 109.20
Baja	\$ 54.60
Comisión por cheque devuelto	\$ 185.64

Servicios de Laboratorios acreditados	
Permiso	\$ 2,093.42
Refrendo	\$ 1,814.29

Tipo	Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería
Ejidos	\$481.39

Popular	\$481.39
Interés Social	\$497.21
Residencial	\$1,047.56
Comercial	\$1,047.56
Industrial	\$1,047.56
Público	\$1,047.56

III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad respecto del importe correspondiente a los primeros 15m³ mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.

IV. Para la aplicación de lo señalado en la fracción anterior, cada año calendario, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a renovar la vigencia de su beneficio, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo.

V. Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a) Vacuno res	\$283.50
b) Porcino	\$101.00
c) Lanar o cabrío	\$66.50
d) Becerro leche	\$120.00
e) Aves	\$31.00
f) Equino	\$233.50

II. Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

a) Vacuno res	\$154.50
b) Porcino	\$61.50
c) Lanar o cabrío	\$61.50
d) Becerro leche	\$61.50
e) Equino	\$154.50

III. Cuando los servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal, en lugar de lo establecido en las fracciones I y II, se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

a) Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

1. Bovinos	\$600.00
2. Vaca Pinta + 700 kg	\$650.00
3. Equino	\$400.00

4. Porcino	\$275.00
5. Ovinos	\$200.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día.

b) Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

1. Vacuno res	\$218.00
2. Porcino	\$98.00
3. Lanar o cabrío	\$98.00
4. Becerro leche	\$98.00
5. Equino	\$179.50

IV. Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno res	\$26.00
b) Porcino	\$24.00
c) Lanar o cabrío	\$24.00
d) Becerro leche	\$24.00
e) Equino	\$26.00

V. Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno res	\$26.00
b) Porcino	\$24.00
c) Lanar o cabrío	\$24.00
d) Becerro leche	\$24.00
e) Equino	\$26.00

Los rastros, mataderos y empacadores particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal lo señalado en el contrato que se celebre.

ARTÍCULO 15.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, se podrá generar el cobro de los derechos por los siguientes servicios de rastro:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, por cabeza, se pagará una cuota diaria de: \$9.40

II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará, por cabeza, una cuota de: \$10.40

III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, cuando el rastro se administre directamente por el Municipio, por única vez: \$189.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- En mercados propiedad municipal:

a).- Al interior planta baja, por m²: \$40.50

b).- Al interior planta alta, por m ² :	\$27.00
c).- Al exterior, por m ² :	\$66.50
d).- En esquina exterior, por m ² :	\$80.00

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios, en locales fijos o semifijos, por m²: \$7.50

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, y similares, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN APROXIMADO SEMANAL (Kg ó litro)	CUOTA MENSUAL
Menos de 1	\$51.00
Más 1 y hasta 25	\$90.00
Más de 25 y hasta 50	\$218.00
Más de 50 y hasta 100	\$433.50
Más de 100 y hasta 200	\$866.00
Más de 200 y hasta 1,000	\$866.00 más \$101.50 por tambo de 200 litros adicional
Más de 1,000	Según se establezca en contrato

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad que tiene la bolsa en kilogramos para almacenar el volumen de basura; y por litro la capacidad del depósito medida en litros para contener el volumen de basura.

El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se pagará por evento, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Basura, por tonelada:	\$191.00
b).- Por cada animal muerto:	\$ 43.00
c).- Grasa vegetal, por m ³ :	\$490.00
d).- Escombros, por m ³ :	\$ 25.00
e).- Despalme por m ³ :	\$ 17.50
f).- Cuando por la naturaleza de las propiedades de los componentes del desecho sean ligero, pesen poco, pero ocupan mayor volumen tales como: plumas de pollo, esponjas, aligerante, falso plafón, hule espuma, foamy, plástico de burbujas o similares, se les cobrará por m ³ a razón de: \$ 183.50	

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, por cada tambo de 200 litros: \$79.00

IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor, por viaje, de acuerdo a la capacidad del mismo:

a).- De 1.00 m3	\$155.50
b).- De 2.50 m3	\$280.50
c).- De 5.00 m3	\$562.00

V. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2020, se otorgará un estímulo al contribuyente del 30% por concepto de pago anticipado, sobre el monto total del año actual. Este beneficio no aplica con otros incentivos

VIII. Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,442.50 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de Ecología.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y en general, empresas, por m3: \$251.50

X. Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 m2 y hasta 200 m2 de superficie:	\$2,389.50
Más de 200 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	\$4,301.50
Más de 500 m2 y hasta 1,000 m2 de superficie:	\$4,301.50 más \$8.38 por cada m2 adicional a 500 m2
Más de 1,000 m2 y hasta 5,000 m2 de superficie:	\$8,498.00 más \$7.75 por cada m2 adicional a 1,000 m2
Más de 5,000 m2 de superficie, por m2:	\$39,526.50 más \$6.55 por cada m2 adicional a 5,000 m2
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad:	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

XI.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros, por cada camión de 6 m3 o fracción: \$932.00

XII. Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo sólo aplica a personas físicas, respecto a los servicios del año en curso y solamente a un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El cobro de estos derechos se realizará por cada servicio que se preste, debiendo cubrir en la Tesorería Municipal el importe que resulte de multiplicar el número que se señala en cada supuesto por el valor de la unidad de medida y actualización (UMA):

I.- Vigilancia especial:

a) En fiestas con carácter social en general, por vigilante asignado por turno de 6 horas:	15
b) En terminal de autobuses, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 21 a 30
c) En centros deportivos, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 15 a 21
d) Empresas o instituciones, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 15 a 21
e) Por el cierre de calles para la celebración de eventos:	15
f) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, por comisionado por turno de 8 horas:	15

II.- Vigilancia pedestre especial, en áreas habitacionales a solicitud del comité vecinal o equivalente por servicios prestados por elementos policíacos, por elemento, por turno de 8 horas:	8
---	---

En caso de no ser cubierta en los primeros diez días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma, por cada 2 horas de servicio: \$2,147.00

b) Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio, por cada 2 horas de servicio: \$3,373.00

c) Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE RIESGO

CUOTA

Considerado con base en la cantidad de personas que asistirán al evento, de acuerdo al boletaje emitido

1. Ordinario:	
De 100 a 400 personas	\$2,178.00
Mayor de 400 hasta 1,000 personas	\$3,493.00
2. Alto: Más de 1,000 personas	\$10,613.00

d) Para la revisión en instalaciones de otro uso, se utilizará la misma clasificación de acuerdo al aforo y cuota correspondiente de la tabla anterior.

e) Por servicio de prevención en revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, de acuerdo a la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	CUOTA FIJA
Hasta 50	Excluido
Más de 50 hasta 200	\$853.50
Más de 200 hasta 600	\$1,218.50
Más de 600 hasta 800	\$1,613.50
Más de 800 hasta 1,000	\$2,019.50
Más de 1,000 hasta 2,000	\$2,426.00
Más de 2,000 hasta 3,000	\$3,345.00
Más de 3,000	\$10,096.00

f) Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso b) más lo señalado en la tabla siguiente:

KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	CUOTA FIJA
Hasta 3	\$1,436.00
Más de 3 hasta 10	\$4,595.50

g) Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos: \$3,791.00

h) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: \$1,080.00

i) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras: \$563.00

j) Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías: \$684.00

k) Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: \$1,550.50

II. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Primeros Auxilios, por persona:

1. Básico	\$205.50
2. Medio	\$333.50
3. Avanzado	\$471.00
b) Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí:	\$413.00
c) Movilización y traslado de lesionados (básico):	\$205.50
d) Comportamiento del fuego (básico):	\$205.50
e) Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material):	\$205.50
f) Operación con mangueras contra incendio:	\$275.50
g) Manejo de equipo de protección personal de bomberos:	\$275.50
h) Ejercicio de evacuación:	\$205.50
i) Rescate de espacios confinados:	\$205.50
j) Respuesta inicial de emergencias con gas L.P.	\$205.50
k) Por curso de rescate básico con cuerdas:	\$413.00
l) Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos:	\$413.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por servicio de inhumación	
a).- Infantiles	\$227.50
b).- Adultos	\$326.00
II. Por servicio de exhumación	
a).- Infantiles	\$365.00
b).- Adultos	\$470.00
III. Autorización de traslado de restos fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio	\$327.50
IV. Construcción de gaveta	\$3,406.50
V. Desmote y monte de monumentos	\$377.50
VI. Por expedición o reposición de título de propiedad	\$230.00
VII. Por constancias de inhumación	\$230.00
VIII. Construcción de banquetas	\$747.00
IX. Juegos de lozas interiores	\$747.00
X. Juegos de lozas exteriores	\$997.00
XI. Permiso de construcción por m2	\$104.00
XII. Permiso de remodelación	\$278.50

XIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de algunos de los servicios señalados en las fracciones anteriores de este artículo recibirán un estímulo del 50% de la cuota que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA
A Taxi	\$22,768.00
B Vehículos de carga	\$25,536.50
C Autobuses urbanos o microbuses	\$25,536.50

II.- Por la expedición por primera vez de una concesión autorizada por Acuerdo de Cabildo por 30 años, para la explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA
A Taxi	\$43,360.00
B Vehículos de carga	\$48,644.00
C Autobuses urbanos o microbuses	\$48,644.00

III Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA
A Taxi	\$2,508.00
B Vehículos de carga	\$2,508.00
C Autobuses urbanos o microbuses	\$3,874.00

Cuando el refrendo anual a que se refiere este capítulo se realice durante el mes de enero, febrero y marzo se otorgará un incentivo fiscal del 30%, de Abril a Junio del 20% al concesionario del monto total calculado.

IV. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA
A Taxi	\$3,501.50
B Vehículos de carga	\$3,501.50
C Autobuses urbanos o microbuses	\$3,501.50

d) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, se realizará un cobro de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

e) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre hermanos el incentivo será del 50%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

f) La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

V.- Por cambio de vehículos con una antigüedad no mayor a 5 años se pagará la cantidad de \$ 104.00 en caso de que los vehículos que se pretenda ingresar al servicio público exceda de los 5 años, se pagará la cantidad de \$ 313.00.

VI.- Por antidoping a operadores que realicen el trámite por primera vez de licencia o tarjetón de identificación personal, así como aquellos que soliciten su reexpedición cuando los documentos mencionados tengan más de 3 meses de vencimiento \$ 208.50

VII. El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público y expedición de tarjetones de identificación personal a los mismos, serán las siguientes:

I. Curso básico de inducción \$179.50

II. Curso avanzado o certificación \$239.00

III. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte \$121.00

ARTÍCULO 22 BIS.- Las cuotas correspondientes por la verificación de taxímetros y actualización de tarifa a los mismos, será de \$ 120.00. El pago de este concepto es con independencia del costo que establezca la empresa autorizada para llevar a cabo la verificación y/o actualización de los instrumentos de medición.

I. Actualización de tarifas a taxímetros \$125.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria por consulta \$50.00 debiendo pagarse además el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Certificado médico expedido por consultorio municipal \$96.50. Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III. Cuotas por concepto de atención médica y dental.

a) Consultorios periféricos:

1. Consulta General	\$28.00
2. Curación	\$56.00
3. Glicemia capilar	\$22.00

b) Consultorios dentales:

1. Consultorios periféricos dentales

1.1. Consulta dental	\$18.00
1.2. Extracción	\$68.00
1.3. Amalgama	\$68.00
1.4. Resina	\$203.50
1.5. Curación	\$55.00
1.6. Cementación	\$55.00
1.7. Limpieza	\$68.00
1.8. Poste	\$539.00
1.9. Corona de metal	\$511.00
1.10. Corona de metal acrílico	\$511.00
1.11. Prótesis parcial	\$1,010.00
1.12. Prótesis total	\$1,281.00
1.13. Lonómero de vidrio	\$175.50
1.14. Radiografía periapical	\$68.00
2. Consultorio periférico de Odontopediatría	
2.1. Consulta dental	\$18.00
2.2. Pulpotomías	\$242.00
2.3. Selladores	\$162.00
2.4. Aplicación de flúor	\$68.00
2.5. Mantenedor de espacio superior	\$478.50
2.6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza	\$485.00
2.7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más piezas	\$742.00
2.8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance	\$478.50
2.9. Arco lingual	\$610.00
2.10. Coronas de acero cromo	\$438.00
2.11. Radiografía periapical	\$68.00
2.12. Lonómero de vidrio	\$174.50
2.13. Resina	\$196.00
2.14. Curación	\$52.00
2.15. Cementación	\$52.00
2.16. Limpieza	\$64.50

IV. Fumigación de garrapatas, chinches y pulgas en domicilio particular.

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Primera vez | \$104.00 |
| b) Subsecuentes | \$ 52.00 |

V. Cuotas correspondientes a control canino:

- | | |
|--|----------|
| a) Notificación por Captura | \$208.50 |
| b) Día de estancia en la perrera municipal | \$78.00 |
| c) Esterilización | \$104.00 |
| d) Hospedaje (pensión) | \$90.00 |
| e) Sacrificio (petición) | \$156.50 |

VI. Cuotas correspondientes a cicloestaciones:

- | | |
|---|---------|
| a) Credencialización | \$ 2.00 |
| b) Renta por hora de bicicleta en Ruta Recreativa | \$18.00 |
| c) Renta de bicicleta "Tandem" en Ruta Recreativa | \$42.00 |

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento de aguas residuales se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

Para la determinación del Saneamiento se aplicará la tarifa por m³, según la categoría y rango correspondiente de acuerdo a las tablas siguientes, multiplicada por la cantidad total de metros cúbicos de agua consumidos mensualmente, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados:

TARIFAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

TARIFA POPULAR				
M ³	AGUA	% SANEAMIENTO	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 48.25	+	10%	= \$ 4.82
11-15	\$ 6.86	+	15%	= \$ 1.03
16-20	\$ 8.98	+	20%	= \$ 1.80
21-30	\$ 9.78	+	20%	= \$ 1.96
31-50	\$ 12.77	+	30%	= \$ 3.83
51-75	\$ 15.98	+	30%	= \$ 4.79
76-100	\$ 19.08	+	30%	= \$ 5.72
101-150	\$ 27.41	+	35%	= \$ 9.59
151-200	\$ 37.54	+	35%	= \$ 13.14
201-9999	\$ 39.86	+	35%	= \$ 13.95

TARIFA COMERCIAL				
M ³	AGUA	% SANEAMIENTO	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 113.84	+	30%	= \$ 34.15
11-15	\$ 11.56	+	30%	= \$ 3.47
16-20	\$ 15.60	+	30%	= \$ 4.68
21-30	\$ 17.95	+	30%	= \$ 5.39
31-50	\$ 24.62	+	30%	= \$ 7.39
51-75	\$ 31.87	+	35%	= \$ 11.16
76-100	\$ 34.42	+	35%	= \$ 12.05
101-150	\$ 32.26	+	35%	= \$ 11.29
151-200	\$ 34.68	+	35%	= \$ 12.14
201-9999	\$ 37.41	+	35%	= \$ 13.09

TARIFA INTERES SOCIAL				
M ³	AGUA	% SANEAMIENTO	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 59.97	+	10%	= \$ 6.00
11-15	\$ 8.53	+	15%	= \$ 1.28
16-20	\$ 9.01	+	20%	= \$ 1.80
21-30	\$ 9.78	+	20%	= \$ 1.96
31-50	\$ 12.77	+	30%	= \$ 3.83
51-75	\$ 15.98	+	30%	= \$ 4.79
76-100	\$ 19.09	+	30%	= \$ 5.73
101-150	\$ 27.41	+	35%	= \$ 9.59
151-200	\$ 37.54	+	35%	= \$ 13.14
201-9999	\$ 39.86	+	35%	= \$ 13.95

TARIFA INDUSTRIAL				
M ³	AGUA	% SANEAMIENTO	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 141.27	+	30%	= \$ 42.38
11-15	\$ 14.33	+	30%	= \$ 4.30
16-20	\$ 15.60	+	30%	= \$ 4.68
21-30	\$ 17.95	+	30%	= \$ 5.39
31-50	\$ 24.62	+	30%	= \$ 7.39
51-75	\$ 31.86	+	35%	= \$ 11.15
76-100	\$ 34.42	+	35%	= \$ 12.05
101-150	\$ 32.26	+	35%	= \$ 11.29
151-200	\$ 34.68	+	35%	= \$ 12.14
201-9999	\$ 37.41	+	35%	= \$ 13.09

TARIFA RESIDENCIAL				
M ³	AGUA	% SANEAMIENTO	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 74.55	+	10%	= \$ 7.46
11-15	\$ 10.60	+	15%	= \$ 1.59
16-20	\$ 11.19	+	20%	= \$ 2.24
21-30	\$ 12.16	+	20%	= \$ 2.43
31-50	\$ 15.80	+	30%	= \$ 4.74
51-75	\$ 19.89	+	30%	= \$ 5.97
76-100	\$ 23.76	+	30%	= \$ 7.13
101-150	\$ 33.98	+	35%	= \$ 11.89
151-200	\$ 46.65	+	35%	= \$ 16.33
201-9999	\$ 49.47	+	35%	= \$ 17.31

PÚBLICO				
M ³	AGUA	% SANEAMIENTO	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 141.27	+	30%	= \$ 42.38
11-15	\$ 14.33	+	30%	= \$ 4.30
16-20	\$ 15.59	+	30%	= \$ 4.68
21-30	\$ 17.95	+	30%	= \$ 5.39
31-50	\$ 24.62	+	30%	= \$ 7.39
51-75	\$ 31.86	+	35%	= \$ 11.15
76-100	\$ 34.42	+	35%	= \$ 12.05
101-150	\$ 32.26	+	35%	= \$ 11.29
151-200	\$ 34.71	+	35%	= \$ 12.15
201-9999	\$ 37.41	+	35%	= \$ 13.09

TARIFA EJIDOS				
M ³	AGUA	% SANEAMIENTO	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 49.82	+	10%	= \$ 4.98
11-9999	\$ 4.83	+	20%	= \$ 0.97

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13, fracciones III y IV de esta Ley.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5):	\$ 28.68
b) En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):	\$ 17.00
c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:	\$ 7.17
d) En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra:	\$ 3.00
II. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta):	\$ 28.00

III. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
De 1 a 500	\$16.13
De 501 a 2,000	\$13.56
de 2,001 o mas	\$12.55

IV. Por obras complementarias exteriores considerados en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 25% del costo total original de la licencia.

VII. Por licencia para demoler:

a) En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo.

b) En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este artículo.

VIII. Por la licencia de remodelación de obras:

a) De tipo habitacional, será sin costo

b) De tipo comercial, industrial y de servicios incluidos los conceptos de la fracción V se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE m2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$11.23
	De 501 a 2,000 m2	\$13.14
	De 2,001 m2 en adelante	\$15.89
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$13.14
	De 61 a 1,000 m2	\$7.95
	De 1,001 m2 en adelante	\$6.58

IX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE POR m2
Por banqueta	\$1,225.00
Por pavimento asfáltico	\$758.50
Por pavimento de concreto hidráulico	\$1,236.50
Por camellón	\$269.00

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$20,380.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

X. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

a) Reductor (asfalto) por m3	\$3,147.00
b) Reductor (concreto hidráulico) por m3	\$2,031.00

XI. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente:

a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:

1. Aérea \$22.34
2. Subterránea \$36.00

b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):

1. Aérea \$14.73
2. Subterránea \$23.87

c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:

1. Aérea \$3.26
2. Subterránea \$5.28

Adicionalmente deberán cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal \$1.06

XII. Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento: \$10.40

XIII. Por registro y renovación anual de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- a) Registro \$2,366.50
- b) Anualidad \$ 759.00

XIV. Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 30% de la cuota señalada en la fracción I incisos b) y c) de este artículo siempre que al término de su edificación el valor de la vivienda no exceda el equivalente a 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XV. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$33,453.50 por instalación y única ocasión.

XVI. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción \$538.00

XVII. Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo del derecho a que se refiere este artículo en las fracciones I, II y III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2020
51 a 150	25	2020
151 a 250	35	2020
251 a 500	45	2020
501 a 1000	55	2020
1001 en adelante	65	2020

XVIII Se otorgará un estímulo sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres de grupos vulnerables; que incluyan en su primer oportunidad laboral a personas con discapacidad, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos a personas con discapacidad	% de estímulo
1 a 5	10 %
6 en adelante	15 %

Para obtener el estímulo que se señala en las fracciones XVII, y XVIII, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido derecho ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de esta bonificación. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho a el estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago de los derechos que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

XVIII. Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad anuales: \$ 287.50

XIX. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará: \$7,348.50

XX. Por certificación de planos de vivienda construida: \$538.00

XXI. Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación: \$538.00

XXII. Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales: \$4,917.50

XXIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIX y XX de este artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m² de terreno y de 200 m² de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para tener derecho a el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, previamente a efectuar su pago el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano original para cotejo y entregará copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

XXIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$72.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$254.00.

XXV. Por integración del expediente \$72.00

XXVI. Para los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar:

- a) Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses;
- b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y
- c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de treinta y seis meses.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía:

- a).-Termoeléctrica, térmica, hidroeléctrica.
- b).- Eólica, fotovoltaica, solar aerogeneradores o similares.

Se cobrará la cantidad de \$49,464.00 por permiso para cada unidad de central productora de energía de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

Por permiso por cada unidad de central productora de energía referidos en el inciso b), de este artículo, se les otorgará un estímulo del 30%.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio	\$ 218.00
b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 156.50
c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural	\$ 96.50
d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra	\$ 59.74

II. Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente:

a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio	\$ 257.00
b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 167.50
c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural	\$ 71.69
d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra	\$ 65.71

III. Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$72.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$254.00.

V. Por integración del expediente \$ 74.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestre, comercial, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$7,969.50

II. Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de obras de urbanización, en subdivisiones y en propiedad en condominio, conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2)	\$ 7.51
b) Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4)	\$ 6.73
c) Fraccionamiento habitacional densidad media (H3)	\$ 5.87
d) Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3)	\$ 5.26
e) Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7)	\$ 4.57
f) Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4)	\$ 3.93
g) Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.55
h) Fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 4.08
i) Fraccionamiento comercial	\$ 3.34
j) Fraccionamiento industrial	\$ 3.11
k) Cementerio	\$ 3.23

El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción III para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
Hasta 30	\$ 0.19
Hasta 90	\$ 0.45
Hasta 180	\$ 0.95
Hasta 270	\$ 1.40
Hasta 365	\$ 1.89

IV. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prorrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$ 4,832.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 9,455.50
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 19,679.50
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 39,329.50
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 60,456.00
Mayores de 10 ha	\$ 78,676.50

V. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$ 4,682.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 9,845.00
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 19,668.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 29,513.00
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 35,365.50
Mayores de 10 ha. y hasta 35 ha	\$ 49,163.00
Mayores de 35 ha	\$ 78,665.00

VI. Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 a 200	\$ 627.50
Mayor de 200 a 500	\$ 1,696.50
Mayor de 500 a 1,000	\$ 3,370.00
Mayor de 1,000 a 2,000	\$ 4,361.00
Mayor de 2,000	\$ 5,377.00

Las estancias infantiles que acrediten su registro de la clave del centro de Trabajo ante la Secretaría de Educación, tendrán un estímulo del 75%

b) Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

c) Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia de conformidad al cálculo que contemple la presente Ley.

d) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$597.00

e) Por aprobación de fusiones de predios \$694.00

f) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	TARIFA POR m2
1.- Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 4.98
2.- Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 4.66
3.- Zona habitacional densidad media alta (H4)	\$ 2.48
4.- Zona habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.68
5.- Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.88
6.- Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad:	
6.1. Conservación ecológica	\$ 0.23
7.- Tratándose de predios rurales y fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano vigente:	\$ 0.23

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

VII. Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$72.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 254.00.

IX. Por integración del expediente \$74.00

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:

1.1. Hoteles y moteles	\$ 193,551.50
1.2. Restaurante-bar	\$ 193,551.50
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 241,938.00
1.4. Bar	\$ 269,778.00
1.5. Cabaret	\$ 311,835.50
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 193,792.50
1.7. Restaurant	\$ 141,467.50
1.8. Discoteca	\$ 193,551.50
1.9. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 146,714.00
1.10. Cine	\$ 146,714.00
1.11. Cervecería artesanal	\$ 57,440.50

Para el supuesto previsto en el subnumeral 1.12. de del numeral 1 de este inciso se cobrará el importe señalado siempre y cuando solamente expendan el producto y se apeguen al giro previstos en los artículos 3, fracción VII y 19, fracción IX del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. En botella cerrada:

2.1. Supermercados	\$319,242.00
2.2. Expendios	\$178,136.50
2.3. Tiendas de conveniencia	\$128,791.50
2.4. Mayorista	\$450,424.50
2.5. Tiendas departamentales	\$315,178.00

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:

1.1. Hoteles y moteles	\$359,625.50
1.2. Restaurante-bar	\$359,625.50
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$359,625.50
1.4. Bar	\$403,231.50
1.5. Cabaret	\$403,231.50
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$193,792.50
	\$193,792.50

1.7. Restaurant	
1.8. Discoteca	\$403,231.50
1.9. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$398,099.50
1.10. Cine	\$146,719.00

2. En botella cerrada:

2.1. Supermercados	\$537,996.50
2.2. Expendios	\$403,231.50
2.3. Tiendas de conveniencia	\$537,996.50
2.4. Mayorista	\$537,996.50
2.5. Tiendas departamentales	\$537,996.50

c) Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$1,937.00

II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:

1.1. Hoteles y moteles	\$7,977.00
1.2. Restaurante-bar	\$12,008.50
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$9,317.00
1.4. Bar	\$12,008.50
1.5. Cabaret	\$12,008.50
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$15,832.50
1.7. Restaurant	\$7,977.00
1.8. Discoteca	\$12,008.50
1.9. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$16,844.00
1.10. Cine	\$7,664.00
1.11. Cervecería artesanal	\$3,841.00

2. En botella cerrada:

2.1. Supermercados	\$12,008.50
2.2. Expendios	\$12,008.50
2.3. Tiendas de conveniencia	\$4,481.00
2.4. Mayorista	\$16,154.50
2.5. Tiendas departamentales	\$12,008.50

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:

1.1. Hoteles y moteles	\$12,008.50
1.2. Restaurante-bar	\$12,008.50
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$12,008.50
1.4. Bar	\$16,018.00
1.5. Cabaret	\$19,360.50
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$19,360.50
1.7. Restaurant	\$12,008.50
1.8. Discoteca	\$13,030.50
1.9. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$19,360.50
1.10. Cine	\$7,977.00

2. En botella cerrada:

2.1. Supermercados	\$16,314.00
2.2. Expendios	\$12,959.50

2.3. Tiendas de conveniencia	\$12,008.50
2.4. Mayorista	\$15,777.00
2.5. Tiendas departamentales	\$2,878.50

III. Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

a) Vinos y licores	\$19,120.00
b) Cerveza	\$ 5,618.00

V. Por el cambio de giro y/o Tipo, se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. Si el costo de la licencia nueva es menor que el de la licencia existente se pagará la cuota fija de \$5,745.00

VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos:

a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros	\$ 10.20
b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros	\$ 9.00
c) Por descorche de botella	\$125.00

VII. Por el permiso especial para la venta, degustación de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.

VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico, o razón social de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.

IX. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se pagará conforme a la siguiente tarifa:

a) Vinos y licores	\$19,500.00
b) Cerveza	\$ 5,600.00

Debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se cobrará el 10% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$144.00 por día.

b) Es competencia del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, la autorización del permiso semestral para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1. Camión	\$144.00 m2
2. Vehículo	\$ 72.00 m2

c) Es competencia de la Dirección de Medio Ambiente la autorización de anuncios temporales por un periodo máximo de 60 días, ya sea a través de pintar o fijar anuncios o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial a través de volanteo en vía pública, con excepción del Centro Histórico. Por estos permisos se pagarán los derechos que correspondan de acuerdo a lo siguiente:

1. En cercas y bardas de predios a razón de \$ 42.50 m2
2. En anuncios semifijos, a través de mantas, lonas y similares, a razón de \$ 96.00 m2
3. Por permiso para volanteo en la vía pública, por 30 días \$503.00

d) Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, casetas telefónicas, y similares) por cada unidad instalada en la vía pública, a razón de:

1. Fijos \$257.50
2. Semifijos \$ 73.00
3. Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
4. Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al + turismo pieza única \$200.00

e) Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	IMPORTE
1.- Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 122.00
2.- Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 78.00
3.- Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas.	\$ 179.50 pieza
4.- Licencia trianual para anuncio denominativo mayor de 1.50 m2	\$ 121.00
5.- Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 144.00
6.- Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 173.00
7.- Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en el centro histórico y zonas protegidas	\$ 514.00
8.- Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 112.50
9.- Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias	\$ 562.00

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual durante la vigencia de la misma, equivalente al 33% del costo que le corresponda según la tabla anterior.

f) Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

g) En los anuncios que se refieran a cigarrillos, vino y cerveza además deberán cubrir un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

II. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

III. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$531.50

IV. Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$507.50

V. Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 180,422.50

VI. Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas \$192.00

VII. Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$693.00

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$72.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$254.00

IX. Por solicitud e integración del expediente a razón de \$74.00

X. Por integración del expediente para la colocación de anuncios considerados dentro del artículo 30, fracción I, inciso e), numerales 2,8 y 9 \$252.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia catastral por concepto de:

I. Registros Catastrales:

a) Por cada revisión, cálculo y registro respecto a fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Sobre predios urbanos o rústicos, cuando la superficie total a afectar sea menor a 10,000 m², el pago será multiplicado 1 al millar sobre el valor catastral actualizado por la Dirección Municipal de Catastro de Saltillo.

Para el caso del cobro del registro de la constitución de condominio el valor catastral actualizado deberá de integrar el valor de la construcción aún si esta se encuentra en proyecto o inconclusa, para este caso se estimará en base a la licencia de construcción expedida por la dirección de desarrollo Urbano

2. Cuando la superficie total a afectar sea igual o mayor de 10,000 m² se pagará por cada m² de la superficie total vendible de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación Catastral	Cuota por m²
2.1. Urbano residencial	\$ 0.94
2.2. Urbano medio	\$ 0.92
2.3. Urbano, interés social	\$ 0.84
2.4. Urbano, vivienda popular	\$ 0.69
2.5. Comercio	\$ 0.65
2.6. Industrial	\$ 0.61
2.7. Campestre	\$ 0.59
2.8. Zona Típica	\$ 0.52
2.9. Suburbano	\$ 0.44
2.10. Ejidal o rústico	\$ 0.18

- 3.-En ningún caso el monto de este derecho será inferior a: \$269.00

4.-Cuando el trámite sea de adecuación en reducción de superficie, se cobrará razón del 50% (cincuenta por ciento) de la tabla señalada en el numeral 2 de este inciso.

5.-Para el caso de que en la escritura se consignen dos o más actos que modifiquen el mismo predio, se cobrará un solo derecho, siendo este el de mayor cuantía.

b) Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

1. Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$952.50

2. Por cada declaración o manifestación de manera urgente se cobrará lo correspondiente al numeral 1 de este inciso, y adicionalmente la cantidad de: \$1,904.00

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 2 dos días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de "día hábil" se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando en un instrumento se consignen diversos actos relacionados a un solo inmueble, se cobrará un solo servicio urgente.

3. Por cada Declaración, para corrección de datos que figuren en formato de Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles ya tramitado \$109.50

Para efectos de este numeral, el Notario deberá aclarar mediante escrito las correcciones a realizar y acompañar los documentos comprobatorios que motiven las adecuaciones, anexando invariablemente en original la totalidad de los formatos respectivos ya tramitados y, en su caso, la calificación negativa del Registro Público de la Propiedad.

II. Certificados catastrales:

a) Por la certificación de superficies; de colindancia y/o dimensiones; de inexistencias de registro a nombre del solicitante; aclaraciones, de haber o no haber hecho uso de algún certificado de promoción fiscal en Impuesto sobre adquisición de inmuebles, y; en general de cualesquier dato que figure en los archivos de la Dirección, por cada uno de los predios a otorgar: \$109.50

b) Cuando se solicite certificado de inexistencia de registro y exista homonimia, se requerirá realizar inspección y/o visita al predio para corroborar datos, y se cobrará lo señalado en el inciso inmediato anterior y se le adicionará lo que corresponda a la aplicación de la fracción VII, inciso e) de este artículo.

c) Por la certificación del croquis necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente:

- | | |
|----------------------------------|---------------------|
| 1. Por 6 tantos: | \$ 172.00 por juego |
| 2. por cada certificación extra: | \$ 31.50 |

d) De conformidad a los artículos 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información que esté catalogada como confidencial, de terceros o reservada sólo podrá ser otorgada cumpliendo lo señalado en la propia Ley; aún en el caso de ser procedente la negativa de otorgamiento, se cobrará por la búsqueda la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción.

e) Por cada emisión de la Cédula de Ficha Catastral: \$102.00

f) Por cada historial de pago de impuesto predial no mayor a 5 años, anteriores del año actual: \$143.00

g) Por la reimpresión del avalúo definitivo, por corrección de datos o por extravío: \$120.00

h) Por la certificación de planos necesarios para los trámites de registro de escritura que contenga Declaración Unilateral de Voluntad, respecto a la autorización de Fraccionamiento, Lotificación Subdivisión, Adecuación, Fusión y Elevación o modificación del Régimen de Condominio:

- Hasta 6 tantos: \$ 172.00 por juego
- Por cada plano extra: \$ 31.50

III. Por la realización de deslindes catastrales, de acuerdo a la clasificación catastral:

a) De predios urbanos lotificados, por cada metro cuadrado de la superficie resultado del deslinde \$5.62

b) De predios suburbanos:

1. Si la superficie deslindada es igual o menor a 50,000 m², se cobrará por cada metro cuadrado \$1.60

2. Si la superficie deslindada es mayor a 50,000 m², se cobrará:

- Por los primeros 50,000 m² \$ 80,647.00
- Del excedente de 50,000 m², por cada m² \$0.82

c) De predios rústicos:

Tipo de terreno	Por hectárea
1. Terrenos planos desmontados	\$ 504.50
2. Terrenos planos con monte	\$ 704.50
3. Terrenos con accidentes topográficos con monte	\$ 1,058.00
4. Terrenos con accidentes topográficos desmontados	874.50
5. Terrenos accidentados	\$ 1,404.00

d) Para los incisos anteriores de esta fracción, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,723.50

IV. Servicios fotogramétricos consistentes en copia de la información existente:

a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 221.00

b) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$1,889.00

c) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 9,455.00

V. Servicios de dibujo:

a) Formulación de croquis de predios, escalas hasta de 1:500 por cada una:

1. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 149.50

2. Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción \$ 36.00

3. Croquis para escritura

3.1. De polígono regular de predio urbano	\$ 311.00
3.2. De polígono irregular de hasta 6 vértices	\$ 538.00
3.3. De polígono irregular de más de 6 vértices	\$ 812.00
3.4. De predio rústico	\$ 1,212.00

b) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

1. Polígono de hasta seis vértices	\$687.00
2. Por cada vértice adicional	\$ 31.00
3. Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 37.00

c) Croquis de localización \$ 99.00

d) Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica

1. De información catastral existente por km2	\$ 2,951.00
2. De proyectos especiales por km2	\$ 717.00
3. Plano de la ciudad digitalizado	\$ 12,725.00
4. Lámina catastral digitalizada	\$ 13,178.50

VI. Servicios de copiado:

a) Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento:

1. Hasta 30 x 30 cm. \$ 38.50
2. En tamaños mayores al anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$13.00

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$44.50

c) Copia de la cartografía catastral urbana:

1.-De la lámina catastral escala 1:1000	\$ 4,918.50
2.-De la manzana catastral escala 1:1000	\$ 739.00
3.-Del plano de la ciudad escala 1:10000	\$ 1,023.50
4.-Del plano de la ciudad escala 1:20000	\$ 518.00

VII. Por la emisión de avalúos catastrales para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, uso de formas electrónicas, visitas e inspecciones:

a) Por la realización y emisión del avalúo catastral previo, obtenido por el portal de trámites notariales o en ventanilla: \$712.00

b) Por la realización y emisión del avalúo catastral definitivo, necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten durante los meses de noviembre y diciembre en cuyo caso su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

c) Por la realización y emisión de avalúos referidos a ejercicios anteriores necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar más \$ 358.50

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

d) Previa celebración de Convenio con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles \$299.50

e) Por el servicio de inspección y/o visita al predio, se cobrará de acuerdo a la clasificación catastral del predio a visitar, según lo siguiente:

1. De tipo popular	\$	108.00
2. De tipo interés social o zona típica	\$	161.50
3. De tipo medio o residencial	\$	347.00
4. Industrial o comercial	\$	538.00
5. Sectores catastrales del 1 al 8	\$	334.50
6. Sector Derramadero	\$	520.00

f) Por el uso de cada forma electrónica \$ 300.00

VIII. Cuando en la adquisición de terrenos y viviendas intervengan organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular, así como también terrenos populares, se cobrará una cuota única de \$1,697.50 amparando los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral previo.
2. Avalúo catastral definitivo.
3. Certificación de planos.
4. Registro de declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Son requisitos para la aplicación de esta cuota:

- a) Este beneficio se aplicará por una única ocasión.
- b) El contribuyente al que se le aplique el beneficio no deberá contar con otra propiedad dentro del Municipio de Saltillo.
- c) La propiedad que adquiera no podrá ser superior a 200 m2 de terreno y/o 105 m2 de construcción habitable.
- d) El valor concluido del avalúo catastral generado para la operación no excederá de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Exhibir la certificación catastral que acredite el cumplimiento de los incisos a) y b) de esta fracción

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I. Legalización de cada firma	\$ 124.00
II. Expedición de certificados:	\$ 130.50
a) De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales	\$ 102.00
b) Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito	\$ 102.00
c) Carta de no tener antecedentes policiales	\$ 102.00
d) De residencia	\$ 102.00
e) Una carta de dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados.	\$ 102.00
1.- Carta de dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados Subsecuentes	\$73.00
f) Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal	\$ 102.00
g) Del Servicio Militar Nacional	\$ 102.00
h) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego.	\$ 102.00
i) De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$8.50 además de la investigación para la localización de la información \$137.00 por cada período de administración o fracción;	

para copias certificadas, se cobrará por hoja \$ 22.80	
j) Certificación de otros documentos	\$ 102.00
k) Por constancia de factibilidad de vivienda	\$ 568.00
l) Por certificación de alineamiento	\$ 568.00
m) Por certificación de un número oficial	\$ 568.00
n) Certificación de subdivisión	\$ 568.00
o) Certificación de constancia de uso de suelo	\$ 568.00
p) Certificación de actualización de constancia de uso de suelo	\$ 221.00
q) Constancia de Protección Civil en eventos masivos:	
1. De 50 a 1,000 personas	\$ 678.00
2. De 1,001 a 2,500 personas	\$ 944.00
3. De 2,501 a 4,999 personas	\$1,349.00
4. De 5,000 en adelante	\$2,026.00
r) Por certificación de permisos de circulación de transporte pesado	\$ 345.00
s) Constancias de Notorio Arraigo para la constitución de Asociaciones Religiosas en el Municipio	\$ 221.00
Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.	
III. Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques	\$ 102.00
IV. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos	\$ 102.00
V. Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de este artículo. Este beneficio no aplica con otros beneficios.	
VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos de conformidad a lo siguiente:	
a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$ 41.50
b) Por cada disco compacto CD-R	\$ 21.00
c) Expedición de copia a color	\$ 31.50
d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio	\$ 1.00
e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio	\$ 1.00
f) Expedición de copia simple de planos	\$ 83.50
g) Expedición de copia certificada de planos adicionales a la cuota del inciso f) de esta fracción.	\$ 52.00
VII. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen:	\$ 7.80
b) Disco compacto grabable (CD/DVD):	\$ 11.00
c) Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada uno:	\$ 22.00
d) Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$149.00
e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$207.00
f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora:	\$574.50
g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora:	\$230.00
h) Copia fotostática simple, por cada uno:	\$ 2.00

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera:

- a) Vehículos particulares, \$105.00 por año.
- b) Vehículos de transporte público. \$ 90.00

Conforme al artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones sólo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su Municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- c) Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de enero, febrero y marzo, se cobrará el 20% de la tarifa del supuesto previsto en el inciso a).

II. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez, siempre y cuando el Municipio cuente con el equipo y personal técnico requerido: \$ 10,257.00

III. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
Hasta 200	\$ 7,204.00
Hasta 400	\$ 9,690.00
Hasta 600	\$12,115.00
Hasta 1000	\$14,600.00
Mayor a 1000	\$14,744.00

IV. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
Hasta 200	\$1,195.00
Hasta 400	\$3,608.00
Hasta 500	\$6,095.00
Mayor a 500	\$9,677.00

V. Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 2,057.00

VI. Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles hasta por 30 días, una cuota de \$ 460.00

VII. Permiso de perifoneo, por día, por unidad, una cuota de \$150.00

VIII.- Por la expedición de licencia de funcionamiento de las edificaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará anualmente una cuota de \$30,915.00 por cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

ARTÍCULO 33 BIS.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano por los conceptos de:

I. Servicios fotogramétricos consistentes en:

- a) Identificación de coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$2,298.00
- b) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):
1. Impreso \$1,813.00
 2. Plano individual impreso \$ 454.00
 3. Plano individual en archivo electrónico \$ 115.00

II. Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica:

- a) Elaboración de cartografía con características o en sitios especiales, por cada Km2 \$ 1,881.00

b) Plano de la ciudad digitalizado \$ 12,725.00

III. Servicios de cartografía consistentes en vuelos con DRON, de acuerdo a la superficie, con una resolución promedio de 5 a 10 cm/pixel, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	CUOTA POR ha
De 0 a 5	\$5,285.50
Mayor de 5 y hasta 10	\$4,021.50
Mayor de 10 y hasta 20	\$3,102.50
Mayor de 20	\$2,298.00

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

TIPO	CUOTA
a) Motocicletas	\$ 197.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 907.00
c) Autobuses y camiones	\$1,086.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$1,346.50

Se entenderá por arrastre el servicio prestado desde el lugar en que se encuentre el vehículo y hasta su arribo al lugar de depósito asignado por la autoridad municipal.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$30.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio determinado en el reglamento, según la clasificación del lugar, que incluye la señalización con pintura y mano de obra del espacio autorizado la cuota señalada en la tabla siguiente:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$5,574.00
Áreas de Estacionómetros	\$7571.00
Resto de la Ciudad	\$4,020.00
Vehículos de Alquiler con espacios designados (sitios)	\$3,840.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones diversas, pagarán el derecho anual, que incluye la señalización con pintura y mano de obra por cada espacio determinado en el reglamento en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$8,187.00
Áreas de Estacionómetros	\$13,605.00
Resto de la Ciudad	\$5,187.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en Zona de Parquímetros, pagarán por cada quince minutos \$2.25 que se pagarán en las diversas formas que lo permitan los dispositivos autorizados.

V. La Tesorería Municipal podrá otorgar permisos digitales para usuarios que comprueben ser residentes del área de operación de dispositivos autorizados para el sistema de control y cobro de estacionamiento en la vía pública. En caso de personas con discapacidad, el permiso se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente.

Sobre los importes relacionados con las fracciones II y III de este artículo, en zona de NO parquímetros se pagará el 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de enero; en los meses de febrero y marzo pagará el 60%. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se les autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	CUOTA DIARIA
a) Motocicletas	\$13.10
b) Automóviles y camionetas	\$41.00
c) Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas	\$74.00
d) Tracto camiones con semirremolque, autobuses y remolques/Semirremolques	\$85.50

II. Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$13.70 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III. Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$3.70 por día.

IV. Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de \$ 218.00 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 651.00

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| a) Al interior planta baja mensual | \$ 69.00 por m2 |
| b) Al interior planta alta mensual | \$ 43.00 por m2 |
| c) Al exterior mensual | \$112.50 por m2 |
| d) En esquina exterior mensual | \$167.50 por m2 |

II. Mercado Damián Carmona:

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| a) Al interior planta baja mensual | \$ 77.00 por m2 |
| b) En esquina exterior mensual | \$167.50 por m2 |

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un estímulo del 15%.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia	\$19.00
II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia	\$29.00
III. Por concepto de arrendamiento y asignación de espacios.	
1.- Dentro de las unidades deportivas:	
a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo	
b) Deportivos (con fines de lucro) por hora	\$104.00
2.- Gimnasio Municipal, por evento:	
a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.	\$0.00
b) Deportivos (con fines de lucro) por hora	\$104.00
c) Sociales sin fines de lucro	\$10,821.50
d) Con fines de lucro	\$27,029.50

IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

1.- Precio de venta de aguas residuales tratadas:

- a) Planta tratadora gran Bosque Urbano y red de agua tratada con calidad terciaria existentes, por metro cúbico. \$ 7.33
- b) Planta tratadora principal, con calidad secundaria existente, por metro cúbico. \$ 5.91

2.- Tarifas de las descargas de aguas residuales por parte de vehículos cisterna, generados por establecimientos mercantiles y/o prestadores de servicios.

- a) Por la expedición de cada permiso único de descarga de aguas residuales y/o sanitarias por cada prestador de servicios, incluyendo su registro \$ 3,582.26.
- b) Por la fijación de condiciones particulares de descarga por cada prestador de servicios \$7,458.76.
- c) Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico \$29.75.
- d) Por cada prestador de servicios se aplicarán las tarifas de servicio de saneamiento de la “Sección IX de los Servicios de Saneamiento de Aguas Residuales.- Artículo 24”, conforme la tabla de tarifa comercial de saneamiento establecida por metro cúbico mensuales descargados.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. Venta de bases para licitaciones públicas, un costo \$2,605.00

VI. Por el uso y/o aprovechamiento del biogas, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

VII. Los cobros derivados del Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Saltillo, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista: \$1,149.00
- b) Refrendo al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista, de forma anual: \$502.00

ARTÍCULO 40 BIS.- La Academia de Policía percibirá los ingresos derivados de la prestación de servicios por los programas que ofrezca para la capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos y aspirantes, que le sean solicitados por Municipios o Entidades Federativas, de conformidad a lo siguiente:

I. Programas de profesionalización:	
a) Formación inicial aspirantes, por programa, por cada participante:	\$ 35,011.50
b) Competencias de la función policial, por programa, por cada participante:	\$ 3,829.50
c) Replicador en el sistema de justicia penal (la función del primer respondiente y la ciencia forense aplicada en el lugar de los hechos, por programa, por cada participante:	\$ 10,941.00
d) Replicador en el sistema de justicia penal (la función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación (IPH), por programa, por cada participante:	\$ 10,941.00
e) Replicador en el sistema de justicia penal (investigación criminal conjunta policía preventivo y de investigación), por programa, por cada participante:	\$ 10,941.00
f) Replicador en el sistema de justicia penal (la actuación del policía en juicio oral jurídicos/mandos), por programa, por cada participante:	\$ 10,941.00
g) Evaluación de competencias básicas, por cada una, por cada participante:	\$ 656.50
h) Evaluaciones del desempeño, por cada una, por cada participante:	\$ 219.00
i) Formación inicial elementos en activo, por programa, por cada participante:	\$ 24,617.50

II. Programas de actualización:	
a) Derechos humanos, por programa, por cada participante:	\$ 3,829.50
b) Acondicionamiento físico, por programa, por cada participante:	\$ 3,829.50
c) Primer respondiente, por programa, por cada participante:	\$ 3,829.50
d) Operación de equipo de radiocomunicación, por programa, por cada participante:	\$ 3,829.50

III. Programas de especialización:	
a) Sistema penal acusatorio, por programa, por cada participante:	\$ 7,659.00
b) Medios alternativos de justicia, por programa, por cada participante:	\$ 7,659.00
c) Armamento y tiro policial, por programa, por cada participante:	\$ 7,659.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

Servicios prestados en el DIF Municipal

CONCEPTO	CUOTA
<u>UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN</u>	
1) CUOTA GENERAL MEDICO ESPECIALISTA	60.00
2) TERAPIA	50.00
<u>PASEO POR SALTILLO</u>	
1) PASEO MAÑANA-TARDE	30.00
2) PASEO TARDE-NOCHE	50.00
<u>CONSULTORIOS GENERALES</u>	
1) CONSULTAS GENERALES	27.00
2) GLICEMIA CAPILAR	21.00
<u>CONSULTAS DENTALES</u>	
1) CONSULTA DENTAL	17.00
2) EXTRACCIÓN	65.00
3) AMALGAMA	65.00
4) LIMPIEZA	65.00
5) RESINA	195.00
6) CURACION	53.00
7) CEMENTACION	53.00
8) POSTE	517.00
9) LONOMERO DE VIDRIO	168.00
<u>TALLER RECREATIVO DE LOS GRANDES</u>	
1) CHOCOLATERIA	300.00
2) CORTE Y CONFECCIÓN A,B,C	300.00
3) BIASUTERIA AVANZADA	300.00
4) CARTONERÍA	100.00
5) VITOMOSAICO	500.00
6) BISUTERIA INCIAL	200.00
7) MANUALIDADES FIELTRO	200.00

<u>CENTRO DE DESARROLLO LABORAL Y ARTISTICO</u>	
1) BELLEZA CORTES	300.00
2) MAQUILLAJE	300.00
3) BARBER	300.00
4) CARPINTERIA BASICO	300.00
5) CARPINTERÍA ACABADOS	300.00
6) CHOCOLATE	300.00
7) DULCES REGIONALES	300.00
8) POSTRES	300.00
9) PINTURA	300.00
10) CORTE Y CONFECCIÓN	300.00
11) REALIZACIÓN DE PRENDAS	300.00
12) MECÁNICA AUTOMOTRÍZ	300.00
13) BISUTERÍA	300.00
14) COLORIMETRÍA	500.00
15) UÑAS	500.00
16) PASTELERÍA	500.00
17) VITROMOSAICO	500.00
18) GUITARRA	100.00
19) CARTONERÍA	100.00
20) PINCELADA	100.00
21) ELECTRICIDAD	200.00
22) SOLDADURA	200.00
23) COMPUTACIÓN	200.00
24) BAILE	200.00
25) MATERIALES RECICLADOS	200.00
26) HUERTOS FAMILIARES	200.00

<u>ESTETICA DIF SALTILLO</u>	
1) CORTE DAMA	40.00
2) CORTE CABALLERO	40.00
3) CORTE NIÑO	30.00
4) EPILACIÓN BOZO	30.00
5) EPILACIÓN CEJA	30.00
6) MAQUILLAJE	180.00
7) BASES, BUMERAN Y ESPIRAL (DESDE)	180.00
8) TINTES (DESDE)	100.00
9) UÑAS ACRILICAS (DESDE)	100.00
10) PLANCHADO EXPRES	90.00
11) EPILACIÓN FACIAL	90.00
12) EXTENSIÓN DE PESTAÑAS	90.00
13) MOLDEADO Y SECADO	80.00
14) PLANCHADO DE CEJAS	80.00
15) PEINADO (DESDE)	80.00
16) GELISH	70.00
17) APLICACIÓN DE TINTE	70.00
18) MECHAS (DESDE)	220.00

Para los precios de cocina del DIF Saltillo estos serán sujetos al menú diario.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad equivalente en pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los conceptos que se detallan:

I. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 10 a 50

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

1. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
2. Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
3. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

1. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
2. Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
3. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 20 a 100

- a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en no contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

I. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

2. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros.

III. Las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente de 100 a 200

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. Las infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas de 100 a 300

V. Por Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal de 60 a 270

Atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Por sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados por la autoridad sanitaria de 10 a 100

VII. Por trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados de 10 a 100

VIII. Por no mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales de 3 a 15

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50

La reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. Por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20

XI. Por instalar, pintar o exhibir anuncios o repartir volantes sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50

XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo de 50 a 200

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50

XIV. Se aplicará una multa, por lote resultante, a toda aquella persona o empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc. de 150 a 200

Cubrir la sanción señalada en esta fracción no libera al infractor de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Por no verificar los vehículos de 2 a 5

XVI. Por el incumplimiento de pago por el uso de cajón de estacionamiento en vía pública dentro del área de operación de dispositivos autorizados para el sistema mecánico y digital de control y cobro de estacionamiento en la vía pública de 1 a 2 UMA's.

XVII. Por la violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200

XXI. Por derramar, en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de la fracción XXVII, incisos a), b) y l) y fracción XVI de este artículo serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII, inciso l), numeral 1, subnumerales 1.20., 1.21., 1.25. y 1.26.; numeral 3, subnumeral 3.22.; numeral 11, subnumeral 11.18. Del presente artículo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los dispositivos autorizados para el sistema mecánico y digital de control y cobro de estacionamiento en la vía pública de 1 a 2.

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de operación de dispositivos autorizados para el sistema mecánico y digital de control y cobro de estacionamiento en la vía pública de 1 a 2

XXV. Por destrucción parcial o total, inhabilitación o cualquier tipo de daño a dispositivos autorizados para el sistema mecánico y digital de control y cobro de estacionamiento en la vía pública total o parcial de 5 a 60

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública de 5 a 50

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

a) A las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de 10 a 850

2. Por las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX de 30 a 1500

3. Por las infracciones expresadas en la fracción XXXI de 10 a 1000

b) A quienes incurran en faltas señaladas en el artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán las multas que a continuación se mencionan:

1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV de 10 a 300

2. Por la infracción expresada en la fracción VIII de 10 a 500

3. Por las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX de 20 a 100

4. Por las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII de 20 a 200
5. Por las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI de 50 a 300
6. Por las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX de 100 a 400
7. Por las infracciones expresadas en las fracciones XVIII y XXII de 100 a 500
8. Por toda aquella infracción en el ámbito del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, y no previsto en el mismo de 10 a 100

c) Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será: de 7 a 15,000

d) Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

1. Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 1.1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
- 1.2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
- 1.3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
- 1.4. Provocar riña.
- 1.5. Fumar en lugares prohibidos.
- 1.6. Incitar animales para atacar.
- 1.7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
- 1.8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.
- 1.9 Consumir estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares y vías públicas.
- 1.10. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites permisibles establecidos.

2. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 2.1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
- 2.2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
- 2.3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.

3. Faltas contra la propiedad pública y privada de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 3.1. Destruir las señales de tránsito.
- 3.2. Dañar muebles o inmuebles
- 3.3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
- 3.4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.
4. Faltas contra la propiedad pública y privada de 70 a 80

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 4.1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
- 4.2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
- 4.3. Dañar con pintas señalamientos públicos
5. Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 5.1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
- 5.2. Resistirse al arresto.
- 5.3. Insultar a la autoridad.

6. Cargar y descargar, fuera de horario señalado de 10 a 20

7. Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10

8. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien de 2 a 10

9. Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10

10. Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente de 2 a 10

11. Encender fogatas en lugares prohibidos de 2 a 10

e) A quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo la sanción será de 1.5 a 50

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

1. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.
2. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
3. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
4. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
5. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.
6. La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.
7. Se sancionará con multa de 2 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.
8. Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metros lineales del frente.
9. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

Excepcionalmente se harán cobros por:

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando exista) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento en que las mismas sean aplicadas.

1. Las multas a las empresas serán de 20 a 1000
 2. Las multas a los matadores serán de 20 a 1000
 3. Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300
 4. Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400
 5. Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400
 6. Las multas a los espectadores serán de 20 a 50
- Tratándose de obreros o jornaleros, la multa deberá sujetarse a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:

1. Además de proceder a la clausura, multa de 30 a 50 A quienes:
 - 1.1. Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.
 - 1.2. Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.
 - 1.3. Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.
 - 1.4. Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados
2. Multa de 15 a 30

A quienes:

- 2.1. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.
- 2.2. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.
- 2.3. Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;
- 2.4. Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.

3. Multa de 2 a 20

A quienes:

- 3.1. No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.
- 3.2. No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.
- 3.3. Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.
- 3.4. Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.

4. Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetarán a los términos establecidos en el contrato.

h) Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 262 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones se aplicarán conforme a la siguiente forma:

1. Las infracciones expresadas en la fracción I de 10 a 500

Esta multa podrá ser conmutada por el arresto administrativo de 36 horas.

2. Las infracciones expresadas en la fracción II de 100 a 500
3. Las infracciones expresadas en la fracción III de 100 a 500
4. Las infracciones expresadas en la fracción IV de 100 a 150
5. Las infracciones expresadas en la fracción V de 100 a 150
6. Las infracciones expresadas en la fracción VI de 100 a 150
7. Las infracciones expresadas en la fracción VII de 100 a 150
8. Las infracciones expresadas en la fracción VIII de 100 a 150
9. Las infracciones expresadas en la fracción IX de 100 a 150
10. Las infracciones expresadas en la fracción IX de 100 a 150

Para los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indistintamente del cobro de la multa, se procederá a la clausura total temporal, y; para los numerales 8 y 10 se procederá a la clausura total definitiva.

i) El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria de 20 a 40

j) Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria de 10 a 150

k) Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:

1. Se multará de 95 a 100

A quien:

- 1.1. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- 1.2. Siendo encargado y/o empleado de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. La multa podrá se conmutada por arresto administrativo de 36 horas.

2. Se multará de 195 a 200

Al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 2.1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- 2.2. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- 2.3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- 2.4. Vender cigarrillos por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- 2.5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- 2.6. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.

3. Se multará de 345 a 350

Al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.

Indistintamente al pago de la multa señalada en este numeral, se procederá a la clausura total temporal del establecimiento donde se haya cometido la falta.

4. Se multará de 495 a 500

A aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

4.1. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

4.2. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado.

4.3. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.

4.4. Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Se multará de 895 hasta 900

A los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

5.1. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior.

5.2. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.

5.3. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil.

5.4. Vender bajo la modalidad de barra libre.

5.5. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o refrendo correspondiente.

5.6. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.

5.7. Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;

5.8. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

5.9. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual.

5.10. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria.

5.11. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.

6. Se procederá a la clausura total permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento:

6.1. A quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.

6.2. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

6.3. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia.

6.4. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años.

6.5. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.

6.6. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto.

6.7. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.

6.8. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.

6.9. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial.

6.10. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.

6.11. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.

6.12. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

7. Cualquier otra violación al ordenamiento señalado en este inciso distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente: de 250 hasta 310

l) Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO INFRINGIDO	SANCIÓN EN CANTIDAD DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1. CIRCULAR:		
1.1. Con un solo faro.	39	de 2 a 3
1.2. Con una sola placa.	63	de 2 a 3
1.3. Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
1.4. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 10 a 30
1.5. Que dañe el pavimento.	182 fr. II	de 2 a 4
1.6. Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	141,144 fracc III,	de 2 a 5
1.7. Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	141,y 144 fr. III, y X	de 70 a 80
1.8. No registrado.	63	de 2 a 5
1.9. Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 10 a 20
1.10. A más de 30 Km / h en zona escolar.	13	de 6 a 18
1.11. En contra del tránsito.	84, fr. X	de 4 a 6
1.12. Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
1.13. Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
1.14. Sin licencia.	49	de 4 a 6
1.15. Con una o varias puertas abiertas.	62 fr. III, 66	de 2 a 20
1.16. A exceso de velocidad. Km/h	121	de 10 a 30
1.17. En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
1.18. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84, fr. VI	de 12 a 25
1.19. Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
1.20. Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
1.21. En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.	67	de 80 a 100
1.22. En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 160 a 200
1.23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71, 72	de 2 a 6
1.24. Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
1.25. Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
1.26. Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañantes.	35, 62 fracc XIV	de 6 a 10
1.27. Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañantes.	32, 35, 62 fracc.XIV	de 8 a 20
1.28. Con menor de 10 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
1.29. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
1.30. Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	37	de 25 a 35
1.31. Total o parcialmente sobre ciclovia.	61 fr. III, 84 fr. XV	de 40 a 50
1.32. Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado.	137	de 10 a 15
1.33. Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja.	57 fr. IV	de 10 a 15
1.34. Por una vialidad, ingiriendo bebidas alcohólicas ya sea el conductor, sus acompañantes o pasajeros.	67	de 80 a 100
1.35 Transportar niños menores de 5 años o menos de 95 cm. de altura en los asientos traseros, sin utilizar sistemas adecuados para su retención.	84 fr. XI y XII	de 8 a 10
2. VIRAR UN VEHÍCULO:		
2.1. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
2.2. En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr.	de 8 a 12

	VII	
3. ESTACIONARSE:		
3.1. En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4
3.2. En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
3.3. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3
3.4. A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
3.5. En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3
3.6. En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
3.7. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
3.8. En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4
3.9. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3
3.10. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
3.11. Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
3.12. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
3.13. Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
3.14. Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
3.15. En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
3.16. Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
3.17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
3.18. En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7
3.19. Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
3.20. Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
3.21. Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad.	126 fr. XIV	de 40 a 50
3.22. En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares.	126	de 40 a 50
3.23. A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	126 fr. IV	de 5 a 10
3.24. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
3.25. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20
3.26. En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
3.27. Total o parcialmente sobre ciclo vía.	126 fr. XXIV	de 30 a 40
3.28. En lugares exclusivos.	126 fr. XXV	de 8 a 12
4. NO RESPETAR:		
4.1. El silbato del agente.	55 fr. V	de 2 a 3
4.2. La señal de alto.	97; 55	de 15 a 20
4.3. Las señales de tránsito.	97	de 15 a 20
4.4. Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
4.5. Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
4.6. El paso de peatones.	9	de 10 a 15
5. FALTA DE:		
5.1. Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
5.2. Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
5.3. Luz posterior.	39, 40	de 2 a 3
5.4. Frenos.	39, 113	de 2 a 4
5.5. Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
5.6. Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público y vehículos escolares.	39 fracc I y 41	de 2 a 3
6. ADELANTAR VEHICULOS:		
6.1. En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
6.2. En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
6.3. En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6

6.4. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6
6.5. Por el acotamiento.	106 fr. II	de 10 a 15
6.6. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
6.7. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6
6.8. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
6.9. A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
6.10. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
6.11. Invasión un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 10 a 15
6.12. Invasión la ciclovía para adelantar un vehículo.	106 fr. XII	de 40 a 50
7. USAR:		
7.1. Licencia que no corresponda al servicio.	32; 49; 50, 51	de 10 a 20
7.2. Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5
7.3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6
7.4. Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6
8. TRANSPORTAR:		
8.1. Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
8.2. Explosivos sin la debida autorización.	148, 149 fr. I	de 30 a 50
8.3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.	84 fr. I	de 5 a 10
9. POR CIRCULAR CON PLACAS:		
9.1. Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9
9.2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 10 a 15
9.3. Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 10 a 15
9.4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 10 a 15
9.5. En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10
10. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
10.1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
10.1.1. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de 10 a 15
10.1.2. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9
10.1.3. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 10 a 15
10.2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio.	131 fr. I	de 10 a 15
10.3. Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 10 a 15
10.4. Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 9
10.5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6
10.6. Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	131 fr. III	de 5 a 10
10.7. Contar la unidad con equipo de sonido.	131, fr. IV	de 8 a 10
10.8. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 10 a 20
10.9. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5
10.10. Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.11. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7
10.12. Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4
10.13. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 5 a 10
10.14. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3
10.15. Permitir viajar en el estribo.	131 fr. VIII	de 5 a 10

10.16. Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr. I	de 5 a 7
10.17. Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
10.18. Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7
10.19. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.20. Invadir otras rutas.	131 fr. VII	de 5 a 7
10.21. Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. IV	de 15 a 20
10.22. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
10.23. No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
10.24. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. X	de 20 a 30
10. BIS.- INFRACCIÓN DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE.		
No acreditar estar registrado en una empresa de redes de transporte.	137-J Fr. I	80 a 200
10 BIS 1. No contar con la documentación a que se refiere el artículo 137-F fracción I y II de este reglamento.	137-J Fr. II	20 a 80
10 BIS 2. Realizar alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 137-G de este reglamento.	137-J Fr. III	80 a 200
11. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:		
11.1. Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
11.2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
11.3. Cargar y descargar fuera de horario señalado.	143	de 2 a 3
11.4. Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
11.5. Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
11.6. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	84 fr. XIV	de 3 a 5
11.7. Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	49	de 8 a 10
11.8. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	49	de 8 a 10
11.9. Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	61 fr. VII	de 10 a 15
11.10. Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	131 fr. VI	de 2 a 3
11.11. Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
11.12. Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	182 fracc. II	de 7 a 20
11.13. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
11.14. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I, III	de 20 a 40
11.15. No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
11.16. Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	57 fr. III	de 10 a 15
11.17. Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo.	84 fr. IX	de 20 a 30
11.18. Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis).	84 fr. IX	de 40 a 60
11.19. No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 10 a 15
11.20. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. X	de 10 a 15
11.21. Vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan los límites establecidos por la NOM	145	de 20 a 40

m) La contravención a las disposiciones del Reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel y las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento del gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de: 100 hasta 5000

n) Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será: de 100 a 200

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo de 10 a 200

XXIX. A quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización de 1 a 50

XXX. A las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en sección v peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza de 50 a 100

XXXI. A quienes por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos de 100 a 200

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados de 50 a 100

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Causas que dieron motivo a la infracción y

b) Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago.

Se pagarán recargos en recolección de basura, Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, mercados, servicio público de transporte municipal, sobre los meses vencidos, a partir del día 01 del mes de abril; en conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a partir del 01 de febrero; en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la escritura, y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos con respecto al Impuesto Predial, del 50% si se cubren entre el 01 de enero y el 15 de mayo; del 25% si se cubren del 16 de mayo al 15 de septiembre, y; del 10% el resto del año.

Se otorgará un incentivo en recargos por los demás conceptos no señalados en la fracción anterior, del 50% en los meses de enero, febrero y marzo; del 25% en los meses de abril, mayo y junio, y; del 10% en el resto del año.

Estos incentivos no aplican para los recargos sobre los adeudos por conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS BONIFICACIONES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 53.- Todos las bonificaciones e incentivos contenidos en esta Ley se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes municipales o reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- I. Adultos mayores: Las personas de 60 o más años de edad.
- II. Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades, dictaminada por alguna autoridad pública de salud.
- III. Pensionados: Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV. Jubilados: Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.
- V. Estímulo: Incentivo sobre el precio estipulado; estímulo por pronto pago.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2020.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y, en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones

jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente, y se estará a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 512.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingreso que se perciban en el Municipio durante el ejercicio fiscal. Así mismo, se establecen disposiciones de vigencia anual necesarias para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales, así como las infracciones y los montos de las sanciones aplicables por infracciones a las disposiciones fiscales en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se formula en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020, se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020	TORREÓN
TOTAL DE INGRESOS	\$3,551,248,158.00
Ingresos de la Administración Centralizada	\$2,745,758,183.00
Ingresos de la Administración Descentralizada	\$805,489,975.00
1 Impuestos	\$579,072,988.00
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$465,248,780.00
1 Impuesto Predial	\$267,558,018.00
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$197,690,762.00
3 Impuesto Sobre Plusvalía	-
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
4 Impuestos al comercio exterior	-
1 Impuestos al comercio exterior	-
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
6 Impuestos Ecológicos	-
1 Impuestos Ecológicos	-
7 Accesorios	\$15,992,899.00
1 Accesorios de Impuestos	\$15,992,899.00
8 Otros Impuestos	\$48,383,747.00
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$300,120.00
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,079,930.00
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
6 Impuesto Sobre Uso de Suelo	-
7 Impuesto para la conservación del pavimento	\$46,003,697.00
9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$49,447,562.00
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$49,447,562.00
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-

2	Cuotas para el Seguro Social	-
1	Cuotas para el Seguro Social	-
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
5	Accesorios	-
1	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	\$37,026,822.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$37,026,822.00
1	Contribución por Gasto	-
2	Contribución por Obra Pública	-
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$2,369,574.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$7,241,088.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$19,447,846.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$7,906,220.00
7	Contribución Gastos de Escrituración	\$62,094.00
8	Cateos Tribunales	-
9	Expedición de Certificados	-
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	\$338,443,278.00
	Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio	
1	Público	\$12,901,062.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$451,145.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$12,413,904.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$36,013.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	-
2	Derechos a los hidrocarburos	-
1	Derechos a los hidrocarburos	-
3	Derechos por Prestación de Servicios	\$224,884,283.00
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$805,489,975.00
2	Servicios de Rastros	\$28,600,342.00
3	Servicios de Alumbrado Público	\$128,379,171.00
4	Servicios en Mercados	\$14,932,791.00
5	Servicios de Aseo Público	\$38,602,897.00
6	Servicios de Seguridad Pública	\$2,286,481.00
7	Servicios en Panteones	\$1,534,945.00
8	Servicios de Tránsito	\$7,496,026.00
9	Servicios de Previsión Social	\$2,007,812.00
10	Servicios de Protección Civil	\$1,043,382.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	-

12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$436.00
13	Otros Servicios	-
4	Otros Derechos	\$100,657,933.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	\$24,446,800.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$292,026.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	-
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$33,832,528.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$3,334,726.00
6	Servicios Catastrales	\$23,708,976.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$4,384,774.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$10,658,103.00
5	Accesorios	-
1	Recargos	-
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	-
5	Productos	\$7,590,115.00
1	Productos de Tipo Corriente	\$2,665,730.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$21,969.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$465,978.00
3	Otros Productos	\$2,177,783.00
2	Productos de capital	\$4,924,385.00
1	Productos de capital	\$4,924,385.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	\$77,704,156.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$77,704,156.00
1	Ingresos por Transferencia	-
2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$77,487,350.00
3	Otros Aprovechamientos	\$216,806.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
2	Aprovechamientos de capital	-
1	-	-
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos	-

Descentralizados		
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales	-
Empresariales		
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno		
3	Central	-
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	-
8	Participaciones y Aportaciones	\$1,650,659,696.00
1	Participaciones	\$1,054,659,696.00
1	ISR Participable	\$90,000,000.00
2	Otras Participaciones	\$964,659,696.00
2	Aportaciones	\$596,000,000.00
1	FISM	\$128,000,000.00
2	FORTAMUN	\$468,000,000.00
3	Convenios	-
1	Convenios	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
2	Transferencias al Resto del Sector Público	-
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	-
3	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
1	Otros Subsidios Federales	-
2	FORTASEG	\$0.00
4	Ayudas sociales	-
1	Donativos	-
5	Pensiones y Jubilaciones	-
1	Pensiones y Jubilaciones	-
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
10	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$55,261,128.00
1	Endeudamiento Interno	-
1	Deuda Pública Municipal	-
2	Endeudamiento externo	\$55,261,128.00
1	Endeudamiento externo	\$55,261,128.00

ARTÍCULO 1-A.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Adicionalmente, percibirá como ingresos derivados de la Administración Pública Descentralizada lo siguiente:

I.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2020 ingresos en cantidad de \$805,489,975.00

II.- El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón- Matamoros, Coahuila, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2020 ingresos en cantidad de \$65,099,400.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad a pagar por el Impuesto Predial, se estará a lo establecido por el Libro Primero Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando las tasas siguientes:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	\$103.00	0.5
40,000.01	80,000.00	\$133.00	1
80,000.01	120,000.00	\$192.00	1.5
120,000.01	En adelante	\$275.00	2.25

1. Este impuesto se calculará aplicando al valor catastral las tarifas precedentes.

2. Este impuesto es anual, y su pago podrá realizarse de manera bimestral. El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre que corresponda, en los lugares y/o a través de los medios electrónicos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo y el Capítulo Segundo del Libro Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se refieren.

1. A los sujetos y sobre la base gravable previstos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les cobrará este Impuesto aplicando la tasa establecida en la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición.	Tasa de Cobro
1.- A través de herencia o legado	0%
2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa, hasta segundo grado	1%
4.- Derivada de donación entre cónyuges.	1%
5.- Dentro del Primer Cuadro de la ciudad. Por primer cuadro deberá de estarse a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 73 de esta Ley.	1.50%
6.- A través de fusión o escisión de personas.	1.50%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas: Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente: a). - Sean casas habitación, destinadas al mismo fin. b). - Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de	1.50%

que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la Unidades de Medida y Actualización. c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.	
8.- En los casos no considerados en la presente tabla o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:	2.50%

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, que además puedan ser grabadas por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- A los sujetos y sobre la base establecidos en los artículos 64 y 65 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicará la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas mensualmente.

II.- La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual que en ningún caso será menor a \$ 238.00 pesos. Exceptuando los estipulados en las fracciones III, IV y V.

III.- Por la expedición de permisos provisionales por 30 días para la venta en vía pública de artículos perecederos y no perecederos en los lugares del Municipio autorizados para tal efecto, pagarán la cantidad de \$397.00.

IV.- Permisos por ventas temporales de un día a una semana: \$250.00

V.- El costo de refrendo del permiso anual de comerciantes fijos, semi-fijo, ambulantes y arrendatarios de espacios públicos es el siguiente:

- a) Ambulantes: \$100.00 pesos.
- b) Semi-fijos: \$150.00 pesos.
- c) Fijos: \$250.00 pesos.
- d) Arrendatarios : \$550.00 pesos.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.-El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará aplicando a los ingresos totales que se generen por la venta del boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, la siguiente tasa o cuota, según corresponda:

CONCEPTO	TASA O CUOTA
-----------------	---------------------

I.- Espectáculo deportivo: 5% sobre los ingresos.

II.- Carreras de caballos, jaripeos, y otros similares: 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.

IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.

V. Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta \$ 512.00 pesos.

VI. Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.

VII. Juegos mecánicos y aparatos electro musical: \$352.00 pesos anuales, por cada aparato.

VIII. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos que entreguen premios infantiles: \$1,063.00 pesos anuales, por cada aparato.

IX. Mesas de boliche: \$119.00 pesos por mesa mensual.

X. Mesas de billar: \$119.00 pesos por mesa mensual.

XI. Salas de patinaje: \$493.00 pesos mensuales.

XII. Circos y teatros: 4% sobre el boletaje vendido.

XIII. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$3,198.00 anualmente por máquina, aparato o su similar.

XIV. Para el caso de que las actividades a que se refiere este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, se aplicará la tasa del 0%.

1. El pago del impuesto no exime al contribuyente del trámite y del pago del derecho para la obtención del permiso correspondiente, según el evento de que se trate, el cual deberá ser tramitado ante la Autoridad competente antes de la presentación del evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO AL PAVIMENTO

ARTÍCULO 6-A.- Es objeto de este impuesto la conservación del pavimento en la zona urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila en los términos previstos en el Decreto número 51 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de marzo de 1986 y quinto transitorio del Decreto número 145 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 25 de septiembre del año 2015.

1. El importe será de \$37.50 (Treinta y siete pesos 50/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente de las fincas y terrenos urbanos, ubicados en las zonas pavimentadas de la referida ciudad y su pago podrá realizarse de manera bimestral.

2. En caso de las fincas y terrenos urbanos destinados a fines habitacionales, que se localicen en las zonas pavimentadas de las colonias populares y cuyos frentes no excedan de ocho metros lineales, el impuesto será de \$18.70 (Dieciocho setenta pesos 00/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente.

3. El impuesto a que se refiere este capítulo estará a cargo de los propietarios, poseedores a cualquier título de los inmuebles señalados.

4. La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

1. La Tesorería Municipal para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.
2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados. La base para el cálculo será el 50% del costo total de la obra pública específica.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada por la Tesorería Municipal de Torreón y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados la tasa del 1%.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 147-B del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Se pagará aplicando a la totalidad de los pagos del impuesto predial una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen la tasa de 1%.

II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil Municipal. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen, una tasa de 1%.

III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

1. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

2. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas necesarias para obtener el factor a que se refiere este artículo y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que los índices no hayan sido publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.

3. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

4. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 14. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 16. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación.

ARTÍCULO 17. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

1. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Torreón.

2. El servicio de agua potable y residual y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, denominados "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila" y del "Sistema Intermunicipal

de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila". Cuando se haga referencia a "SIMAS", se entenderá por este concepto al primero de los entes administrativos mencionados, cuando se haga referencia a "SIAS" se entenderá por este concepto al segundo de los entes mencionados.

3.- El pago de los servicios que preste "SIMAS", se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 296 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan."

4. El pago de los servicios que preste "SIAS" se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 301 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan.

CAPITULO PRIMERO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios del SIMAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes su consumo es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el consumo sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

TARIFAS DE AGUA 2020

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	126.69	127.90	129.10	247.06	247.79	142.10
11-20	11.61	11.72	11.83	24.08	24.29	13.23
21-30	12.16	12.28	12.40	24.19	24.33	13.74
31-40	13.85	13.98	14.11	29.57	29.76	15.76
41-60	14.05	14.18	14.31	29.60	29.80	16.03
61-100	16.44	16.59	16.75	30.98	31.24	18.62
Más de 100	23.62	23.85	24.07	43.71	43.86	26.68

ARTÍCULO 22.- Los usuarios del SIMAS pagarán mensualmente por el servicio de drenaje, en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	31.67	31.97	32.28	98.83	111.51	56.84
11-20	2.90	2.93	2.96	9.63	10.93	5.29
21-30	3.04	3.07	3.10	9.68	10.95	5.49
31-40	3.46	3.50	3.53	11.83	13.39	6.30
41-60	3.51	3.55	3.58	11.84	13.41	6.41
61-100	4.11	4.15	4.19	12.39	14.06	7.45
Más de 100	5.91	5.96	6.02	17.48	19.74	10.67

ARTÍCULO 22 A.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, en predios e inmuebles la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos y para que el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicara la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	0.00	0.00	0.00	86.47	89.83	49.73
11-20	0.00	0.00	0.00	8.43	8.81	4.63

21-30	0.00	0.00	0.00	8.47	8.82	4.81
31-40	4.33	4.37	4.41	10.35	10.79	5.51
41-60	4.39	4.43	4.47	10.36	10.80	5.61
61-100	5.14	5.19	5.23	10.84	11.32	6.52
Más de 100	7.38	7.45	7.52	15.30	15.90	9.34

ARTÍCULO 22 B.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Diversos:

Servicio	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$1,340.13
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,340.13
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,340.13
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,340.13
Cambio de nombre Domestico, Comercial e Industrial	\$198.80
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$177.25
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$697.72
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$2,141.39
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,630.44
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$6,899.26
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$7,648.02
Suspensión temporal doméstico	\$148.89
Suspensión temporal comercial e industrial	\$297.80
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio de Interés Social)	\$212.71
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial)	\$212.71
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$744.52
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$893.42
Material y Mano de Obra de Tomas Doméstica o Comercial de ½ o ¾	\$744.72
Material y Mano de Obra de Descarga Sanitaria Doméstica o Comercial de 4" o 6"	\$1266.88
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$2,368.28
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$3,112.81
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$3749.56
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$6794.29
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$18,747.82
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$42,181.16
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$74,985.58
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$168,717.57
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$299,943.78
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio de Interés Social)	\$114.87
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial)	\$114.87
Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$5,211.66
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$2,233.56
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,978.09
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$5,211.66
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$4,467.14
Depósito de contrato doméstico	\$15.59
Depósito de contrato comercial	\$129.04
Depósito de contrato industrial	\$1,283.41
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$198.80
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$198.80
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$15.59
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$15.59
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$129.04
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$205.62
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$256.68
Ruptura de Pavimento doméstico	\$165.91
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$446.70
Reposición de Pavimento	\$970.60
Metro extra toma de ½ o ¾" Domestica o comercial	\$428.00

Metro extra Descarga Sanitaria 4" o 6"	\$428.00
Reconexión domestico	\$200.00
Reconexión comercial e industrial	\$433.95
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de ½ y ¾	\$642.00
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 1"	\$2,472.50
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 2"	\$6,020.00
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 3"	\$9,675.00
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 4"	\$10,105.00
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 6"	\$13,115.00
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que consumen más de 50 metros cúbicos mensuales de agua potable.	\$3,769.00
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que consumen hasta 50 metros cúbicos mensuales de agua potable.	\$1,881.07
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos industriales que utilicen agua en su proceso.	\$16,009.14
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos industriales que no utilicen agua en su proceso.	\$3,769.01
Verificación anual de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que consumen más de 50 metros cúbicos mensuales de agua potable	\$2,506.19
Verificación anual de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que consumen hasta 50 metros cúbicos mensuales de agua potable.	\$942.25
Verificación anual de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos industriales que utilicen agua en su proceso.	\$9,414.51
Verificación anual de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos industriales que no utilicen agua en su proceso.	\$2,508.48
Fijación de condiciones particulares de descarga para establecimientos comerciales, de prestación de servicios o industriales.	\$7,849.43
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna.	\$3,769.01
Descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna. Metro 3	\$31.48 por metro cubico

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

2.- Otros:

Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$8.23
Incorporación a las redes residencial	M2	\$12.32
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$6.24
Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	Litro por segundo	\$372,261.85
Proporcionalidad en el suministro de agua para Comercial e Industrial de ½	N/A	\$25,955.60
Proporcionalidad en el suministro de agua para Comercial e Industrial de ¾	N/A	\$60,588.00
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 1"	N/A	\$108,235.60
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 1 ½"	N/A	\$242,389.40
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 2"	N/A	\$450,183.80
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma de ½ en oficinas, almacenes y bodegas	N/A	\$5,198.60
Proporcionalidad en el suministro de agua potable para toma de ¾ en oficinas, almacenes y bodegas	N/A	\$11,930.60
Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$384.56
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$ 1,340.13
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$ 1,340.13
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$ 6.66
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$ 7363.39
Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$ 7363.39

3. Servicios de laboratorio:

Servicio	Tarifa
Análisis microbiológico	\$403.92
Físico – Químicos	\$930.29
Metales pesados (Arsénico)	\$391.30
Muestreo	\$79.41

3.1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Servicio	Método de análisis	Tarifa
Cadmio	De absorción atómica	\$343.18
Cobre	De absorción atómica	\$343.18
Conductividad	Potenciométrico	\$134.72
Demanda Química	Volumétrica	\$409.84
Demanda Bioquímica de oxígeno (D.B.O)	Electrométrico	\$409.84
Grasas y aceites	Gravimétrico	\$572.92
Materia flotante	Medición directa	\$112.03
Níquel	Absorción atómica	\$343.18
Plomo	Absorción atómica	\$343.18
Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$134.72
S.A.A.M (sustancias activas al azul fetileno)	Espectofotométrico	\$411.76
Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$208.46
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$572.92
Zinc	Absorción atómica	\$343.18
Coliformes totales	Tubo múltiples	\$521.88
Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$521.88
Huevos de Helmito	Observación microscópica	\$521.88
Muestreo	a) Muestreo instantáneo	\$1,489.05
Muestreo	b) Muestreo 24/ horas	\$4,244.52

4. Agua clarificada y tratada.

Agua clarificada para uso industrial	\$12.84 por cada metro cúbico
Agua tratada para uso agrícola	\$0.60 por cada metro cúbico
Agua Residual	\$1.075 por cada metro cúbico

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TARIFAS DEL SIAS**

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del SIAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

A) AGUA

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIA L	SERVICIOS PUBLICOS GOBIERNO DE
Tarifa base de 0-15	\$110.62				
Tarifa base de 0-12		\$118.39	\$230.88	\$231.56	\$132.55
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIA L	SERVICIOS PUBLICOS GOBIERNO DE
		\$10.85	\$22.50	\$22.70	\$12.36

13-20					
21-30		\$11.37	\$22.61	\$22.73	\$12.83
31-40		\$12.94	\$27.62	\$27.81	\$14.73
41-60		\$13.12	\$27.67	\$27.85	\$14.99
61-100		\$15.36	\$28.95	\$29.19	\$17.40
16-20	\$7.72				
21-30	\$8.07				
31-50	\$8.93				
51-75	\$9.62				
76-100	\$10.68				
Más de 100	\$22.22	\$22.73	\$42.07	\$42.21	\$25.69

B) Drenaje.

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS GOBIERNO DE
Tarifa base de 0-15	\$22.12				
Tarifa base de 0-12		\$28.17	\$92.35	\$104.20	\$53.10
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS GOBIERNO DE
13-20		\$2.71	\$9.01	\$10.22	\$4.94
21-30		\$2.83	\$9.04	\$10.23	\$5.14
31-40		\$3.23	\$11.06	\$12.51	\$5.89
41-60		\$3.28	\$11.07	\$12.52	\$5.99
61-100		\$3.84	\$11.58	\$13.15	\$6.96
16-20	\$1.54				
21-30	\$1.61				
31-50	\$1.77				
51-75	\$1.91				
76-100	\$2.12				
Más de 100	\$4.45	\$5.67	\$16.81	\$18.97	\$10.26

MINIMOS EN M3 A FACTURAR PARA TOMAS SIN MEDIDOR

DIAMETRO DE LA TOMA	POPULAR	RESIDENCIAL	SERVICIOS PUBLICOS GOBIERNO DE
½"	15	12	15
¾"	25	30	25

DIAMETRO DE LA TOMA	M3/FACTURAR / COMERCIAL / INDUSTRIAL (Según diámetro de toma)
½"	50 m3
¾"	100 m3
1"	150 m3
1 1/2"	200 m3
2"	250 m3
3"	300 m3

Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua de \$6.06 por alumno.

1. Los demás servicios que presente el Organismo, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

1.1. Diversos

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4"	\$1,228.95
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4"	\$1,228.95
3	Cambio de Conexión drenaje 4" y 6" Domestico	\$1,228.95
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,228.95
5	Cambio de Nombre Domestico	\$182.31
6	Cambio de Nombre Comercial e Industrial	\$182.31
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4"	\$162.55
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4"	\$639.83
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$1,963.71
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,329.22
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$6,326.81
12	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$7,013.45
13	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social)	\$195.07
14	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial)	\$195.07
15	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social)	\$682.74
16	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial)	\$819.29
17	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial	\$2,171.78
18	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial	\$2,854.53
19	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial	\$3,438.45
20	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial	\$6,230.56
21	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$17,192.26
22	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$38,681.29
23	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$68,763.84
24	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$154,718.65
25	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$275,056.68
26	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social)	\$105.33
27	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial)	\$105.33
28	Conexión extra de Drenaje de 6" domestico	\$4,779.24
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$2,048.25
30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,731.00
31	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial	\$4,779.24
32	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$4,096.50
33	Depósito de contrato domestico	\$14.30
34	Depósito de contrato comercial	\$118.33
35	Depósito de contrato Industrial	\$1,176.93
36	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio de Interés Social)	\$1,884.39
37	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio Residencial)	\$2,048.25
38	Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,766.04

39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico)	\$182.31
40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$182.31
41	Carta de Factibilidad	\$2,430.79
42	Carta de Habitabilidad	\$194.30
43	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (domestico)	\$155.03
44	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (comercial)	\$208.77
45	Expedición duplicados	\$10.34
46	Cargo por pago extemporáneo del servicio de agua (Aplicable al siguiente mes de facturación)	\$6.21
47	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico)	\$14.30
48	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial)	\$14.30
49	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$118.33
50	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$188.56
51	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$235.38
52	Ruptura de Pavimento doméstico	\$152.14
53	Ruptura de Pavimento comercial e Industrial	\$409.66
54	Reconexión domestico	\$397.95
55	Reconexión comercial e Industrial	\$397.95
56	Reinstalación domestico	\$1,077.94
57	Reinstalación comercial e Industrial	\$1,250.54
58	Excedente para la conexión de Agua para toma de 1/2" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación a partir de los 25 metros) Domestico	\$18.60
59	Excedente para la conexión de Agua para toma de 3/4" y 1" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación después de los 25 metros) Comercial e Industrial	\$41.34
60	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo) (Ampliación después de los 12 metros) Domestico	\$369.99
61	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo)(Ampliación después de 12 metros) Comercial e Industrial	\$429.94
62	Descarga Extra de drenaje domestico	\$4,101.97
63	Descarga Extra de drenaje Comercial e Industrial	\$4,758.24
64	Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial	\$599.44
65	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 3/4"	\$922.92
66	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1"	\$2,636.45
67	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1 1/2"	\$3,617.26
68	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 2"	\$10,744.27
69	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua por alumno	\$6.06
70	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$767.88
71	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$1,436.56
72	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Con Zanja)	\$1,569.88

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario

1.2 Otros

No.	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	DE	TARIFA
1	Incorporación a las redes Interés Social	M2		\$7.55
2	Incorporación a las redes residencial	M2		\$11.32
3	Incorporación a las redes comercial e Industrial	M2		\$5.72
4	Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	LITRO SEGUNDO	POR	\$341,374.35
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A		\$51,206.15
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A		\$136,549.74
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A		\$256,030.76

8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$580,336.39
9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$1,024,123.05
10	Uso de agua en construcción Interés Social	Casa Habitación	\$375.58
11	Uso de agua en construcción residencial	Casa Habitación	\$1,228.95
12	Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,228.95
13	Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$6.10
14	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$6,752.43
15	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$6,752.43
16	Agua tratada	M3	\$6.61
17	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario		SEGÚN PRESUPUESTO
18	El monto de las infracciones y Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el capítulo Octavo de las Infracciones y Sanciones de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA		

1.3. Tarifas de Normatividad

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Por la expedición de cada permiso único de descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consumen más de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$3,510.12
2	Por la expedición de cada permiso único de cada descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consumen menos de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$1,752.24
3	Por el aprovechamiento de aguas residuales y/o sanitarias del sistema de alcantarillado, previa autorización para el riego o aprovechamiento industrial, previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente	\$1.25
4	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para establecimientos comerciales	\$8,767.20
5	Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$29.15
6	Por la expedición del permiso único de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de industrias que utilicen el agua en su proceso incluyendo su registro	\$14,909.00
7	Por la verificación anual de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de la industrial que utilice el agua en su proceso, a el sistema de alcantarillado	\$8,767.55
8	Por el aprovechamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado para el riego o aprovechamiento industrial. Previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente y/o no afectando los programas de C.E.A.S. por m3	\$1.25
9	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales para la industria	\$17,507.08
10	Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$29.15
	*NORMATIVIDAD (Verificación anual): Serán Incorporados a la Facturación de FEBRERO de cada año, para que sean emitidos en los recibos de cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Normatividad (Documentos) de acuerdo a las siguientes tarifas. Aquellos nuevos establecimientos Mercantiles que soliciten el servicio después de Febrero, deberán cubrir el pago de la Normatividad al momento de la solicitud.	
11*	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen, menos de 50M3 mensuales de agua.	\$2,333.55
12*	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes	\$877.09

de establecimientos que consumen más de 50M3 mensuales de agua.

1.4. Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones (Normatividad)

Correspondientes a establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de servicio, por exceder los límites máximos permisibles decretados en las normas oficiales mexicanas o los establecidos en las condiciones particulares de descarga el pago de la sanción se calculará conforme a lo siguiente

Parámetros	Flujo (M3/Mes)												
	10 a 30	31 a 50	51 a 70	71 a 90	91 a 120	121 a 150	151 a 180	181 a 210	211 a 240	241 a 270	271 a 340	341 a 420	421 a 500
Grasas y Aceites	10 Kg	12 Kg	14	16	18	22	25	28	30	32	40	46	53
Sólidos Susp Totales	18 kg	22kg	24	30	36	42	50	55	60	65	78	92	105
Sólidos Sedimentales	1.2 m3	1.6 m3	1.8	2.1	2.4	2.6	3	3.3	3.4	3.6	4.1	4.6	5.5
DQO	74 kg	90 kg	98	123	148	173	206	226	247	267	321	378	432
DBO	36 kg	44 kg	48	60	72	84	100	110	120	130	156	184	210
Potencial Hidrogeno	0.135 – 0.300U	0.225 – 0.500u	0.315- 0.77	0.405- 0.990	0.660- 1.20	0.825- 1.50	0.990- 1.80	1.155- 2.10	1.320- 2.400	1.4850- 2.700	1.870- 3.400	2.310- 4.200	2.750- 5.000
Cond. Eléctrica	15 Mmhos	25 Mmhos	35	45	60	75	90	105	120	135	170	210	250
Color aparente	4.5 K Pt-Co	7 K Pt-Co	9.1	10.8	13.8	16.5	19	21	23	24.5	27	29.5	33
Cromo Hexavalente	0.03 kg	0.05 kg	0.07	0.09	0.12	0.156	0.18	0.21	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
Níquel	0.24 kg	0.4 kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
Cadmio	0.03 kg	0.05 kg	0.07	0.09	0.12	0.15	0.18	.021	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
Plomo	0.06 kg	0.1 kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
Cianuro	0.06 kg	0.1 kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
Cobre	0.6 Kg	1 kg	1.4	1.8	2.4	3	3.6	4.2	4.8	5.4	6.8	8.4	10
Zinc	0.36 kg	0.6 kg	0.84	1.08	1.44	1.8	2.16	2.52	2.88	3.24	4.08	5.04	6
SAAM	0.24 kg	0.4 kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
FENOL	0.04 KG	0.065 KG	0.091	0.017	0.156	0.195	0.234	0.273	0.312	0.351	0.41	0.504	0.6

Rango de Incumplimiento	Sanción Económica
0.01 a 5	10 salarios
5.1 a 10	20 salarios
10.0 a 15	30 salarios
15.1 a 18	40 salarios
18.1 a 21	50 salarios
21.1 a 24	60 salarios
24.1 a 26	70 salarios
26.1 a 28	80 salarios
28.1 a 30	90 salarios
30.1 a 40	100 salarios
40.1 a 50	120 salarios
50.1 a 60	140 salarios
60.1 a 70	150 salarios
70.1 a 80	160 salarios
80.1 a 90	180 salarios

90.1 a 100	200 salarios
100 a 120	250 salarios
120 a 150	300 salarios
150 a 200	350 salarios
mayor a 200.1	400 salarios

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 24.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

I.- No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

En rastro de administración Municipal con certificación “Establecimiento Tipo Inspección Federal” (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.-Ganado lechero:	\$469.04	pesos
2.-Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne):	\$403.52	pesos
3.-Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie):	\$159.12	pesos
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs.pie)	\$228.80	pesos
5.-Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas:	\$228.80	pesos
6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas:	\$230.88	pesos
7.-Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie:	\$91.52	pesos
8.-Ganado ovinos adultos:	\$100.88	pesos
9.-Ganado caprino de leche:	\$70.72	pesos
10.-Ganado porcino, lechón:	\$84.24	pesos

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$2.37 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal –caliente, serán las siguientes:

a) Bovinos: \$3.24 pesos por kg., peso – canal – caliente

b) Porcinos: \$ 2.74 pesos por kg., peso – canal – caliente.

c) Ovinos y caprinos: \$ 2.73 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a) Ganado bovino: \$424.00 pesos por canal procesada.

b) Ganado porcino: \$ 214.00 pesos por canal procesada.

c) Ganado ovino o caprino: \$133.00 pesos por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$ 107.00 pesos.

2. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$77.00 pesos

3. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: \$ 77.00 pesos.
4. Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$ 77.00 pesos.
5. Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: \$34.00 pesos

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- a) Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: \$104.00 pesos.
- b) Ganado de engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: \$104.00 pesos.
- c) Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: \$80.00 pesos.
- d) Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales cuartos de canal: \$45.00 pesos.
- e) Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: \$44.00 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:

- a) Ganado lechero por cabeza: \$ 160.00 pesos
- b) Ganado de engorda por cabeza: \$ 160.00 pesos.
- c) Ganado porcino por cabeza: \$ 160.00 pesos.
- d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$ 160.00 pesos.
- e) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 160.00 pesos.

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$57.00 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de: \$367.00 pesos.

5.- Muestreo químico para la determinación de Clembuterol.

a) Análisis para detectar cualitativamente Clembuterol en Aves, Cerdos y Res, con muestras de orina o carne con detección de 3 mg/kg (3ppb) y más, por el método de presencia / ausencia con la interpretación rápida de resultados, basado en la técnica inmunocromatográfica oro coloidal (GICA) \$422.50.

V.- Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales (particulares) autorizados por el R. Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF:

- a) Bovino, por canal: 0.3 UMA
- b) Porcino, por canal: 0.2 UMA
- c) Ovicaprino, por canal: 0.1 UMA
- d) Aves y leporidos: 0.05 UMA

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la

Comisión Federal de Electricidad; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 90.48 pesos mensuales. Esta cantidad se cobrará en cada recibo que expida CFE.

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán la tarifa mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2019, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2018.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

- 1.- Local interior: \$ 35.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$ 66.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 72.00 pesos por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero:

- 1.- Local interior: \$ 12.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$ 22.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 35.00 pesos por metro cuadrado, mensual

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$ 27.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial “Antigua Harinera” pagarán la cantidad de \$ 24.00 pesos diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

1.- Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$ 29.00 diarios.

2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$27.00 diarios por cada puesto.

3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$2,865.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$ 6,312.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o concesionarios a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas.

1. La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, así como los registrados en los diferentes organismos prestadores del servicio. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 298.00 pesos mensuales.

2. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de octubre de 2019, entre el mes de noviembre de 2018.

3. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

4. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

5. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

1.- Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

2.- El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.

III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$7.00 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio en el Municipio de Torreón.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes

- I. Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: \$220.48
- II. Autorización para construir monumentos: \$220.48
- III. Servicio de inhumación: \$638.56
- IV. Servicio de exhumación: \$340.08
- V. Refrendo de derechos de inhumación: \$31.20
- VI. Servicio de re inhumación: \$212.16
- VII. Servicio por cremación de cadáveres Por cadáver: \$4,659.20
- VIII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: \$617.76
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: \$326.56
- X. Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$618.80
- XI. Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$2,123.68
- XII. Grabados de letras, números o signos:
Por unidad según el material y diseño.: \$618.80
- XIII. Desmonte y monte de monumentos: \$299.52

ARTICULO 30.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

1. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$359.00.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios: \$ 260.00 pesos.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$ 376.00 pesos.
- IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$296.00.
- V.- Autorización para cremación de cadáveres: \$ 612.00 pesos.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros ó carga, así como de sitio o ruleteros: \$ 1,071.00 pesos anuales por unidad.
- II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$ 104.00 pesos.
- III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$ 253.00 pesos.
- IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$ 171.00 pesos.
- V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$546.00 pesos.
- VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión, incapacidad \$1,819.00 a fallecimiento o herencia de: \$ 4,164.00 pesos
- VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$ 170.00 pesos.
- VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$181.00 pesos.
- IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 167.00 pesos.
- X.- Por la reimpresión de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 101.00 pesos.
- XI.- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el servicio público de transporte, se regirán con las siguientes tarifas:

1.- Para autobuses:

- a) Por concesión y/o prorroga conforme a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: \$ 83,045.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 83,045.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o bien que ésta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 83,045.00

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

- a) Para quienes tengan concesiones, la concesión y/o prorroga tendrá un valor de: \$41,524.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$42,613.00 pesos.

c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$41,524.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., entendiéndose como carga ligera, la que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$41,524.00 pesos.

4.- Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$55,363.00

b) La prórroga de Concesión conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza será de hasta 30 años contados a partir de la fecha de la prórroga y tendrá un valor de \$ 26,520.00

5.- Transporte de carga regular hasta 3,500 Kgs., entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio:

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$41,524.00

XII.- Verificación semestral de taxímetro: \$207.00 pesos, cada uno.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la secretaria de infraestructura y transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una empresa de redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la Secretaria de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado con base a lo dispuesto en el Artículo 136 D, inciso e, del Reglamento de Transportes de Torreón y Artículo 101, Fracción VIII, Capítulo VII, del Título Segundo de la ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

a) Aportación del 1.5% de cada viaje realizado en el Municipio, el cálculo del porcentaje se realizará conforme a lo establecido en el Convenio a partir de su firma.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

- | | |
|---|---------|
| 1. Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica: | \$35.00 |
| 2. Exudado vaginal | \$76.00 |
| 3. V.D.R.L: | \$98.00 |

4.	V.I.H. (Elisa):	\$ 261.00
5.	Cauterización	\$198.00
6.	Colonoscopia:	\$207.00
7.	Laboratorio:	
a)	Biometría hemática:	\$81.00
b)	Grupo y RH:	\$81.00
c)	Reacciones febriles:	\$81.00
d)	General de orina:	\$63.00
e)	Prueba del embarazo (orina):	\$105.00
f)	Copro 1 muestra:	\$44.00
g)	Copro 3 muestras:	\$95.00
h)	Destrostix (determinación glucosa):	\$32.00
i)	Anti-Doping:	\$557.00
j)	Anti-Doping(sangre):	\$578.00
k)	WesternBlot:	\$1,687.00
l)	Exudado faríngeo:	\$90.00
m)	Exudado nasal:	\$90.00
n)	Determinación de plaquetas:	\$35.00
ñ)	Amiba en fresco:	\$35.00
o)	Sangre oculta en heces:	\$46.00
8.	Estudio completo Química Sanguínea:	
a)	Glucosa:	\$71.00
b)	Urea:	\$71.00
c)	Ácido Úrico:	\$71.00
d)	Creatinina:	\$71.00
e)	Colesterol	\$71.00
9.	Pruebas de Funcionamiento hepático completo:	\$761.00
10.	Perfil de Lípidos completo:	\$795.00
11.	Toma de biopsia de Cérnix o genitales externos:	\$101.00
12.	Estudio Histopatológico:	\$456.00
13.	Estudio antígeno prostatico:	\$141.00
14.-	Consulta externa:	
a)	Consulta general:	\$45.00
b)	Consulta pediátrica:	\$45.00
c)	Consulta dental:	\$45.00
d)	Certificado médico:	\$82.00
e)	Consulta Psicológica:	\$45.00
f)	Consulta de nutrición	\$47.00
g)	Consulta ginecológica	\$43.00
15.	Servicios Odontológicos:	
a)	Extracción:	\$75.00
b)	Limpieza	\$75.00
c)	Obturación:	\$110.00
16.	Servicios prestados por el centro de control canino Municipal:	
a)	Hospedaje de mascotas:	\$52.00 Por día
b)	Alimentación de mascotas:	\$52.00 Por día
c)	Desparasitación incluye garrapaticida	\$104.00 Por mascota
d)	Estancia en Centro Canino:	\$104.00 Por mascota
e)	Cremación de mascotas:	\$260.00 Por mascota
f)	Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal:	\$52.00 Por mascota
g)	Eutanasia (sacrificio de mascotas):	\$166.00 Por mascota
h)	Esterilización de mascotas:	\$297.00 Por mascota
17.	Servicios radiológicos	

a) Torax1	\$156.00
b) Torax2	\$260.00
c) Torax inferior 1	\$146.00
d) Torax inferior 2	\$250.00
d) Femur	\$156.00
e) Pierna ap y lateral	\$208.00
f) Rodilla2	\$208.00
g) Dos rodillas(AP Y LATERAL)	\$364.00
h) Tobillo AP Y LATERAL	\$208.00
i) Pie AP Y OBLICUA	\$208.00
j) Calcaneo (dos pies)	\$208.00
l) Medicion	\$260.00
m) Hombro	\$146.00
n) Hombro 2	\$260.00
ñ) Húmero	\$177.00
o) Antebrazo	\$208.00
p) Codo (AP.Y LAT)	\$208.00
q) Mano Muñeca (AP.Y LAT)	\$208.00
r) Columna dorso lumb (1)	\$166.00
s) Pelvis	\$177.00
t) Pelvis (2)	\$260.00
u) Pelvis inf	\$156.00
v) Torax oseo 1	\$177.00
w) Torax oseo 2	\$281.00
x) Abdomen1	\$177.00
y) Abdomen 2	\$281.00
z) Craneo APY LAT	\$260.00
aa) Esternon	\$177.00
bb) Senos paranasales	\$333.00
cc) Oido (MASTOIDES)	\$208.00
dd) Maxilar	\$156.00
ee) Columna cervical 1	\$156.00
ff) Columna cervical 2 (AP Y LAT)	\$260.00
gg) Columna dorsal 1	\$156.00
hh) Columna dorasal AP Y LAT	\$260.00
ii) Columna lumbar 1	\$166.00
jj) Columna lumbar 2	\$270.00
kk) Columna dorsal lumb AP Y LAT	\$270.00
ll) Mastografia	\$260.00

XI.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de: \$ 343.00 pesos.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------|-------------------|
| 1. De 0 a 10 Kgs. | \$ 440.00 pesos. |
| 2. De 11 a 30 Kgs. | \$ 881.00 pesos. |
| 3. De 31 Kgs. En adelante: | \$1,766.00 pesos. |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- | | |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. Fabricación de pirotécnicos: | \$ 2,648.00 pesos. |
|---------------------------------|--------------------|

2. Materiales explosivos: \$ 2,648.00 pesos.

III.- Por Inspección, verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,648.00 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$562.00 pesos.

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$877.00 pesos.

c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 2,402.00 pesos.

d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,648.00 pesos.

e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 4,410.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,148.00 pesos.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$678.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$135.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: \$ 442.00 pesos, por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 442.00 pesos, por persona.

3.- Inspecciones de protección civil: \$352.00 pesos.

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

VII.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 2,446.00 por dictamen.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones, demoliciones revisión y aprobación de proyectos:

1. Licencias de construcción y/o ampliación.

a) Primera Categoría: \$ 5.00 por metro cuadrado.

(Comercio, Servicios, Viviendas en Fraccionamientos HC, HB y H1, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

b) Segunda Categoría: \$ 5.00 por metro cuadrado.

(Vivienda en Fraccionamientos H2, H3 y H4, Centro Urbano, Centro Histórico y toda vivienda mayor a 120 m2, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

c) Tercera Categoría: \$ 2.42 por metro cuadrado.

(Vivienda en Fraccionamientos H5 y H6, siempre que sean menores a 120 m2, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

d) Cuarta Categoría: \$ 1.36 por metro cuadrado.

(Cubiertas fabricadas a base de lonas, pérgolas, policarbonato o material similar)

e) Industrial \$ 4.78 por metro cuadrado.

(Naves en zonas industriales)

2.- Autorización de proyectos, de construcción y/o ampliación

a) Revisión de proyectos

Popular	\$1.05 pesos. Por metro cuadrado.
Interés social:	\$1.05 pesos. Por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.43 pesos. Por metro cuadrado
Residencial:	\$ 3.72 pesos. Por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.71 pesos. Por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.72 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 2.47 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación de proyectos:

Popular	\$1.13 pesos. Por metro cuadrado.
Interés social:	\$1.13 pesos. Por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.41 pesos. Por metro cuadrado
Residencial:	\$ 3.60 pesos. Por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.71 pesos. Por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.60 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 3.60 pesos por metro cuadrado

3.- Construcción de cercas y bardas:

- a) Hasta 50 metros lineales: \$ 2.55 por metro lineal.
- b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 2.43 por metro lineal.
- c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 2.45 por metro lineal.

4.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- a) Popular: \$ 1.01 por metro lineal.
- b) Interés Social: \$ 2.02 por metro lineal.
- c) Media: \$ 2.45 por metro lineal.
- d) Residencial: \$ 5.00 por metro lineal.
- e) Comercial: \$ 5.00 por metro lineal.
- f) Industrial: \$ 5.00 por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

5.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:

Interés social:	1.0%
Popular:	1.0%
Media:	1.2%
Residencial:	1.5%
Campestre:	1.5%

- b) Comercial: 1.5%
- c) Industrial: 1.2%

6.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$99.00 pesos, por metro cuadrado.

7.- Demoliciones:

- a) Primera categoría: \$4.50 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
- b) Segunda categoría: \$2.45 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
- c) Tercera categoría: \$2.23 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

8.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas:

- a) Primera categoría: \$4.98 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b) Segunda categoría: \$4.54 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
- c) Tercera categoría: \$2.22 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

9.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos, registros y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 45.00 pesos, por metro cúbico.

10.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.

11.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.57 pesos, por metro cuadrado, por día.

12.- Por cancelación de expedientes: \$ 271.00 pesos, por lote tramitado.

13.- Constancia y Factibilidad de uso de suelo:

a). Para licencia de construcción habitacional:

De 1 a 30 lotes / manzana: \$ 414.00 pesos.
De 31 a 60 lotes / manzana: \$ 832.00 pesos.
Más de 60 lotes / manzana: \$ 1,021.00 pesos.

b). Para licencia de construcción comercial: \$ 496.00 pesos, por lote.

c) Para licencia de construcción industrial: \$ 1,021.00 pesos.

II.- Inspección: \$ 182.00 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$218.00 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,820.00 pesos.
- 2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$1,144.00 pesos.

2.- Cuota Anual: \$364.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.46 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$204.00 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

I. Instalación

a). Torre y estructura para telefonía celular: \$33,389.00 pesos.

b). Torre para línea de energía eléctrica \$10,400.00 pesos

IX.- Por Instalación de postes \$ 312.00 pesos/pza

X.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

XI.- Factibilidad de licencia de construcción \$ 218.00

ARTICULO 34-A.- Por los servicios que preste el Sistema Integral de Mantenimiento Vial:

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Venta de mezcla asfáltica en frío	\$1,269.00 M3.
II.-	Venta de mezcla asfáltica en caliente	\$1,856.00 M3.
III.-	Aplicación de mezcla asfáltica en caliente	\$301.00 M2.
IV.-	Aplicación de mezcla asfáltica en frío	\$151.00 M2.
V.-	Certificado que avala la aplicación correcta de pavimentos en nuevos fraccionamientos	De acuerdo a costo de pruebas de laboratorio
VI.-	Permiso de rupturas de pavimento por instalación de servicios públicos.	\$107.00 MT.

VII.-	Instalación de boyas en negocios	\$87.00 C/U
VIII.-	Instalación de anuncios viales	De acuerdo a especificaciones
IX.-	Aplicación de pintura vial de tráfico	\$32.00 M.L.
X.-	Instalación de viletas	\$63.00 C/U

SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 36.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

1. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial):\$ 190.00 pesos.

2.- En zona industrial: \$ 97.00 pesos

3.- Por el excedente de 10 metros de frente; se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

1.- Popular: \$ 146.00 pesos por cada número.

2.- Interés Social: \$ 187.00 pesos por cada número.

3.- Media: \$ 211.00 pesos por cada número.

4.- Residencial: \$ 248.00 pesos por cada número.

5.- Comercial: \$248.00 pesos por cada número.

6.- Industrial: \$ 211.00 pesos por cada número.

III.-Constancia de número oficial: \$133.00 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$419.00 pesos.

2. En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.82 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

a) Popular: \$ 2.16 pesos.

b) Interés Social: \$ 2.18 pesos.

c) Media: \$ 2.31 pesos.

d) Residencial o Campestre: \$4.88 pesos.

e) Comercial: \$ 4.63 pesos.

f) Industrial: \$ 3.55 pesos.

2.- De lotificación:

a) Popular: \$ 144.00 pesos por cada lote.

b) Interés Social: \$ 151.00 pesos por cada lote.

c) Media: \$ 302.00 pesos por cada lote

d) Residencial: \$ 427.00 pesos por cada lote.

- e) Campestre: \$ 427.00 pesos por cada lote.
f) Comercial: \$ 427.00 pesos por cada lote.
g) Industrial: \$250.00 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

- a) Popular: \$ 149.00 pesos por cada lote.
b) Interés Social: \$ 156,00 pesos por cada lote.
c) Media: \$ 317.00 pesos por cada lote.
d) Residencial: \$ 231.00 pesos por cada lote.
e) Campestre: \$ 428.00 pesos por cada lote.
f) Comercial: \$ 433.00 pesos por cada lote.
g) Industrial: \$ 307.00 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

- a) Lotificación: \$ 212.00 pesos por cada lote.
b) Relotificación: \$ 212.00 pesos por cada lote.
c) Construcción de fosas \$ 99.00 pesos por c/ gaveta.

5.- Autorización de proyectos de construcción y/o Ampliación:

a) Revisión:

- Interés Social: \$ 1.05 pesos por metro cuadrado.
Popular: \$ 1.05 pesos por metro cuadrado.
Media: \$ 2.42 pesos por metro cuadrado.
Residencial: \$ 3.72 pesos por metro cuadrado.
Campestre: \$ 2.71 pesos por metro cuadrado.
Comercial: \$ 3.72 pesos por metro cuadrado.
Industrial: \$ 2.48 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación:

- Interés Social: \$1.13 pesos por metro cuadrado.
Popular: \$ 1.13 pesos por metro cuadrado.
Media: \$ 2.41 pesos por metro cuadrado.
Residencial: \$ 3.61 pesos por metro cuadrado.
Campestre: \$ 2.71 pesos por metro cuadrado.
Comercial: \$ 3.61 pesos por metro cuadrado.
Industrial: \$ 3.61 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,715.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

- 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 966.00 pesos.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 546.00 pesos.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 347.00 pesos

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$1,042.00 pesos.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de Certificaciones Municipales y su refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

1. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencia Municipal/ Certificación nueva: \$376,945.00 pesos.

II.- Refrendo anual de Licencia Municipal/ Certificación: \$ 9,178.00 pesos.

III.- Cambio de Domicilio: \$ 15,569.00 pesos.

IV.-Autorización de cambio de propietario: \$ 125,000.00 pesos.

V.-Autorización cambio de giro y/o denominación: \$ 15,569.00 pesos.

2. El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá autorizar de manera provisional el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 309.00 pesos por evento; estos permisos tendrán el carácter de eventuales y podrán ser ejercidos dentro de los horarios previamente establecidos por la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza o el que determine el Ayuntamiento conforme a la referida Ley.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

I. Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

1. Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1).- Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes, tapias, puentes peatonales, puentes peatonales sin saliente tipo valla	\$92.50 m2	\$45.00 m2
2).- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$92.50 m2	\$45.00 m2
3).- Espectaculares Publicitarios de piso o azotea de cualquier dimensión	\$112.50 m2	\$44.00 m2
4) Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$278.00	\$145.00
5) Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$1000.00	\$300.00
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$2,998.00	\$710.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$5,155.00	\$1,997.00
Mayores de 20m2 (excedentes)	\$144.00 m2	\$144.00m2
Electrónicos por m2 de pantalla	\$1,483.00	\$827.00

2.- Puentes peatonales

ESTRUCTURAL ESPECTACULAR	INSTALACIÓN	REFRENDO
Chico hasta (84m2)	\$ 26,000.00	\$26,000.00
Mediano (de más de 84m2 en adelante)	\$33,800.00	\$33,800.00

a) Los pagos por refrendo anuales deberán hacerse los primeros 90 días del año; si el pago de la cuota del refrendo anual se cubre del período del mes de Enero al mes de Marzo se otorgará un estímulo consistente a un 50% sobre el derecho que corresponda. Los

refrendos de autorizaciones temporales deberán refrendarse dentro de los siguientes 15 días posteriores al vencimiento. Si el pago se hace posterior será acreedor de 1 a 3 tantos de multa, recargos y actualizaciones.

b) La reincidencia de faltas al reglamento de Anuncios y al Manual de especificaciones técnicas para la instalación y permanencia de anuncios

c) La falta de pago de refrendo dentro de los primeros 180 días naturales del año en curso será acreedor a la cancelación de Licencia/permiso y retiro del mismo

II. Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión 2.7 UMAS por M2. Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones: 0.5 UMA por M2

1. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 1.2 UMAS por m2., siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

III.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de 1.75 UMAS por concesión con una duración de 4 meses.

1. Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones 0.4 UMA por metro cuadrado.

2. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 01 UMA por metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

IV.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6 metros lineales tanto estacionados como en movimiento 3.4 UMA diarios.

V.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de 27 UMAS

VI.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cara anual, por cada 4.20 mts2.

VII.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública 0.1 UMAS mensual por cada caseta.

VIII.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública 3.7 UMAS.

IX.- Permiso para anuncios temporales semifijos 90 UMAS por campaña mensual.

X.- Permiso para distribución de volantes y muestra de productos o degustaciones, 3 UMAS por evento por día.

XI.- Permiso para la portación de disfraces o anuncios publicitarios en la vía pública, 1.8 UMAS por evento por día.

XII.-Permiso por la colocación de anuncios en figuras o globos fijos (sky dancers) , 1 UMA por evento por día.

XIII.- Otros no comprendidos en los anteriores 0.7 UMA pesos por M2.

XIV.- Anuncios instalados en establecimientos ubicados en el Centro Histórico y Zonas protegidas 1.5 UMAS por M2

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Expedición de documentos:

1. Certificado de propiedad (por contribuyente) \$ 229.00 pesos por predio.

2. Certificado de no adeudo: \$ 229.00 pesos por predio.

3. Certificado de medidas y colindancias con datos registrales de escrituras o título de propiedad (sujeto a disponibilidad) \$ 458.00 pesos por predio.

4. Copia certificada de documentos:

- a) Por primera página: \$ 93.00 pesos.
b) Por página adicional: \$ 25.00 pesos.

5. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral (servicio disponible para el propietario y solo en caso de haber pagado los derechos de certificación):

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 174.00 pesos.
b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 290.00 pesos.
c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 505.00 pesos.
d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 892.00 pesos.
e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$149.00 pesos por decímetro lineal.

6. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 229.00 pesos.
b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 458.00 pesos.
c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$914.00 pesos.
d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,829.00 pesos.
e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$272.00 pesos por decímetro lineal.

7. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.

8. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes (solo en caso de disponibilidad y haber pagado los derechos de certificación):

- a) Dentro del área urbana: \$ 1,146.00 pesos.
b) Fuera del área urbana: \$ 1,711.00 pesos.

9. Certificación de datos (para elaboración de planos certificados): \$166.00 pesos por cada dato.

II. Trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 308.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 876.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$1,230.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,756.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 2,629.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 3,684.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados:	\$ 5,987.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$ 6,567.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados:	\$ 8,543.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados:	\$12,282.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$13,165.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	\$15,664.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados:	\$18,801.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados:	\$0.84 pesos por m2.
o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados:	\$0.82 pesos por m2.
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados:	\$0.66 pesos por m2.
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados:	\$0.80 pesos por m2.
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados:	\$0.60 pesos por m2.
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados:	\$0.53 pesos por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, las cuotas del numeral 1.1. de esta fracción se incrementarán en un 50 %.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1. de esta fracción.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas del numeral 1.1 de esta fracción, se aplicará un cargo adicional de \$ 14.19 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

1.6 Para realizar trámites de registro de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevaciones a régimen de propiedad en condominio y relotificación es obligatorio el deslinde catastral debidamente certificado por la Unidad Catastral Municipal.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 131.00 pesos.
b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 264.00 pesos.
c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 524.00 pesos.
d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 658.00 pesos.
e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados	\$1,097.00 pesos.
f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados	\$1,642.00 pesos.
g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$5,482.00 pesos.
h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$8,773.00 pesos.
i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 13,708.00 pesos.
j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 21,933.00 pesos.
k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas:	\$ 25,093.00 pesos.
l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas:	\$ 27,420.00 pesos.
m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas:	\$ 271.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 261.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 658.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$ 922.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,161.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 1,929.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 2,630.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados	\$ 3,948.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$ 5,591.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrado:	\$ 7,403.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados.	\$ 10,747.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$ 13,160.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	\$ 16,503.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados:	\$ 18,644.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados:	\$ 20,367.00 pesos.
o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados:	\$21,933.00 pesos.
p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados:	\$ 23,358.00 pesos.
q) Para predios con superficie de 180001 a 250,000 metros cuadrados:	\$ 24,566.00 pesos.
r) Para predios con superficie de más de 250,001 metros cuadrados en adelante:	\$ 0.10 pesos por metro cuadrado
s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas de este numeral 3, según corresponda.	

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se haya pagado el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

a) De hasta 120 metros cuadrados:	\$ 218.00 pesos	cada vértice.
b) De 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 283.00 pesos	cada vértice.
c) De 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 369.00 pesos	cada vértice.
d) De 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 483.00 pesos	cada vértice.
e) De 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$ 623.00 pesos	cada vértice.
f) De 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$ 812.00 pesos	cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 1,060.00 pesos	cada vértice

h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$1,373.00 pesos	cada vértice
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$1,788.00 pesos	cada vértice
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 2,323.00 pesos	cada vértice
k) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$ 3,021.00 pesos	cada vértice

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 127.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 162.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 211.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 276.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 356.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 463.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 603.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$787.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 1,021.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$1,329.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,725.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

- a) Menores de 5-00-00 hectáreas: \$ 602.00 pesos, cada vértice.
- b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,185.00 pesos, cada vértice.
- c) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,555.00 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas señaladas en los anteriores se incrementarán en un 10%.

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas establecidas en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.2 y 4.4 de esta fracción se aplicará un cargo adicional de: \$10.13 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Registros catastrales

1. Trabajos de revisión y cálculo para obtención de claves catastrales de:

- a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$ 40.00 pesos por lote de cada uno
- b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): \$ 125.00 pesos por lote de cada uno
- c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 125.00 pesos por lote de cada uno
- d) Elevación a régimen de propiedad en condominio (lotificación actual y proyecto): \$ 121.00 pesos por lote de cada uno
- e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): \$ 82.00 pesos por lote de cada uno

2. Asignación de claves catastrales para proyectos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevación a régimen de propiedad en condominio, relotificaciones y otros que considere la Unidad Catastral Municipal:
\$ 1.00 pesos por cada clave

3. Registro en los sistemas de información y cartográfico de:

a) Fraccionamientos (superficie total del proyecto): \$ 0.52 pesos por metro cuadrado

b) Subdivisiones (superficie total del proyecto)

- Superficies de hasta 120 metros cuadrados: \$ 15.67 pesos por metro cuadrado
- Superficies de 121 a 300 metros cuadrados: \$ 13.63 pesos por metro cuadrado
- Superficies de 301 a 800 metros cuadrados: \$ 10.24 pesos por metro cuadrado
- Superficies de 801 a 1,500 metros cuadrados: \$ 7.05 pesos por metro cuadrado
- Superficies de 1,501 a 3,000 metros cuadrados: \$ 5.43 pesos por metro cuadrado
- Superficies de 3,001 a 5,000 metros cuadrados: \$ 4.57 pesos por metro cuadrado
- Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: \$ 2.82 pesos por metro cuadrado
- Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados: \$ 1.80 pesos por metro cuadrado

<input type="checkbox"/>	Superficies de más de 30,001 metros cuadrados:	\$ 1.14 pesos por metro cuadrado
c) Fusiones (superficie total del proyecto)		
<input type="checkbox"/>	Superficies de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 15.67 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 13.63 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 10.24 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 801 a 1,500 metros cuadrados:	\$ 7.05 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 1,501 a 3,000 metros cuadrados:	\$ 5.43 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 3,001 a 5,000 metros cuadrados:	\$ 4.57 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	\$ 2.82 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados:	\$ 1.80 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de más de 30,001 metros cuadrados:	\$ 1.14 pesos por metro cuadrado

d) Elevación a régimen de propiedad en condominio
(superficie total del proyecto)

<input type="checkbox"/>	Superficies de hasta 2,000 metros cuadrados:	\$ 10.45 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 2,001 a 6,000 metros cuadrados:	\$ 4.18 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de más de 6,000 metros cuadrados:	\$ 1.88 pesos por metro cuadrado

e) Relotificaciones (superficie total del proyecto)

<input type="checkbox"/>	Superficies de hasta 1,000 metros cuadrados:	\$ 16.72 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 1,001 a 5,000 metros cuadrados:	\$ 7.83 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	\$ 4.09 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados:	\$ 2.17 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de 30,001 a 50,000 metros cuadrados :	\$ 1.37 pesos por metro cuadrado
<input type="checkbox"/>	Superficies de más de 50,001 metros cuadrados:	\$ 0.68 pesos por metro cuadrado

4. Los trabajos de revisión y cálculo para la obtención de claves catastrales del numeral 1 de esta fracción, son obligatorios para el registro de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevaciones a régimen de propiedad en condominio y relotificaciones

5. Para la obtención de claves catastrales es obligatorio realizar el pago por los derechos de revisión, cálculo y registro de los numerales 1 y 3 de la presente fracción

6. El pago por el derecho del registro de la adecuación de medidas y colindancias de un predio será equiparable al de una relotificación, por lo que el monto a pagar será igual al establecido en el inciso e del numeral 3 de esta fracción, según sea el caso

IV. Servicios de inspección en campo

1. Verificación de información en visitas de inspección:	\$ 370.00 pesos por predio
2. Visita al predio:	\$ 539.00 pesos por cada visita

V. Servicios fotogramétricos de información existente

1. Fotografía aérea, impresión de una carta a escala 1:4,500:	\$ 696.00 pesos cada carta
2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento:	\$ 3,486.00 pesos cada uno
3. Restitución fotogramétrica a escala 1:1,000 plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 5,752.00 pesos
4. Digitalización y graficación de información cartográfica	
a) De información catastral existente:	\$ 3,310.00 pesos
b) De proyectos especiales:	\$ 885.00 pesos
c) Plano de la ciudad digitalizado:	\$ 11,620.00 pesos
d) Lámina catastral digitalizada:	\$ 11,620.00 pesos

VI. Certificaciones

1. Planos certificados

a) De predios habitacionales, comerciales, industriales y otros, hasta 100 metros cuadrados (con información existente)	\$ 424.00 pesos
b) Excedentes en superficie (a partir de 100 metros)	\$ 0.42 pesos por metro cuadrado

2. Certificación de copia o de impresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (solo que anteriormente haya sido pagado el derecho, presentar recibo de pago)

a) Plano de 21 X 28 centímetros:	\$ 300.00 pesos cada plano
b) Plano de 28 X 42 centímetros:	\$ 598.00 pesos cada plano

- | | |
|--|------------------------------|
| c) Plano de 45 X 60 centímetros: | \$ 1,200.00 pesos cada plano |
| d) Plano de 60 X 90 centímetros o mayor: | \$ 2,399.00 pesos cada plano |

3. Certificado de ubicación

- | | |
|--------------------------------|----------------------------|
| a) Sector, manzana y/o colonia | \$ 346.00 pesos por predio |
|--------------------------------|----------------------------|

4. Certificado de distancias

- | | |
|--|----------------------------|
| a) Distancia del predio a la esquina más próxima | \$ 219.00 pesos por predio |
|--|----------------------------|

5. Certificado de medidas y colindancias para adecuación de medidas

- | | |
|---|------------------------------|
| a) Comparativa de datos registrados contra datos físicos
(Deberá ser requisito el deslinde catastral certificado): | \$ 1,839.00 pesos por predio |
|---|------------------------------|

6. Certificación de deslinde

- | | |
|---|----------------------|
| a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: | \$ 758.00 pesos |
| b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: | \$ 1,088.00 pesos |
| c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: | \$ 1,407.00 pesos |
| d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: | \$ 2,025.00 pesos |
| e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: | \$ 2,799.00 pesos |
| f) Para predios con superficie de 801 a 1,200 metros cuadrados: | \$ 3,627.00 pesos |
| g) Para predios con superficie de 1,201 a 2,000 metros cuadrados: | \$ 5,217.00 pesos |
| h) Para predios con superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados: | \$ 6,772.00 pesos |
| i) Para predios con superficie de 3,001 a 4,500 metros cuadrados: | \$ 8,803.00 pesos |
| j) Para predios con superficie de 4,501 a 7,000 metros cuadrados: | \$ 11,938.00 pesos |
| k) Para predios con superficie de 7,001 a 10,000 metros cuadrados: | \$ 14,923.00 pesos |
| l) Para predios con superficie de 10,001 a 15,000 metros cuadrados: | \$ 19,751.00 pesos |
| m) Para predios con superficie de 15,001 a 20,000 metros cuadrados: | \$ 23,324.00 pesos |
| n) Para predios con superficie de 20,001 a 30,000 metros cuadrados: | \$ 1.03 pesos por m2 |
| o) Para predios con superficie de 30,001 a 50,000 metros cuadrados: | \$ 0.93 pesos por m2 |
| p) Para predios con superficie de 50,001 a 75,000 metros cuadrados: | \$ 0.85 pesos por m2 |
| q) Para predios con superficie de 75,001 a 100,000 metros cuadrados: | \$ 0.76 pesos por m2 |
| r) Para predios con superficie de 100,001 a 150,000 metros cuadrados: | \$ 0.70 pesos por m2 |
| s) Para predios con superficie de más de 150,001 metros cuadrados: | \$ 0.66 pesos por m2 |

7. Certificación de adecuación de medidas y colindancias (datos de la escritura, medidas físicas y comparativas entre ambos)

- | | |
|---|----------------------|
| a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: | \$ 758.00 pesos |
| b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: | \$ 1,088.00 pesos |
| c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: | \$ 1,407.00 pesos |
| d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: | \$ 2,025.00 pesos |
| e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: | \$ 2,799.00 pesos |
| f) Para predios con superficie de 801 a 1,200 metros cuadrados: | \$ 3,627.00 pesos |
| g) Para predios con superficie de 1,201 a 2,000 metros cuadrados: | \$ 5,217.00 pesos |
| h) Para predios con superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados: | \$ 6,772.00 pesos |
| i) Para predios con superficie de 3,001 a 4,500 metros cuadrados: | \$ 8,803.00 pesos |
| j) Para predios con superficie de 4,501 a 7,000 metros cuadrados: | \$ 11,938.00 pesos |
| k) Para predios con superficie de 7,001 a 10,000 metros cuadrados: | \$ 14,923.00 pesos |
| l) Para predios con superficie de 10,001 a 15,000 metros cuadrados: | \$ 19,751.00 pesos |
| m) Para predios con superficie de 15,001 a 20,000 metros cuadrados: | \$ 23,324.00 pesos |
| n) Para predios con superficie de 20,001 a 30,000 metros cuadrados: | \$ 1.03 pesos por m2 |
| o) Para predios con superficie de 30,001 a 50,000 metros cuadrados: | \$ 0.93 pesos por m2 |
| p) Para predios con superficie de 50,001 a 75,000 metros cuadrados: | \$ 0.85 pesos por m2 |
| q) Para predios con superficie de 75,001 a 100,000 metros cuadrados: | \$ 0.76 pesos por m2 |
| r) Para predios con superficie de 100,001 a 150,000 metros cuadrados: | \$ 0.70 pesos por m2 |
| s) Para predios con superficie de más de 150,001 metros cuadrados: | \$ 0.66 pesos por m2 |

VII. Certificaciones de uso de suelo

1. Para licencia de construcción habitacional

- | | |
|----------------------|-------------------|
| a) De 1 a 30 lotes: | \$ 416.00 pesos |
| b) De 31 a 60 lotes: | \$ 836.00 pesos |
| c) Más de 60 lotes: | \$ 1,026.00 pesos |

2. Para licencia de construcción comercial:	\$ 499.00 pesos por lote
3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal:	\$ 419.00 pesos
4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades:	
a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados:	\$ 412.00 pesos
b) Predios de 1,001 a 10,000 metros cuadrados:	\$ 1,887.00 pesos
c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados:	\$ 2,999.00 pesos
d) Modificación de vialidades:	\$ 1,999.00 pesos

VIII. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

1. Plano de 21 X 28 centímetros (por cada predio):	\$ 156.00 pesos
2. Plano de 28 X 42 centímetros (por cada predio):	\$ 309.00 pesos
3. Plano de 45 X 60 centímetros (por cada predio):	\$ 616.00 pesos
4. Plano de 60 X 90 centímetros (por cada predio):	\$ 1,229.00 pesos
5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio):	\$ 206.00 pesos por decímetro lineal

IX. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar:	\$ 43.00 pesos por cada vértice
---	---------------------------------

X. Dibujo de planos urbanos, impresión a color

1. Carta urbana escala 1:30,000:	\$ 359.00 pesos
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000:	\$ 596.00 pesos
3. Estructura vial escala 1:25,000:	\$ 596.00 pesos
4. Límite del centro de población escala 1:40,000:	\$ 633.00 pesos
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000:	\$ 1,247.00 pesos
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000:	\$ 701.00 pesos
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000:	\$ 446.00 pesos
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta):	\$ 98.00 pesos

XI. Impresión de planos de la imagen de satélite

a) Plano de 21 X 28 centímetros:	\$ 369.00 pesos
b) Plano de 21 X 34 centímetros:	\$ 445.00 pesos
c) Plano de 28 X 42 centímetros:	\$ 632.00 pesos
d) Plano de 45 X 60 centímetros:	\$ 1,920.00 pesos
e) Plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 3,837.00 pesos
f) Plano de 90 centímetros de ancho:	\$ 636.00 pesos por decímetro lineal

XII. Servicios de copiado

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la Unidad Catastral Municipal

a) Plano de 21 X 28 centímetros:	\$ 39.00 pesos
b) Plano de 28 X 42 centímetros:	\$ 79.00 pesos
c) Plano de 45 X 60 centímetros:	\$ 120.00 pesos
d) Plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 179.00 pesos
e) Plano de 90 centímetros de ancho:	\$ 30.00 pesos por decímetro lineal

2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o de la Unidad Catastral Municipal.

a) Tamaño carta o tamaño oficio:	\$ 63.00 pesos
3. Copia de la cartografía catastral urbana	
a) De la lámina catastral a escala 1:100, plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 1,600.00 pesos
b) De la manzana catastral a escala 1:100, por cada decímetro lineal por 90 centímetros de ancho:	\$ 306.00 pesos

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles ISAI

1. Avalúos catastrales para la determinación del ISAI \$ 461.00 pesos por predio
2. Al numeral anterior, agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o, que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.
3. Los avalúos tendrán una validez de dos meses a partir de su fecha de expedición.
4. Reimpresión de avalúos
 - a) Para actualizar fecha \$ 250.00 pesos
 - b) Por inconformidad \$ 219.00 pesos
5. El servicio de reimpresión de avalúos para actualizar fecha estará disponible durante 90 días contados a partir de su fecha de expedición.
6. El servicio de reimpresión de avalúos por inconformidad estará disponible durante 30 días contados a partir de su fecha de expedición.
7. Para los servicios de reimpresión de avalúos, ya sea para actualizar fecha o por inconformidad, será necesario solicitarlo por escrito y presentar copia del avalúo anterior, además de realizar el pago correspondiente.
8. Avalúos referidos a ejercicios fiscales anteriores
 - a) Al numeral 1 de esta fracción, agregar: \$ 250.00 pesos

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados

1. Tarifa de base por cada avalúo \$ 180.00 pesos por predio
2. Al numeral anterior, agregar lo que resulte de aplicar el 0.8 al millar del valor catastral del inmueble

XV. Servicios de información

1. Copia de escritura certificada: \$ 272.00 pesos
2. Información de traslado de dominio: \$ 299.00 pesos
3. Información de número de cuenta: \$ 23.00 pesos
4. Información de superficie de terreno: \$ 39.00 pesos
5. Información de clave catastral: \$ 63.00 pesos
6. Información de predio (a nombre de quien está registrado en la Unidad Catastral Municipal): \$ 219.00 pesos
7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 73.00 pesos
8. Solicitud para avalúo \$ 90.00 pesos
9. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta \$ 986.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio que se trate

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador

1. Registro inicial (alta): \$ 7,230.00 pesos
2. Renovación anual: \$ 3,614.00 pesos

XVII. Requisitos para constituirse como perito deslindador o valuador

1. Los avalúos catastrales deberán ser elaborados por elementos que pertenezcan al Colegio de Valuadores del Municipio y que estén debidamente reconocidos por la autoridad municipal, así mismo, deberán contar con los registros federales y locales correspondientes en la materia

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I. Legalización de firmas: \$ 128.00 pesos.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informes:
 1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a) Por la primera hoja: \$ 59.00 pesos.
b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 34.00 pesos.

2. Certificaciones:

- a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, p/c hoja: \$102.00 pesos.
b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$102.00 pesos.
- c) Certificados de residencia: \$ 89.00 pesos.
d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 89.00 pesos.
- e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 89.00 pesos.
f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 89.00 pesos.
- g) Certificados de situación fiscal: \$ 212.00 pesos.
h) Certificado de dependencia económica: \$ 78.00 pesos.
i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$ 298.00 pesos.
j) Certificado de origen: \$ 97.00 pesos.
k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 97.00 pesos.
l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 97.00 pesos.
m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 97.00 pesos.
n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 97.00 pesos.

III. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 546.00 pesos.
2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 359.00 pesos.
3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.
4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$ 170.00 pesos.

IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

1. Expedición de copia simple: \$ 3.12 pesos.
2. Expedición de copia certificada: \$ 7.30 pesos.
3. Expedición de copia a color: \$ 29.00 pesos.
4. Por cada disco compacto: \$ 22.00 pesos.
5. Expedición de copia simple de planos: \$ 94.00 pesos.
6. Expedición de copia certificada de planos: \$ 56.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

V. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 779.00 por cada trámite.

VI. Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 197.00.

VII. Por los servicios de recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios de recepción en los que el Municipio funja como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores: \$231.00 por cada trámite.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Expedición de permisos a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados, plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes:

1.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:

2.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$469.00 por evento.

3.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:

- a).- De hasta 500 asistentes \$1,267.00 por evento.
- b).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,533.00 por evento
- c).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 5,070.00 por evento.

4.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

- a).- De 1 a 200 asistentes \$ 115.00 por evento
- b).- De 201 a 500 asistentes \$ 1,267.00 por evento.
- c).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,533.00 por evento
- d).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 5,070.00 por evento.

5.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$473.00 por temporada.

6.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de \$5,070.00 por temporada

II.-Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

1.- Por la expedición de permisos para la poda de árboles.

a).- Por derribo, extracción, remoción y/o trasplante \$260.00 por cada árbol.

2.- Por la emisión de humos contaminantes a la atmosfera: De \$536.00 hasta \$5,200.000 anuales

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 207.00 pesos, verificación anual.

2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 152.00 pesos, semestrales.

3.- Unidades de transporte público: \$ 157.00 pesos, semestrales.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:

- a) \$ 1,815.00 pesos para microempresas
- b) \$ 3,461.00 pesos para empresas media
- c) \$ 5,456.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,815.00 pesos anuales, por vehículo.

VI.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:

- a).- \$ 292.00 pesos para microempresas
- b).- \$1,815.00 pesos para empresas medianas
- c).- \$5,502.00 pesos para macro empresas.

VII.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, o los que lo sustituyan.

1.- Con las siguientes tarifas:

- a) \$292.00 pesos para microempresas
- b) \$728.00 pesos para empresas medianas
- c) \$1,815.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VIII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 365.00 pesos y hasta: \$ 5,417.00 pesos.

IX.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores, desde \$244.00 hasta \$3,629.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

X.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$412.00 pesos.

XI.- Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento para Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas dentro de Municipio de Torreón, y se encuentran contempladas en el catálogo de giros.

Aquellas que por su naturaleza no se encuentren en el catálogo de actividades económicas del Municipio de Torreón, se incorporaran por su actividad primaria y/o producto o servicio final, pagando los derechos que más se asemejen a esa actividad.

a) Empresas de Bajo Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de bajo riesgo. Para los giros de BAJO RIESGO queda PROHIBIDA la venta de BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, MEDICAMENTOS CONTROLADOS O SOLVENTES, así como conceptos que estén clasificados como giros reglamentados o especiales.

	Expedición	Refrendo (Anual)		
1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	5	4	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	7	3	UMA
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	12	8	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	20	10	UMA

b) Empresas de Mediano Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de mediano riesgo. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, implican mediano riesgo a la población.

Expedición	Refrendo (Anual)			
1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	15	10	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	20	15	UMA
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	25	20	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	30	25	UMA

c) Empresas de Alto Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de alto riesgo. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, implican un alto riesgo a la población.

	Expedición	Refrendo (Anual)		
1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	30	20	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y	40	25	UMA

	hasta 50 personas			
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	50	30	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	60	35	UMA

d) Estacionamientos particulares; Comprende los espacios de uso colectivo y dominio privado destinados al estacionamiento de vehículos como una actividad productiva autónoma de forma eventual, utilizados como estacionamientos de eventos deportivos o artísticos, bien sean subterráneos, en superficie o en elevación.

a) Estacionamientos particulares lucrativos, costo por metro cuadrado anual. .03 UMA

XII.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 283.00 pesos por reposición o extravío.

XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1. A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a)	Particulares	Burreros
	RCD: \$140.00 pesos M3	\$32.00 pesos M3
	Podas: \$42.00 pesos M3	\$17.00 pesos M3
	Otros: \$42.00 pesos M3	\$17.00 pesos M3

b) Autorización de la Licencia: Dos Unidades de Medida y Actualización (UMA)

c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$185.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el Ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas

RCD	\$ 142.00 pesos m3
Podas	\$ 46.00 pesos m3
Otros	\$ 46.00 pesos m3

b) Autorización de la Licencia Anual: cinco Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Autorizaciones para simulacros y pirotecnia por emisiones a la atmosfera

a) De 1 a 30 Kgs \$416.00
 b) De más de 31 kgs \$1,560.00

XV. Autorizaciones para uso de Instalaciones de Bomberos para uso y manejo de extintores: \$520.00 pesos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE Y ENTREGA DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 44.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:

- a). Automóviles y Pick-Ups \$ 634.00 pesos, por unidad.
- b). Motocicletas \$ 238.00 pesos, por unidad.

c). Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:

- c-1) Camiones menores a tres toneladas: \$ 728.00 pesos, por unidad.
- c-2) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 1,100.00 pesos, por unidad.

c-3) Camiones de más de ocho toneladas: \$1,450.00 pesos, por unidad.

c-4). De bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$54.00 pesos diarios por bien.

II.- Por la prestación del servicio de entrega de garantías a domicilio o por paquetería se cobrarán las siguientes tarifas:

- a) Entrega de garantía a domicilio dentro de la ciudad \$30.00 pesos por evento.
- b) Entrega foránea por paquetería \$350.00 pesos por evento.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y realización de actividades económicas.

I. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I. Sitios de camiones de carga: \$ 312.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.

II. Sitio automóviles: \$260.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.

III. Estacionamientos particulares con fines de lucro \$366.00 pesos mensual.

IV. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 416.00 pesos, al mes.

V. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$416.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

VI. Por metro lineal o fracción: \$ 57.00 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupé la vía pública.

VII. Estacionómetros: \$ 3.00 pesos, por cada media hora o fracción.

VIII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$52.00 por cada caseta.

IX. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$52.00 pesos, por metro cuadrado.

X. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagará una tarifa de: \$2,211.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizará un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagará una cuota de 1.5 Unidades de Medida y Actualización elevado a 30.4 por año.

XI. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 967.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Automóvil o Pick-Up: | \$ 43.00 pesos, diarios. |
| 2. Camioneta hasta 3,000 kg: | \$ 63.00 pesos, diarios. |
| 3. Camión de más de 3,000 kg: | \$ 84.00 pesos, diarios. |
| 4. Motocicletas: | \$ 19.00 pesos, diarios. |
| 5. Bicicletas: | \$ 4.00 pesos, diarios. |

II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.

1. La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.

2. Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.

3. Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Estacionamiento de la Plaza Alianza se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.

2.- Estacionamiento "Antigua Harinera" se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.

3.- Estacionamiento de la Unidad Deportiva Aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.

4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$12.00 por hora, por cada cajón que se utilice.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 322.00 pesos.
2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 291.00 pesos.
3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 151.00 pesos.

4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas:

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 322.00 pesos.
2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$218.00 pesos.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I. Mercado Juárez:

1. Local interior "A": \$ 310.00 pesos, mensuales.
2. Local interior "B": \$ 132.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior "A": \$ 560.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior "B": \$ 115.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A": \$ 239.00 pesos, mensuales.
2. Local "B": \$ 40.00 pesos, mensuales.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal "EDUARDO GUERRA" se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 77.00 y \$ 308.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales:

- a) Actas de cabildo: \$56.00 pesos por cada gaceta.
- b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$44.00 y \$ 218.00 pesos

3.- Consultas:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| a).- Sección Cabildo | \$ 56.00 pesos hasta 5 cajas. |
| b).- Sección Secretaría | \$ 56.00 pesos hasta 5 cajas. |
| c).- Sección Presidencia | \$ 56.00 pesos hasta 5 cajas. |
| d).- Sección Extranjería | \$ 56.00 pesos por expediente. |
| e).- Diarios locales | \$17.00 pesos por volumen empastado. |
| f).- Constancia de revisión nóminas municipales | \$ 56.00 pesos. |
| g).- Traslados de dominio | \$56.00 pesos. |
| h).- Copia de infracciones | \$ 56.00 pesos. |
| i).- Servicios de urbanismo
(Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones) | \$ 56.00 pesos. |
| j).- Copia de recibo de predial u otros pagos | \$ 4.00 pesos. |

k).- Expedientes DSPM, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía.	\$ 56.00 pesos.
l).- Conurbación \$ 56.00 pesos expedientes y planos	
m).- Constancias panteón Municipal.	\$ 56.00 pesos.
4.- Servicios Digitalizados:	
a).- Libros digitalizados	\$ 31.00 pesos cada libro
b).- Fondos fotográficos	\$ 31.00 pesos cada fondo
c).- Fotos panorámicas y planos	\$ 153.00 pesos cada una
5.- Digitalización de documentos entre:	\$ 6.00 y \$ 36.00 pesos
6.- Impresiones:	
a).- Impresión de hoja digitalizada	\$ 4.00 pesos.
b).- Fotocopias	\$ 1.38 pesos.
7.- Discos compactos:	
a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón	\$ 31.00 pesos cada CD.
b).- Fonoteca INAH:	\$ 31.00 pesos cada CD.
c).- Disco con reglamentos Municipales	\$ 77.00 pesos cada CD.
8.- Discos compactos vírgenes:	\$ 5.50 pesos cada CD.
9.- CDS:	
a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas:	\$194.00 pesos por unidad.
b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores,	\$ 292.00 pesos.
10.- Reprografía:	\$ 2.89 pesos por cada copia.
11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo:	\$ 59.00 pesos.
12.- Servicio de consulta de planos y/o obras públicas (Se encuentre o no):	\$ 59.00 pesos.
13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores:	\$ 62.00 pesos.
14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:	

TABLA

- 1.-Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$20.00 pesos
- 2.-Por cada disco compacto CD-R: \$ 12.50 pesos
- 3.-Expedición de copia a color: \$ 22.00 pesos
- 4.-Por cada copia simple tamaño carta u oficio: \$ 0.55 centavos
- 5.-Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.55 centavos
- 6.-Expedición de copia simple de planos: \$ 72.00 pesos
- 7.-Expedición de copia certificada de planos: \$ 43.00 adicional a la anterior cuota.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio de:

- a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 53.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y/o reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 55. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones. Corresponde a las unidades administrativas encargadas de la aplicación de cada reglamento, la vigilancia de su cumplimiento; al Tribunal de Justicia Municipal le compete la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 56. Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones Municipales en donde se contemplen las infracciones cometidas.

- 1. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por las siguientes omisiones y/o acciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).-No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los Funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).-Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).-Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).-Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).-Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).-Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d) Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.

2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).-Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.

c).-Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).-No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

3. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización a las siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).-Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).-No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a).-No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).-Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$2,106.00 y hasta \$ 2,842.00 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,922.00 y hasta \$ 3,945.00 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 72.00 a \$ 168.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$6,240.00 hasta \$8,320.00 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción. En caso de que el vehículo infraccionado no tenga ninguna garantía, se procederá a la remisión del mismo al corralón dando lugar al pago de los derechos correspondientes más la multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 Unidades de Medida y Actualización.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 13,331.00 y \$17,990.00

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 668.00 y \$ 901.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 4,455.00 y \$ 6,015.00 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$2,210.00 y \$ 2,982.00 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 6,476.00 y \$8,997.00 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 11,471.00 y \$15,435.00 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$11,887.00 y hasta por \$ 14,883.00 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$11,886.00 y \$ 14,883.00 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 Unidades de Medida y Actualización.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$7,416.00 y hasta por \$ 10,010.00 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 Unidades de Medida y Actualización a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 Unidades de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica

del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 Unidades de Medida y Actualización.

XXVII.-A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y Plazas, se les sancionará con las siguientes multas:

a).-Multas aplicables por violar los Reglamentos de la materia. Mínimo 10 - máximo 20 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

b).-Multas por reincidencia violatoria al Reglamento. Mínimo 20 - máximo 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

ARTÍCULO 58. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10% y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 59. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN IV OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 60. Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Movilidad Urbana vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 61. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Movilidad Urbana; en base a los mínimos y máximos en Unidades de Medida y Actualización, que a continuación se enuncian

N°	CONCEPTO	UMA
1	Pasarse un semáforo en rojo	10 a 15
2	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3 a 5
3	Conducir sin licencia	4 a 8
4	Circular a exceso de velocidad	6 a 10
5	Circular a mayor velocidad de la permitida	6 a 10
6	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5 a 10
7	Conducir sosteniendo y/o utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y maquillarse	4 a 8
8	Conducir sin precaución	4 a 8
9	Estacionarse o detenerse en doble fila	4 a 6
10	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4 a 10

11	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero	6 a 10
12	No dar preferencia a vehículos de emergencia	6 a 10
13	Conducir en sentido contrario a la circulación	5 a 10
14	Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva	2 a 7
15	Circular con placas vencidas	10 a 15
16	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5 a 10
17	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6 a 10
18	Circular con remolque mal sujeto	6 a 10
19	Circular sin placas en el remolque	6 a 10
21	Circular portando placas en lugar diferente al designado por el fabricante	2 a 5
22	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente	5 a 10
23	Circular sin la tarjeta de circulación	4 a 8
24	Conducir con aliento alcohólico	15 a 20
25	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40 a 60
26	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10 a 15
27	Circular obstruyendo la circulación	4 a 6
28	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4 a 6
29	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2 a 5
30	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6 a 10
31	Circular sin luces posteriores del vehículo	2 a 5
32	Circular sin luces intermitentes	2 a 5
33	Circular con luces que no sean del fabricante	2 a 8
34	Circular sin luces direccionales	2 a 5
35	Provocar cualquier tipo de accidente	18 a 35
36	Abandono de vehículo por accidente	10 a 16
37	Abandono de víctimas en accidente	10 a 20
38	Circular transportando material o residuos peligrosos sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20 a 30
39	Derramar o esparcir la carga	10 a 16
40	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4 a 8
41	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20
42	Circular sobre la banqueta	4 a 6
43	Circular vehículo con exceso de emisión de humo por el escape evidentemente contaminante	4 a 6
44	Estacionarse sobre la banqueta	4 a 6
45	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4 a 6
46	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cuente con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4 a 10
47	Agredir verbalmente al oficial de tránsito	6 a 8
48	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20 a 24
49	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4 a 10
50	Circular con vidrios polarizados, que impidan ver hacia el interior del vehículo (excepto que sean de fábrica)	5 a 10
51	Tirar basura desde el interior del vehículo ya sea en movimiento o no	5 a 10
52	No respetar las señales de tránsito	5 a 10
53	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5 a 10
54	Dañar o destruir los señalamientos de tránsito	8 a 15
55	Colocar algún tipo de señalamiento sin la autorización correspondiente	6 a 10
56	Circular con pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina, caja o estribo del vehículo	4 a 8
57	Circular usando de torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10 a 20
58	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2 a 4
59	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5 a 10
60	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10 a 20
61	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2 a 4
62	Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carramato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30 a 40
63	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5 a 10
64	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10

65	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
66	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA BICICLETAS O CICLISTAS		
Nº	CONCEPTO	UMA
67	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2 a 4
68	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
69	Circular en zona prohibida	2 a 4
70	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2 a 4
71	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
72	Circular efectuar piruetas en las vialidades	2 a 4
74	No circular por el centro del carril derecho	2 a 4
NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS		
Nº	CONCEPTO	UMA.
75	Circular sin placa en la moto	6 a 10
76	Conducir sin licencia	4 a 8
77	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
78	Conducir portando casco mal sujeto o de forma inadecuada el conductor y acompañante	2 a 4
79	Conducir sin portar casco el conductor y acompañante	2 a 4
80	Agarrarse o sujetarse a otros vehículos	2 a 4
81	Conducir entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4 a 8
82	Circular efectuando piruetas en las vialidades	2 a 4
83	Conducir sin portar anteojos protectores el conductor y acompañante	2 a 4
84	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
85	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más motocicletas	2 a 4
86	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
87	Circular sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2 a 4
88	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2 a 4
89	Circular por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2 a 4
90	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2 a 4
91	Efectuar vuelta en "u" donde el señalamiento lo prohíba	2 a 4
92	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
93	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
94	Circular con el parabrisas estrellado o con réplicas de vidrio donde lleve cristal	2 a 4
95	Circular remolcando o estirando un vehículo sin los dispositivos adecuados	2 a 4
96	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2 a 4
97	Llevar carga mal sujeta	3 a 6
98	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2 a 4
99	Llevar carga sin cubrir	3 a 6
100	Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4
101	Circular con exceso de peso o dimensiones	5 a 10
102	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2 a 4
103	Llevar personas en vehículos remolcados	2 a 4
104	Conducir sin la postura correcta	2 a 4
105	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2 a 4
106	Efectuar servicio público sin autorización	20 a 40
107	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4 a 6
108	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4 a 6
109	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4 a 6
110	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40 a 60
111	Circular sin carta porte	5 a 10
112	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 36 hrs	2 a 5
113	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5 a 10
114	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5 a 10
115	Cambiar de carril sin precaución	5 a 10

116	Cargar, descargar o circular fuera de horario	2 a 5
117	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5 a 10
118	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5 a 10
119	Circular con una luz delantera	2 a 5
120	Circular sin luz o con una sola luz indicadora de freno	2 a 5
121	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2 a 5
122	Circular con las puertas abiertas	2 a 5
123	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando halla iluminación	2 a 5
124	Circular con permiso provisional de circulación vencido	6 a 10
125	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones de este reglamento	2 a 4
126	Circular ocupando dos carriles	2 a 4
127	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias vehículos de transporte escolar	10 a 15
128	Circular zigzagueando	10 a 15
129	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2 a 5
130	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15 a 20
131	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2 a 5
132	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2 a 4
133	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2 a 4
134	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidente	5 a 10
135	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2 a 5
136	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10 a 20
137	Estacionar remolques o semi remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15 a 20
138	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10 a 20
139	Estacionarse en batería donde está prohibido	2 a 5
140	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2 a 4
141	Estacionarse en lugar prohibido	5 a 10
142	Estacionarse en parada de autobuses	2 a 5
143	Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes	5 a 10
144	Estacionarse indebidamente	2 a 4
145	Falta de espejo retrovisor y laterales según el vehículo	2 a 5
146	Huir después de cometer cualquier infracción e introducirse a algún domicilio	20 a 30
147	Huir después de participar en un accidente de tránsito	18 a 35
148	Intentar sobornar a un oficial de tránsito	5 a 10
149	Negarse a entregar la licencia o tarjeta de circulación al oficial	5 a 10
150	Negarse a realizar la detección de alcohol o drogas	80 a 120
151	No ceder el paso al circular en reversa	2 a 5
152	No conceder cambio de luces	2 a 4
153	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10 a 15
154	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4 a 8
155	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2 a 5
156	No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito	2 a 4
157	No respetar la señal de alto	5 a 10
158	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2 a 4
159	Participar en arrancones o carreras de autos en las vialidades	5 a 10
160	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18 a 35
161	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5 a 10
162	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	2 a 5
163	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2 a 5
164	Rebasar por acotamiento	2 a 5
165	Usar el claxon indebidamente u ofensivamente	2 a 5
166	Torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5 a 10
167	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5 a 10
168	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2 a 5
169	Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 5
170	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2 a 5
171	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales	5 a 10
172	Circular sin defensas	2 a 4
173	Circular sin extintor	2 a 4
174	Circular sin limpiaparabrisas	2 a 4

175	Circular sin tapón de gasolina	2 a 4
176	Circular sin sistema de frenado adecuado	5 a 10
177	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2 a 5
178	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2 a 4
179	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	5 a 10
180	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
181	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento no esté permitido	2 a 5
182	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5 a 10
183	Circular con puertas abiertas	2 a 4
184	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2 a 4
185	Adelantar vehículo inapropiadamente	2 a 4
186	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 4
187	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2 a 4
188	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de	60 a 80
189	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de:	50 a 80

ARTÍCULO 62. Las infracciones al Reglamento de Movilidad Urbana, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a los conceptos y en los importes establecidos en dicho Reglamento.

ARTÍCULO 63. Si una vez aplicada la infracción, el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

1. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 64. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

I.-Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.

II.-Multa.

III.-Arresto.

IV.- Prohibición de circulación de vehículos.

1. A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado y su Reglamento se pagarán por los importes que en las mismas se establecen, en Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 66.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la naturaleza de ésta.

ARTÍCULO 66-A.- Son infracciones al Reglamento del Sistema Integral de Mantenimiento Vial, se impondrá las multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

FRACCION	CONCEPTO	UMA	
I.-	La destrucción o maltrato de la nomenclatura y señalización de uso público.	20	60
II.-	La destrucción o maltrato de pavimentos, guarniciones, banquetas y señalizaciones de la vía pública.	20	60

III.-	Romper pavimento, guarniciones y banquetas con la intención de hacer reparaciones o instalaciones, sin la autorización expresa de la autoridad municipal.	10	30
IV.-	No reparar el daño a pavimento, guarniciones y banquetas después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de los 3 días siguientes al término de la reparación o instalación.	10	30
V.-	No recoger los materiales o escombros que resulten después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de las 3 días siguientes al término de la obra.	5	20
VI.-	No solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse al Sistema Integral de Mantenimiento Vial a fin de que se realice correctamente la reparación de los pavimentos.	20	50
VII.-	Maltratar, dismantelar, desconectar o manipular los semáforos.	50	100
VIII.	Maltratar, dismantelar o manipular los parquímetros	50	100
IX.-	No colaborar con el desalojo de las vialidades en proceso de recarpeteo, bacheo o reparación durante el tiempo que dure la obra.	5	20
X.-	Derramar agua en exceso sobre la carpeta asfáltica.	2	10
XI.-	Hacer reparaciones mayores de vehículos en la vía pública.	20	50
XII.-	Vaciar combustible, lubricantes o solventes sobre la carpeta asfáltica.	15	40
XIII.-	Colocar propaganda, anuncios, calcas o cualquier otro objeto de semáforos, parquímetros y señal ética.	20	50
XIV.-	No contemplar señalamientos, y/o dispositivos de seguridad vial como parte de la infraestructura externa de un centro de negocios.	20	50
XV.-	Dañar o modificar la ubicación de señalamientos existentes por conveniencia propia.	20	50
XVI.-	No cumplir con el reglamento de desarrollo urbano, zonificación, uso de suelo y construcción del Municipio de Torreón, de acuerdo a la inclusión de personas con discapacidad.	25	60
XVII.-	No entregar a tiempo las vialidades una vez que el fraccionamiento ha pavimentado, para realizar las pruebas de laboratorio y realizar el cobro respectivo del impuesto del pavimento.	100	200
XVIII.-	Obstrucción de banquetas	15	40
XIX.-	Falta de mantenimiento por los concesionarios de puentes peatonales.	30	75
XX.-	Obstrucción en vía pública de vehículos sin funcionamiento.	10	30

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 68.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de celebrar la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, ante alguna institución de crédito de nacionalidad mexicana, para destinarse a inversiones públicas productivas consistentes en hacer frente a sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Concesión otorgado a la empresa denominada Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., en términos del Contrato de Concesión, para la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público en el territorio municipal (que incluye, entre otros, la instalación, renovación y modernización de equipo de alumbrado público), así como, en su caso, al pago de accesorios y gastos financieros, para ello se da cumplimiento en este mismo acto al artículo 24 de la Ley de Deuda

Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, por una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvente con aquella entidad financiera que ofrezca las mejores condiciones, por la cantidad de \$5,261,128.38 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 38/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de cumplir con el compromiso contraído con la empresa Parque Solar S.A.P.I de C.V., que suministrará energía eléctrica a partir de fuentes renovables al Municipio, en régimen de Autoabastecimiento, en el marco del convenio celebrado el pasado 27 de noviembre de 2014, se tiene la necesidad de llevar a cabo una operación de crédito, para garantizar el pago de la contraprestación a la empresa concesionaria. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO UNICO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 70.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020 se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que establezcan la referida Ley o los Reglamentos Municipales, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos, a excepción de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que el H. Republicano Ayuntamiento disponga otorgar en los convenios que se celebren dentro de los programas municipales para abatir los rezagos que se generen por los adeudos de ese servicio.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 71. Para el Impuesto Predial:

I.- Se otorga un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre el impuesto que corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$99.00, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- 1.-Ser propietarios de una casa urbana.
- 2.-Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
3. Que la dirección que aparezca en su tarjeta de INAPAM, tratándose de adultos mayores, o documento oficial con el que acredite ser pensionado, jubilado o discapacitado coincida con la del predio a pagar.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados; si la credencial ya se encuentra registrada en el sistema de gestión catastral se presume que cuenta con dichos requisitos; quedando a salvo la facultad de la autoridad fiscal de verificar la coincidencia de los mismos.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- 1.-Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
- 2.-Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
- 3.-Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona, física o moral, a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Cuando la cuota anual respectiva de predios registrados como habitacionales se cubra durante el mes de enero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total del impuesto a cargo por concepto de pago anticipado.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de febrero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.

VII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones III, IV y V del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generarán los recargos contenidos en el artículo 16 de esta Ley.

1. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 72.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos y permanentes debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere esta sección teniendo derecho a un incentivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a).-Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

b).-Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c).- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero,

patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Centros de Trabajo al lugar o lugares de permanencia indefinida, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, por lo que exceptúa de lo estipulado por este artículo los empleos generados para la edificación, construcción, remodelación o adecuación del predio adquirido para la creación de la nueva fuente de empleo.

ARTÍCULO 73.- Con la finalidad de reactivar la zona centro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2020, se otorga un incentivo consistente en la reducción de un 25% del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el centro histórico de la ciudad.

1. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo aquellas personas morales o físicas propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Boulevard Revolución al sur.

2. Adicional a lo anterior, se otorga un incentivo de hasta un 20% de descuento sobre el impuesto predial respecto de aquellos inmuebles que cumplan con las reglas sobre exteriores y fachadas de inmuebles que para tal efecto emita la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

3. El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 74.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidad de Calculo		Tasa de Descuento
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a).-Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b).-Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 75. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

III).- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero –patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

A) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,330.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral: \$ 80.00
2. Servicio de avalúo catastral \$ 456.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$795.00

2. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.

A) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 U.M.A.	0.00	100%
16	20 U.M.A.	0.625	75%
21	25 U.M.A.	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

Para efectos de este artículo, se entenderá por Centros de Trabajo al lugar o lugares de permanencia indefinida, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte, almacenamiento o prestación de servicios en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, por lo que se exceptúa de lo estipulado por este artículo los empleos generados para la edificación, construcción, remodelación o adecuación del predio adquirido para la creación de la nueva fuente de empleo.

ARTÍCULO 76.- Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente a un 20% del impuesto que se cause.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 77.- Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

1. Si el pago se realiza durante el mes de enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en Marzo el estímulo será del 5%.

SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 77 A.- Para el Impuesto al Pavimento

1. Cuando la cuota anual respectiva se cubra conjuntamente con el impuesto predial durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

2. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de impuesto al pavimento.

SECCIÓN SEXTA

ARTÍCULO 78.- Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental.

1. Para quienes realicen su verificación vehicular durante el primer semestre de 2020, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 79.- Para el Derecho de Alumbrado Público. Aquellos contribuyentes cuyo consumo de energía eléctrica sea inferior a la tarifa establecida en el artículo 25 de esta Ley; pagarán el equivalente al 50% de la cantidad que le resulte a pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

SECCION OCTAVA

ARTÍCULO 80.- Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tarifa establecida en el artículo 27 de esta Ley dependiendo de la categoría en que se encuentre conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	CUOTA
HABITACIONAL:	
a) Popular	\$21.00 pesos mensuales
b) Interés social	\$23.00 pesos mensuales
b) Media	\$62.40 pesos mensuales
c) Residencial	\$94.00 pesos mensuales
COMERCIAL:	\$125.00 pesos mensuales
INDUSTRIAL:	\$208.00 pesos mensuales

1.- La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.

3.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará

un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

ARTÍCULO 81.- Para los servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a las personas físicas que tengan un adeudo mayor a seis meses ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE COLONIA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
TIPO "A"	80.00 %
TIPO "B"	70.00 %
TIPO "C"	60.00 %
TIPO "D"	50.00 %

El tipo de colonia será identificado por el Ayuntamiento de Torreón mediante reglas de carácter general que al efecto expedirá por medio de la Secretaría del Ayuntamiento previa propuesta del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.

Para ser beneficiarios del estímulo contemplado en este artículo, los contribuyentes deberán efectuar el pago del 30% del adeudo resultante una vez aplicado el estímulo, y la cantidad restante se incluirá en sus recibos de pago.

En caso de que el contribuyente incumpla con alguno de los pagos pactados conforme al párrafo anterior, el estímulo fiscal quedará sin efectos y se procederá a requerir el pago en su totalidad.

En el entendido de que, si la vivienda no se encuentra contemplada dentro de los parámetros de la tabla que antecede, los contribuyentes propietarios de las mismas no serán sujetos del presente estímulo fiscal.

Dicho programa de estímulos estará vigente hasta el 30 de junio del 2020.

SECCION NOVENA

ARTÍCULO 82. Para las Sanciones Administrativas y Fiscales

1. A quienes liquiden la multa establecida en la fracción IX y X del artículo 57 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.

ARTÍCULO 83.

1.- A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y movilidad urbana, que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de en la que fue impuesta la multa, tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el importe de la misma. Después de este plazo, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, tendrá derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento, pasado este término no se le concederá descuento alguno. Se exceptúan del estímulo contenido en el presente artículo aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2020.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores: Personas de 60 ó más años de edad.

II.-Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución pública.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio así determinado por institución pública.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2015, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 397 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En caso de que la prescripción de los créditos fiscales se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEPTIMO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx